

346
2ej

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



EVOLUCION DE LA SOBERANIA



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

HECTOR JOSE LOSOYA SERRANO

México, D.F., 1996.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

México, D.F., Mayo 8 de 1996

Lic. Ma. de la Luz González González,
Directora del Seminario de Teoría del Estado,
Facultad de Derecho,
U.N.A.M.,
Presente.

Muy respetable Lic. González :

Por medio de la presente, informo a usted que el alumno Héctor José Losoya Serrano, con número de cuenta 7955162-5, elaboró el trabajo de Tesis profesional intitulado :

"EVOLUCION DE LA SOBERANIA"

Después de revisar cuidadosamente dicho trabajo, considero que reúne todos los requisitos para poder optar por el Título de Licenciado en Derecho.

Me es grato anexarle su original, a efecto de que me haga el favor de revisarlo, modificarlo o, en su caso, aprobarlo, para posteriormente poder proceder a su correspondiente impresión.

Atentamente,


Lic. Marcos Manuel Suárez Ruiz.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO,
SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO,
U. N. A. M.

Cd. Universitaria, 4 de junio de 1996

OFICIO APROBATORIO.

C. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
FACULTAD DE DERECHO,
U. N. A. M.
P R E S E N T E .

El Pasante de Derecho señor LOSOYA SERRA-
NO HECTOR JOSE, ha elaborado en este Seminario bajo la di-
rección del C. LIC. MARCOS MANUEL SUAREZ RUIZ, la tesis -
titulada:

"EVOLUCION DE LA SOBERANIA".

En consecuencia y cubiertos los requisitos
esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales soli-
cito a usted tenga a bien autorizar los trámites para la-
realización de dicho examen.

A T E N T A M E N T E .

POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".



LIC. MARTA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ.
DIRECTORA DEL SEMINARIO.
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
TEORIA DEL ESTADO

lsg.

**A mi esposa Adriana,
por su amor y apoyo incondicional.**

**A mis hijas Adriana y Sofia,
por llenar nuestras vidas,
de alegría y felicidad.**

**A mis padres Héctor y Alicia,
por su ejemplo y vida intachables.**

**A la memoria de mi hermana Maly,
cuyo legado y amor,
siguen vivos en mí.**

**A Tita,
por su vida llena
de amor y de entrega.**

**A mis hermanos,
a mis cuñadas,
a mis sobrinos,
a mi cuñado Luis,
a Analis,
a mi tía Viola,
a Piquis,
a mis suegros,
a mis cuñados,
y a mis concuñas y sobrinos,
por su amor y entrega a la familia.**

**A todos mis amigos y maestros,
quienes siempre me alentaron
en la elaboración de este trabajo.**

**A mi director de tesis,
Marcos Manuel Suárez Ruiz,
por su afecto y acertada orientación académica.**

EVOLUCION DE LA SOBERANIA

INDICE

CAPITULO PRIMERO SURGIMIENTO DEL CONCEPTO DE SOBERANIA

	Página
INTRODUCCION.....	1
 GRECIA	
UNIDAD INTERNA.....	9
UNIDAD EXTERNA.....	12
AUTARQUIA.....	14
MUTACION DE LA AUTARQUIA.....	16
IDEA DEL DERECHO.....	17
AUTOSUFICIENCIA.....	18

ROMA

AMENAZA EXTERNA.....	21
OBEDIENCIA A LA LEY.....	23
UNIDAD INTERNA.....	25
LIMITACION DEL PODER.....	28
RELIGION CRISTIANA.....	30

EDAD MEDIA

CAIDA DEL IMPERIO.....	34
ESTRUCTURA POLITICA MEDIEVAL.....	35
ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE SOBERANIA...	37
TEOLOGIA MEDIEVAL.....	39
LAS TRES LEYES.....	42

EDAD MODERNA

LA PAZ DE WESTFALIA.....	46
JUAN BODINO.....	47
EL REY SOBERANO.....	50
MARCAS DE LA SOBERANIA.....	51
PRIMER ANTECEDENTE DE LA SOBERANIA..	53

REVOLUCION FRANCESA Y LA SOBERANIA

EL TERCER ESTADO.....	56
MEDIDAS LEGISLATIVAS.....	58
LA SOBERANIA POPULAR Y LA REPUBLICA..	60
SU ANTECEDENTE INMEDIATO.....	61
LOS ATRIBUTOS DE LA SOBERANIA.....	64

CAPITULO SEGUNDO CONSOLIDACION MODERNA

SIGLO XX

LA ESCUELA FRANCESA.....	69
LA ESCUELA VIENESA.....	70
LA ESCUELA ALEMANA.....	75
OTRAS TENDENCIAS.....	82
LA POSICION DE MEXICO.....	100

CAPITULO TERCERO CONCEPTO DE SOBERANIA EN MEXICO

SOBERANIA NACIONAL

HERENCIA DEL ABSOLUTISMO ESPAÑOL...	103
EL AYUNTAMIENTO Y LA SOBERANIA.....	104
HIDALGO.....	106
EL BANDO AGRARIO.....	107
SUPRESION DE LA ESCLAVITUD.....	109
JOSE MARIA MORELOS.....	112
LA SOBERANIA POPULAR.....	113
LEY DE FUEROS.....	129
LEYES DE REFORMA.....	138
LEY DE NACIONALIZACION.....	141
SEPARACION DEL ESTADO Y LA IGLESIA...	143
IGUALDAD DE LA MUJER Y DEL HOMBRE...	148
EL ESTADO CIVIL, JURISDICCION ESTATAL.	149
LEGISLACION SOBRE CEMENTERIOS.....	150
RETIRO DE LA DELEGACION MEXICANA DE LA SANTA SEDE.....	151
LA CONSTITUCION DE 1917.....	152

CAPITULO CUARTO CRISIS ACTUAL DE LA SOBERANIA EN MEXICO

LIMITACIONES EXTERNAS

GLOBALIZACION vs. SOBERANIA.....	158
TRATADO DE LIBRE COMERCIO.....	163

LIMITACIONES INTERNAS

FUERO DE GUERRA.....	176
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.....	184
ELEMENTOS JURIDICOS.....	185
ELEMENTOS HISTORICOS.....	187
ELEMENTOS DOCTRINALES.....	190
FALTA DE UNIDAD.....	191
FALTA DE INICIATIVA PROPIA.....	191
FALTA DE AUTORIDAD GENERAL.....	193
ELEMENTOS POLITICOS.....	193

CONCLUSIONES.....	197
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.....	203
--------------------------	------------

INTRODUCCION.

Los fundamentos del Estado moderno son diversos. El más importante es, sin duda, su soberanía. Sin este elemento, ningún Estado puede concebirse como tal. Una vez que se ejerce soberanía al interior y al exterior de sí mismo, entonces proyecta su viabilidad como Estado.

La legitimidad del Estado Moderno, se traduce en el hecho de ser sujeto de derecho internacional; de representación política; de tener democracia y constitucionalismo; de garantizar libertades individuales y colectivas; de división de poderes; de separación del Estado y la Iglesia; y de supeditación de sus actos a la Ley.

Todos estos fundamentos, constituyen al Estado Mexicano hoy en día. Pero para que así fuera, hubo de desplegar una larga lucha en contra de diversas fuerzas históricas y políticas, hasta constituirse como tal. De los elementos del Estado Mexicano más difíciles de conformar, destaca su soberanía. El concepto de soberanía en México, se desarrolló dentro de un proceso histórico peculiar. Este proceso estuvo, en todo caso, condicionado por las ideas, la filosofía jurídica y

los antecedentes que en otros Estados se habían desarrollado, a propósito del mismo concepto.

En consecuencia, la determinación del concepto de soberanía en México y en el mundo occidental, son dos procesos similares. Si bien es cierto que en Europa, e incluso en América del Norte, el concepto evolucionó de manera más temprana, también lo es que en nuestro país surgió con las condiciones autóctonas de nuestras propias circunstancias, conjuntamente con las aportaciones históricas, filosóficas y jurídicas, que ya se habían dado en la historia universal.

El concepto de soberanía, es imprescindible para la subsistencia de cualquier Estado moderno. A través de la soberanía, se ejerce una suprema potestad para determinar la forma y las características de su unidad interna como Nación, sin ningún poder al interior igual al del Estado, en su aspecto interno. En su aspecto externo, se ejerce su voluntad para establecer las formas y las condiciones de su independencia con respecto a otros Estados, sin ningún poder superior al del Estado.

Los elementos internos y externos se traducen, a su vez, en unidad e independencia nacional e internacional.

México estuvo muy lejos, durante muchos años, de disfrutar de ambas condiciones. Durante los trescientos años de la vida colonial, el Rey de España era el soberano. Después, hubo que darse en nuestro suelo largas batallas para concebir el concepto de soberanía popular, con los dos elementos referidos. Actualmente, los procesos mundiales de globalización y los tratados internacionales de libre comercio, ponen nuevamente a debate el concepto de soberanía. En general, se argumenta que la globalización y los tratados comerciales, implican pérdida de soberanía.

Lo anterior, podría poner en peligro al Estado Moderno Mexicano. Esta preocupación, es más grande aun si consideramos las potencias económicas que existen al norte de nuestra geografía en el terreno económico y político. En el terreno de las ideas jurídicas y de la teoría del Estado, todos los autores insisten en este elemento como fundamental para los Estados. Esto también amenaza la existencia misma del concepto de soberanía popular, que hemos adoptado a la luz de las doctrinas de la teoría del Estado. De ahí, la importancia de analizar el concepto de soberanía en estos momentos.

En efecto, tanto las escuelas idealistas como las materialistas, le atribuyen al Estado, un poder soberano. Platón, a su modo, afirmaba que *grande es la ciudad por el saber de los pocos y de los menos entre ellos*. Santo Tomás, por su parte, afirmó que *la sociedad es el intercambio de servicios para el bien común*. Rousseau se preocupaba por encontrar la fórmula para que el hombre, al obedecer la ley, se obedezca a sí mismo.

El materialismo, de principios de siglo, también dotó al Estado de un poder soberano. A su modo, Marx dijo que *el estado es el poder de la clase capitalista y opresora sobre el proletariado*. Oppenheimer asienta que *el estado surge por la desigualdad económica que regula*. Y Gumpowicz, más radical, afirma que *la guerra es factor de desarrollo... el estado como el derecho son factores de dominación social*. Jellinek describía al Estado como *una asociación de hombres sedentarios dotada de un poder de mando originario*. Como vemos en todos los casos, se hace referencia a un poder, a un dominio regulador, dominador o integrador.

Duguit, más administrativo, considera al Estado como *una corporación de servicios públicos controlada y dirigida por los gobernantes*. Para

Kelsen el Estado es el ámbito de aplicación del derecho. El Estado es el derecho como actividad normativa. El derecho es el Estado como actividad normada. En una definición más contemporánea para Heller el Estado es la conexión de los quehaceres sociales... el poder del Estado es la unidad de acción organizada en el interior y el exterior. La soberanía es el poder de ordenación territorial exclusiva y suprema. Y Carré de Malberg considera que el Estado es la comunidad política con un territorio propio y que dispone de una organización.

Para Adolfo Posada, el Estado está constituido por los grupos sociales territoriales con poder suficiente para mantenerse independientes. Y para Groppali es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo, representado éste en el gobierno.

Como podemos volver a constatar, en todas las definiciones del Estado, subsiste un poder supremo que coacciona y organiza. Este poder, además, tiene una suerte de legitimidad que permite que los gobernados acepten los actos de autoridad. A su vez, esta aceptación de los gobernados le otorga legitimidad. Esto ha sido así, desde la antigüedad.

En efecto, para Cicerón es *una multitud de hombres ligados por la comunidad, el derecho y la utilidad*. En San Agustín permanece la idea, ya que para él es *una reunión de hombres dotados de razón y enlazados en virtud de la común participación de las cosas que aman*.

Aun después de la edad media, las definiciones del Estado preservan esa potestad soberana. Para Bodino es *un conjunto de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón*. Más tarde, Kant insiste en que es *una variedad de hombres bajo leyes jurídicas*.

De todas esas definiciones, ya no existe duda de la importancia del elemento de la soberanía dentro de las definiciones del Estado, aunque para nosotros el Estado moderno es aquel que ya denomina a esta potestad y a esta legitimidad con la palabra "*soberanía*". Los elementos que acompañan a la soberanía, son el pueblo y el territorio. De tal suerte que, si existen un poder soberano, un pueblo y un territorio, estamos en presencia de un Estado Moderno.

Por todas las razones anteriores, si uno de esos elementos se pierde o se debilita, el Estado Moderno se colapsa. Esta es la importancia del

análisis histórico y jurídico del concepto de soberanía y de saber con precisión si la globalización y los tratados internacionales de libre comercio, conllevan pérdida de soberanía para el Estado Mexicano Moderno.

Pero, también debemos considerar las condiciones internas. El Estado entra en crisis, como tal, cuando al interior de su vida social, política y jurídica, se desarrollan fuerzas que contienden con él, en la conducción política de la sociedad y en el ejercicio de la soberanía. En la actualidad, vemos todos los días una fuerza al interior de los Estados y, a veces también de fuera, que lo niegan y asaltan. Frente a esta fuerza, el Estado Moderno parece estar sucumbiendo.

María de la Luz González y González, afirma que *"la soberanía está en crisis, mas el hecho es que no son propiamente los términos y las instituciones las que peligran, sino los hombres, son ellos quienes tratan de desconocer los valores, olvidándose de que en sus manos tienen la posibilidad de realizarlos para preservar la vida humana."*¹

¹ **María de la Luz González y González, Valores del Estado en el Pensamiento Político, P. 294.**

Efectivamente, hoy en día, vivimos una crisis de hombres, más que de instituciones.

Por ello, estoy convencido de que somos nosotros, los que debemos cambiar.

CAPITULO PRIMERO

SURGIMIENTO DEL CONCEPTO DE SOBERANIA

GRECIA

Unidad Interna.

La antigua Grecia, era un imperio marítimo. Esto quiere decir que la situación geo-política de este Estado-Nación, la colocó frente a la necesidad misma de lanzarse hacia sus fronteras y sus mares, en busca de su consolidación, expansión y, al mismo tiempo, de su unidad e independencia con respecto a otras naciones. Por estas razones, este hecho histórico nos arroja los elementos fundamentales del concepto de soberanía que sobrevendría más tarde.

Hemos de tratar, desde ahora, de determinar los rastros del concepto de soberanía en el mundo antiguo. Al respecto, debemos recordar que al

interior de la organización estatal de la Grecia antigua, se dieron una serie de pugnas políticas, ideológicas y militares con el objeto de alcanzar, preservar y mantener el poder gubernamental organizado.

El poder público y la integración política, se derivaron de esas luchas. De esta manera, se fue produciendo la aceptación, en la conciencia jurídica de los ciudadanos y del gobierno, conjuntamente con su aceptación y legitimidad, para su ejercicio frente a los mismos gobernados. En esas circunstancias, los ciudadanos ejercían sus derechos pasivos y activos de libertad, que permitieron la vida democrática de entonces.

Es un hecho histórico, la ejemplar estabilidad social, política y filosófica de Grecia. Una vez que esta Nación alcanza su estabilidad interior, como en casi todos los Estados imperiales, empieza un proceso de expansión hacia el exterior de sus fronteras y de sus mares. Esta expansión excéntrica, la hizo buscar no solamente mayor riqueza espiritual y artística, sino también acrecentar su poder y su cultura y su dominio, aprovechando su peculiar situación geo-política.

Las circunstancias anteriores, hicieron que la Hélade hubiera alcanzado dos condiciones

históricas que se presentan aun en la actualidad dentro de los Estados modernos. Estas son la unidad al interior de su propia organización política y la defensa de sus propios valores integrales, frente a otras potencias que condicionaban su desarrollo y existencia.

La unidad interna y la seguridad externa, son prerequisites de la existencia de las unidades históricas llamadas Estados. La Polis Griega se desarrolló en una forma indudable. Se expresó a través de la autosuficiencia sintetizada en el tipo de relaciones entre todas sus clases sociales y sus formas de gobierno. Recordemos que son los griegos, los que clasifican las formas de gobierno que todavía hoy practicamos en el mundo.

Sin esta clasificación, no hubiera sido posible pensar en que hayan logrado esta autosuficiencia y esa unidad. Esto, a su vez, les permitió la consolidación de su unidad interna, su expansión posterior y su independencia frente a los otros poderes extraterritoriales que le disputaron su hegemonía al principio y durante el apogeo de su cultura. El hecho de que finalmente otros Estados lograron arrebatárle para siempre su poderío, no contradice nuestra aseveración.

De todas maneras, su experiencia quedó como antecedente y su cultura, su filosofía y su derecho quedaron, para siempre, como parte fundamental de las instituciones romanas y europeas. En consecuencia, permanecieron como ingredientes permanentes de nuestras propias estructuras institucionales y del Derecho Privado y Público de los países Latino Americanos como México, junto con los incipientes elementos de la idea de soberanía que aportaron al mundo.

Unidad Externa.

Los persas acosaron y se lanzaron contra los griegos, a pesar de su gran unidad interna y autosuficiencia. En este momento, es importante destacar que Grecia vio múltiples veces amenazada su independencia y, por lo tanto, también se amenazó su unidad interna. Esto fue debido, precisamente, a las constantes invasiones de los persas. Así, nació el concepto que de la independencia manejaron los griegos y la necesidad de acrecentar su seguridad exterior frente a todos los demás poderes.

Los Romanos, por su parte, decidieron conquistar a Grecia. En base a la evolución de su avanzada tecnología de guerra, y a factores de diversa

índole, lograron imponerse a los griegos. Estos cayeron a las arremetidas de las legiones Romanas, para pasar a formar parte del vasto Imperio Romano. Esto dio como consecuencia, uno de los más importantes sincretismos y fusión de culturas que han permanecido hasta nuestros días. Pero, a la vez, arrojó la necesidad histórica y el concepto jurídico de la independencia, como elemento incipiente de lo que sería más tarde, el concepto moderno de soberanía.

De cara a los hechos anteriores, debemos preguntarnos ¿dónde quedó la soberanía de la Grecia antigua? En principio, debemos contestarnos que ésta no existía. No estaba presente, por lo menos, con la misma fuerza jurídica con la que se dio posteriormente. Apenas contenía los elementos que después pasaron a formar parte de ella. Pero lo que sí debe tomarse en cuenta, en todo caso, es que en Grecia existía un poder organizado al interior y un poder organizado hacia el exterior. Estos elementos de la soberanía perviven en nuestros días. Es interesante hacer notar que el poder interno y externo griegos, se expresaban de diferentes formas.

Era un poder político de dominación e integración que radicaba, ya sea en el rey, ya sea en el

pueblo, ya sea en el ejército, en la plutocracia, en la monarquía, en la oligarquía o en la democracia. Esta última forma de gobierno ya, desde entonces, tenía como su fuente originaria al pueblo. Aunque este pueblo estaba, en términos políticos, marcadamente limitado en sus derechos, debido a la existencia de la institución de la esclavitud y a la dificultad de obtener la ciudadanía y la emancipación.

Autarquía.

En la Grecia, cuna de nuestra civilización, existía el concepto de la autarquía. Esto es el gobierno para sí y para su autosuficiencia. La defensa de este gobierno y sus valores trascendentales que lograron producir, hizo que esta autarquía también fuera un gobierno que se defendía contra la expansión de otros gobiernos o poderes, que atentaban contra esa autarquía.

El elemento de independencia radicó, entonces, en no tolerar un poder en el exterior que condicionara su propia autarquía, organización y capacidad de crear y ejecutar su legislación. Esta fue la defensa contra los extranjeros, contra otros pueblos y a favor de su seguridad internacional, como diríamos hoy en día.

Pero no obstante que Grecia vivió los elementos más importantes del concepto de soberanía, nunca concibió tal concepto. La Grecia antigua sucumbió a los embates de otras autarquías de su tiempo.

Cayó frente a la dinámica del que sería más tarde el gran imperio romano. Esto es importante, porque nos muestra ya, desde entonces, que aun reunidos los ingredientes de la autarquía o del poder interior y exterior, las naciones caen, se entremezclan, se funden, interactúan, a pesar de la fuerza material que ha soportado y ha hecho posible la organización política de sus Estados.

De esos procesos de integración histórica, se ha creado otra autarquía, otra organización política. Eso aconteció entre Grecia y Roma. Tal vez, fue una autarquía más rica y más permanente. Aunque muchas veces también ha sido fugaz, injusta, dictatorial, antidemocrática. Pero, ya sea en un caso o en el otro, la búsqueda y el logro de la autarquía, o si queremos llamarla de una vez, de la soberanía, ha sido constante en los Estados, como el elemento imprescindible para su existencia y desarrollo interno y externo, nacional e internacional.

Mutación de la Autarquía.

Lo anterior, nos da una gran lección de historia jurídica. Esta consiste en el hecho, probado fehacientemente en Grecia, de que, los conceptos jurídicos, filosóficos y políticos de los Estados, incluyendo sus formas de Estado y sus formas de gobierno, es cambiante, es mutable, es transformable y adecuado. En muchos casos es, inclusive, destructible y extinguido. Esto ha sucedido con las guerras, las invasiones, el terrorismo, las conquistas.

En síntesis, la autarquía griega fue un concepto, antecedente de la soberanía. Como concepto jurídico tuvo que transformarse, ceder y sucumbir, frente a otra autarquía o fuerza real más poderosa. Por ello, actualmente las naciones otorgan suprema importancia al derecho y la moral internacionales. Así, se pretende que las soberanías de los Estados, no sufran más los embates a los que nos hemos estado refiriendo, a través de la adopción de tratados, convenciones y acuerdos internacionales debidamente condensados entre los Estados.

Idea del Derecho.

No obstante la existencia del concepto y la práctica de la autarquía, ésta no se logró convertir en soberanía, por diversas circunstancias, pero el concepto de soberanía fue sustituido por el de la Ley. El profundo respeto y subordinación a la ley de los habitantes de la Polis Helénica, hace del Derecho uno de los máximos valores de aquel Estado-Nación. Ante este valor, se sometían en su conducta los hombres y se regulaban las instituciones públicas y privadas, al grado que debemos afirmar que la idea del derecho sustituyó a la idea de la soberanía.

Para constatar lo anterior, no es necesario ir muy lejos. Bástenos con recordar que el propio Sócrates prefirió la muerte a la desobediencia de la Ley. El trascendental significado de la acción de este pensador universal y pilar de nuestra cultura filosófica, radica en el sometimiento a un valor más alto que el de la propia autarquía. De esta manera, Sócrates reconocía un poder mayor y supremo, tal vez más grande que el de Dios, porque murió a manos del Estado mismo, en un acto de sometimiento a la Ley que consideraba superior a la fuerza.

Platón, por su parte, no reconocía más amo que la Ley. El afirmaba, con vibrante actualidad, que los

gobernantes debían ser esclavos de la Ley. Heráclito, de otra parte, agregaba que el pueblo debe luchar por la ley como por sus muros. Había, como vemos, un consenso en relación a la jerarquía del Derecho, entre estos pensadores fundamentales para nuestra cultura filosófica-jurídica y para la Teoría del Estado.

Pero Platón insistía en su obra denominada "Las Leyes", que "Ninguna naturaleza humana nace lo suficientemente dotada como para poder saber, a la vez aquello que es mejor para los hombres en la convivencia política. No hay hombre que en el ejercicio del poder, sea capaz de saber, de querer y de obrar lo mejor".² Como podemos apreciar, debemos estar de acuerdo en que este es el antecedente vigoroso del imperio de la Ley y del Estado de Derecho, por el que todavía se esfuerzan los Estados modernos.

Autosuficiencia.

Aristóteles, por su parte, tenía razón al decir que solamente el hombre en la polis puede desarrollar sus virtudes. La forma de hacerlo fue conservando la autarquía a cuyo concepto ya habíamos llegado

² Antonio Gómez Robledo, Platón, Los Seis Grandes Temas de su Filosofía, P. 589 y 590.

antes. En esta autarquía, buscaba el gobierno de los mejores y una democracia en la que gobiernen las mayorías, pero con la participación de las minorías. Esto se desprende del análisis y compilación que hace de 158 constituciones de su época.

Para Aristóteles, la autarquía dota de autosuficiencia a los hombres de la polis. A través de esta autosuficiencia, logran mantener los valores y las tradiciones en torno a la familia, a la educación, al arte, a la sabiduría, a la paz, a la justicia y al mejoramiento intelectual y moral de los hombres que habitan los Estados.

Pero, esta autosuficiencia, llámese autarquía, llámese inclusive soberanía, le ha dado al hombre, además, las armas para condenar y luchar contra instituciones como la esclavitud. Hemos de agregar que, aunque Aristóteles la aceptaba y justificaba al interior de su Estado, degrada al hombre y atenta contra su dignidad. Por esa razón, cuando la autosuficiencia se transforma en soberanía, este concepto tiene un valor revolucionario en el campo de la Teoría del Estado.

Por ello, el hombre siempre ha pugnado por eliminar las instituciones como la esclavitud, por

ampliar los derechos políticos de los demás hombres, el racismo, la intolerancia religiosa, etc.. Aquí, también se confirma la tesis aristotélica del hombre como zoom politikon, del hombre que utiliza la política para transformarse y transformar, para buscar la justicia y la libertad.

Esta autosuficiencia, la precisa Aristóteles con toda claridad, al asegurar que "si la ciudad no ha de llegar a ser esclava, porque seguramente es cosa imposible que pretenda llamarse ciudad a una comunidad esclava por naturaleza ya que la ciudad es autosuficiente, mientras que no ostenta la condición servil"³. Este es, tal vez, el elemento de la Grecia antigua que ha perdurado a través de los años, para defender el concepto que hoy tenemos de soberanía. Esta cita, contiene el ingrediente permanente en la composición de su concepto, en las relaciones entre los Estados.

La conclusión que arroja este capítulo, es que el concepto de soberanía era inexistente entre los griegos. Sin embargo, su situación geo-política y su evolución histórica los hicieron concebir al derecho, a la autarquía y a la autosuficiencia como los elementos permanentes de lo que más tarde

³ Antonio Gómez Robledo, Aristóteles. Política, P. 111 y 112

sería este concepto para la Teoría del Estado Moderno.

Pero lo más destacado es, a nuestro juicio, y como una conclusión de esta tesis, que no existió el concepto de soberanía, porque en Grecia se practicaba la democracia directa.

Era el pueblo el que legislaba. Era el pueblo el soberano. Más tarde, mucho más tarde, se reconocería este hecho histórico y se señalaría a la soberanía popular, como la fuente legítima del poder político. En consecuencia, la obediencia a la Ley, era la supeditación a la voluntad popular, desde entonces.

ROMA

Amenaza externa.

Roma tuvo un desarrollo histórico, en ese sentido, similar. Los romanos también habían sido invadidos por los pueblos etruscos. Posteriormente se liberaron del vasallaje, para volverse, ellos mismos, conquistadores. Su expansión impuso su derecho y su concepto de legitimidad del poder.

Una vez que Roma afianza su unidad interna, después de un largo proceso, crea instituciones que han trascendido. Dentro del Imperio, era el Senado el que creaba las leyes, o asamblea de los viejos. Este es un antecedente inmediato de la fuente del poder del Estado y de su legitimidad. Debe destacarse, asimismo, la obediencia a la ley que entre los Romanos existía por causa de su evolución histórica.

Una vez que Roma derrota a los Etruscos, hace la guerra a todas las demás tribus de la península y expulsa a los griegos de las tierras costeras donde se habían asentado.

A partir de entonces, ellos mismos se convirtieron en navegantes. Así fueron logrando disolver la amenaza externa y afianzar su independencia.

Sólo la gran Cartago quedó frente a esa independencia lograda. Los Romanos quedaron, entonces, condicionados por la presencia militar de Cartago. Esto mermaba lo que podemos llamar la autarquía Romana. Esta potencia no les permitió extender su poderío y les limitaba su poder. Pero no sólo se trataba de una limitación al poder imperial, sino que constituía una disputa por la superioridad en la que se consideraba al otro Estado, una amenaza constante para la

estabilidad, inclusive, del Imperio. Más tarde llamaron Mare Nostrum al mar mediterráneo, cuando destruyeron, para siempre, a Cartago durante las guerras púnicas y eliminaron la amenaza siempre latente contra su poder.

Pero, sobre todo su victoria significó su independencia, la que de acuerdo a nuestro trabajo es el elemento fundamental del concepto de soberanía.

Obediencia a la Ley.

La obediencia a la Ley por parte de los Romanos, es un producto histórico, como lo fue la autarquía y la autosuficiencia para los Griegos. La supeditación al Derecho, derivó del odio que le tenían a los reyes etruscos, quienes los habían dominado por tan largo tiempo. Ellos, los reyes opresores, eran la fuente del poder y, al mismo tiempo, de todos sus males.

Por esa razón, cuando alcanzaron su emancipación y se ocuparon de su propia expansión territorial, decidieron transmutar la fuente de la legitimidad para gobernar de los hombres hacia el Derecho. Por ello, a los romanos

se les conoce como los inventores del Foro y de la Ley.

En este momento, lo más importante es destacar que la Ley substituye a la legitimidad Etrusca. Aquí se da el tránsito de lo que podría llamarse un recambio del derecho a gobernar y a establecer normas de conducta obligatoria en relación directa al concepto de soberanía. Porque ahora los Romanos, estaban dispuestos a obedecer a la Ley más a que al hombre. Por eso la Ley era discutida por hombres de carne y hueso, como miembros del Senado.

Su propia experiencia monocrática los hizo amar y obedecer a la Ley. Con esto, se dio el gran salto para agregar a la evolución del concepto de soberanía, el ingrediente de la Ley. Para ellos, la Ley es superior al hombre que la crea. Sobre la base de esa experiencia, el Senado fue el verdadero centro de poder y de legitimidad del proceso legislativo. Por esa misma causa, los dictadores se levantaban contra ese órgano representativo y deliverante, creador del Derecho. Por esa misma causa, el mismo Senado no aceptaba a los dictadores, lo cual era un elemento de la unidad interna del Imperio.

Unidad Interna.

Es menester mencionar que el gran poderío del nuevo Imperio, provocó grandes luchas internas por el poder. La expansión de Roma requirió cada vez más de la necesidad de fortalecer al ejército. Con ello, hicieron su aparición los caudillos militares. Se provocó de esta manera, un gran desplazamiento del centro del poder del Senado a favor de los generales que ganaban batallas, territorios y riquezas para sí y para el Imperio. La unidad interna estaba en peligro y la autarquía entró en un proceso de crisis.

Esto hizo naufragar a la República en el año 1 de nuestra Era. Nació el Imperio como forma de gobierno. Es cierto que esto marcó la grandeza de Roma. Pero también es cierto que ahí empezaron sus contradicciones. Las dudas sobre la legitimidad del Emperador estaban a la orden del día en la discusión jurídica y popular. El poder imperial unipersonal se levantaba sobre el cadáver de una República. La unidad interna no podía sostenerse por mucho tiempo.

El inmenso y poderoso Imperio Romano era más que soberano, por decirlo de alguna manera. No debemos olvidar que tal concepto no existía todavía. Pero era evidente que un Imperio como

éste que había conquistado y asimilado a la Grecia misma, no tenía necesidad de justificar su poder. Por lo menos, no era de los conceptos más importantes a los que se dedicaban los juristas Romanos de aquella época.

El Imperio de Oriente y el de Occidente eran más que autárquicos, más que autosuficientes, como lo pretendía ser Grecia en sus momentos de mayor apogeo. Tampoco tenía problemas de legitimidad, en cuanto al derecho de gobernar el Emperador, como del derecho a conquistar los territorios que ocupaban. Esto era así, porque el Emperador gobernaba por derecho divino. Las extensas tierras concentradas en el Imperio eran propiedad de éste, por el aceptado derecho de conquista. Es precisamente este derecho sobre el que se fundamenta la colonización Española de lo que después se llamó la Nueva España.

La idea de la legitimidad del César era, hasta entonces, una idea política. Esta preocupación se debatía de acuerdo a la correlación de las fuerzas sociales y económicas al interior del mismo Imperio. No había duda de que, a través de la Ley, se ejercía el poder y de que la Ley era producto o debería ser producto, del Senado de Roma. Fuera de esa disputa interna, la legitimidad para gobernar no tenía mayor margen de discusión.

Pero el Imperio se encontraba descompuesto por dentro, debido en gran parte a su gran extensión, diversidad de culturas y de razas que convivían en éste.

Sí, el Imperio se encontraba descompuesto por dentro. Pero, además, se encontraba amenazado por fuera. Esto quiere decir, que en lo interno y en lo externo, no había consolidación ni congruencia. Los dos elementos fundamentales de la soberanía estaban en plena disolución. A causa de lo anterior, se empezaba a gestar, una vez más, tal y como sucedió con Grecia, una fuerza superior interna y externa que estaba dando al traste con la unidad y la independencia del Imperio Romano.

Esto quiere decir que, una vez más, el concepto jurídico político, equivalente al de la soberanía del mundo antiguo, era echado por tierra. Sucedió bajo el embate de la descomposición de las relaciones sociales, militares y políticas internas y externas. Esto, a pesar que el Imperio Romano de Oriente se pudo sostener hasta el año de 1453. Mil años más, hasta que los Turcos toman Constantinopla. Durante todo ese largo tiempo, estuvo en crisis, pero también en formación, el concepto de soberanía, de autarquía o de autosuficiencia.

El autoritarismo desmedido de los Césares contribuyó, en gran medida, a poner en peligro la unidad interna y la independencia del Imperio. No pudieron encontrar una forma de gobierno a través de la cual se expresaran las corrientes políticas. No supieron allegarse apoyo popular a su proyecto. Despreciaron a la democracia y a la participación popular en las instituciones públicas. Así, perdieron unidad e independencia. Perdieron, podemos decirlo de esta manera, soberanía.

Limitación del Poder.

El pensamiento de ese largo período de la historia del mundo, sobre el Derecho, la soberanía y la Teoría del Estado, arrojó eminentes resultados en su incesante avance. La obediencia Griega a la Ley, se vio fortalecida por la idea Romana de contener al poder autoritario que habían sufrido en carne propia. Por esta razón, Polibio y Cicerón, levantaron la voz para limitar el autoritarismo, y contra el poder al margen de la Ley.

Esos pensadores afirmaron que debía existir una "división de funciones"⁴ para frenar el abuso del poder. Este elemento ha sido preservador de la

⁴ Aurora Arnaiz Amigo, *Ciencia del Estado*, P. 36

soberanía, porque tiende a mantener al poder limitado dentro de los principios de la legalidad y evita desarreglos internos y externos, que la pongan en peligro, como en el caso de Roma.

En ese mismo contexto, Cicerón se pregunta *¿Qué es el Estado, sino una sociedad jurídica?*, y añade que el Estado es una reunión de hombres ligados por un común derecho y por la utilidad. Aquí, de nuevo, vuelve a aparecer la convicción a propósito de la subordinación de los hombres al derecho, el que actuaba, además, como un elemento cohesivo de la Civitas romana, frente al desmantelamiento del Imperio y la exacerbación del comportamiento de la autoridad.

Estas ideas del "común Derecho" y de "utilidad", nos hablan de unidad y de independencia. Es, a nuestro juicio, una definición del Estado. En éstas laten, a su vez, la necesidad que ha sobrevivido hasta nuestros días, de contener al poder, con el objeto de mantener y preservar las unidades históricas hoy denominadas "Estados".

Religión Cristiana.

Pero surgió otro hecho histórico memorable en la historia del concepto de soberanía. A principios del siglo IV, el Emperador Constantino legalizó la religión cristiana. Con este magno acontecimiento de la historia del mundo, la religión permitida dentro del Imperio Romano habría de ejercer una influencia decisiva, a través del pensamiento de los padres de la Iglesia durante toda la llamada Edad Media, después de la caída de los Imperios de Oriente y de Occidente. Proclamó la igualdad de todos los hombres ante Dios. Fue el antecedente de su igualdad ante la Ley.

Muchas de las ideas filosóficas del concepto de soberanía se encuentran en los Evangelios. Entre éstas debe mencionarse la teoría de las dos espadas que daba al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Dentro de este contexto ¿En dónde quedaba, entonces, la soberanía? ¿Era de Dios o era del Emperador? ¿Era de la Ley, o era de los Turcos? ¿Estaba en Roma o en Bizancio? En realidad era una confusión de poderes y de centros de control.

Esa terrible confusión jurídico-política y su influencia en los posteriores siglos, fue capital y marcó a toda la Edad Media. Después de la caída

del Imperio, Europa se desmembró en pequeños y grandes feudos amurallados y aislados unos de otros. Fue grave el peligro de la desaparición de la cultura y de la civilización grecolatina y Europea. Con éstas hubiera muerto, probablemente, la idea que del concepto de soberanía se estaba gestando y que tenía sus orígenes en Grecia y en la Roma Imperial.

De esta manera, la cristiandad mantuvo la unidad de Europa y de su herencia Griega y Romana. Fue la única fuerza de cohesión, aglutinación, unidad e independencia de los valores occidentales y garantía de su continuidad. Pero el Cristianismo introdujo su propio concepto de soberanía sobre las ruinas del Imperio. Este concepto se desarrolló aceleradamente durante toda la Edad Media, a través de la Patrística.

Como característica de este apartado, debemos asentar que el concepto de autarquía, o autosuficiencia, que sobrevivió de los Griegos tiene un carácter mutante: el Emperador o el Senado ; el Derecho o Dios. Inclusive, éste puede ser un poder balanceado, "dividido" y hasta popular, como fuente de legitimidad del ejercicio del poder, en vez del pueblo.

Debemos recordar que en Roma la división de clases era terrible y desigual. No se podía considerar, a pesar de que existía una unidad y una cohesión social, que descansara en el principio de la integración social. Se trataba de un sistema de dominación basado en concentración política y militar.

Marcos Manuel Suárez, asienta que "junto a las clases dirigentes propietarias vivía la plebe, integrada por pequeños comerciantes, artesanos y empleados, que aun cuando eran Ciudadanos Romanos, hombres libres, no pertenecían a la clase de grandes propietarios, y como parte última en la composición de la sociedad Romana, en el escalón más bajo, los esclavos, masa de individuos que no gozaban de ninguna clase de derechos..."⁵

De la anterior cita se desprenden varias reflexiones. Por ejemplo, cabe decirlo en primer lugar, lo lejano que se encontraba en el pensamiento jurídico romano, a pesar de su gran evolución, de la posibilidad de que la soberanía pudiera radicar en el pueblo. Mucho menos en un pueblo con las diferencias que se señalan, tanto en materia de propiedad, como de derechos políticos.

⁵ Marcos Manuel Suárez, La Propiedad Social, Tomo 1.- Los Orígenes de la Propiedad, P. 169

Además, de la desigualdad evidente, cabe destacar el carácter expansionista del Imperio. Esto era la necesidad vital de su existencia y de su sobrevivencia. Mantener la desigualdad era una convicción estructural y un principio jurídico inquebrantado. Fue la Religión Cristiana, el elemento filosófico que introdujo la idea de igualdad entre los hombres.

Por esa razón, esta Religión fue ampliamente acogida. Pronto se convirtió en el instrumento de igualdad. Igualdad no sólo ante Dios, sino ante los hombres, ante el poder del mismo Estado. Esta igualdad, con el tiempo, se constituyó en uno de los elementos fundamentales de la soberanía moderna.

EDAD MEDIA

Caída del Imperio.

La Edad Media, es un período de la historia del mundo de gran importancia para la teoría de Estado Moderno y para el desarrollo del concepto de soberanía. Los acontecimientos históricos que se han reseñado con anterioridad, son el antecedente inmediato de las conclusiones, a las que, sobre tal concepto, llegaron los hombres de la Edad Media y que todavía perviven como fundamento de la acción política de la mayoría de los Estados-Nación.

En esta etapa de la evolución del concepto de soberanía sobreviene la liberación del conocimiento. La filosofía jurídica llega a las universidades medievales, en donde el debate y la libre expresión de las ideas, hace que florezca y se refresque la sabiduría concentrada en la Grecia antigua y en la Roma imperial.

Después de la caída de Roma y Constantinopla, el saber se había refugiado en los monasterios y en los conventos en busca de protección y supervivencia, era, en estos lugares, donde los monjes conservaron con celo los textos clásicos, los traducían y los interpretaban, a la par que los

custodiaban de otras posibles y diferentes interpretaciones.

Esto fue posible gracias a la acción de universidades como la Sorbona de París, o la de Oxford en Inglaterra. Es entonces cuando se vuelve a estudiar a los clásicos, con un sentido pagano, en sus textos originales. A partir de entonces, ya no se estudiaron a través de la interpretación de la Iglesia. Es el Platón y el Aristóteles anteriores a Cristo, a los que se dedicaron las universidades medievales.

El renacimiento del siglo XIV nos regresa a los clásicos. Una vez caído el Imperio Romano, la noche de la Edad Media cae sobre el mundo. Pero es en esta etapa en la que se fraguan los acontecimientos jurídico-políticos que habrán de darnos, por primera vez, tanto el término como los conceptos fundamentales de soberanía.

Estructura Política Medieval.

La estructura política de la Edad Media, transformó las relaciones de poder. A la caída del Imperio, las ciudades, los pueblos y las pequeñas naciones quedaron desamparadas de la protección que ofrecía la estructura monolítica del

gran Imperio que se había desmoronado. El concepto de autarquía, autosuficiencia y el valor del Derecho, se perdieron y campeó la inseguridad.

Es entonces cuando sus habitantes buscaron y encontraron refugio en los castillos de los señores feudales, de los barones y los príncipes. Se consolidaron los señores patrimonialistas y se desarrollaron los feudos cerrados y amurallados. A través de ingeniosas técnicas de guerra, intrigas palaciegas, alianzas con la Iglesia, con ejércitos regionales y otros feudos, se produjo una gran atomización de poderíos aislados.

Los reyes no eran los únicos poderes medievales que pretendían autonomía y expandir su influencia con respecto a otros poderes que sobrevivieron a las invasiones bárbaras. Los reyes tenían que enfrentarse a la Iglesia y entre sí mismos. Sólo se mantuvieron en pie los más poderosos. Por otra parte, que al ser tolerada la Religión Cristiana, la Iglesia Católica concentró y centralizó gran poder social. Este poder tenía una doble vertiente, consistente en el poder religioso y espiritual que ejerció durante toda la Edad Media, conjuntamente con el poder económico y político que se derivó de aquél.

El Imperio ya había dado sus primeras batallas contra el poder temporal de la Iglesia. Pero al desintegrarse, sólo quedaron sus resabios. Como uno de sus resultados, quedaron dueños del campo de batalla los señores feudales inconexos. En frente de ellos, la cada vez más poderosa Iglesia, la que coronaba a los reyes mismos, como una muestra de subordinación de éstos al poder terrenal y religioso del Papa.

Es de aceptación general, el hecho histórico de que el concepto de soberanía se produjo del desenlace de las grandes batallas de estos poderes medievales, dejados a su suerte sin un poder político central. Conjuntamente con el concepto de soberanía se abre camino el Estado Moderno, el cual no se explica sin esta condición esencial de su existencia, de su poder, de su legitimidad, de su unidad y de su independencia con respecto a otros poderes de otros Estados.

ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE SOBERANIA.

En este momento, no es explicable con mayor claridad, cuáles son los dos elementos constitutivos de la soberanía. El elemento más importante lo es, en esos momentos, sin duda, el

externo. Este elemento se traduce en la independencia de los Estados que apenas iban emergiendo. Era la independencia con respecto al Imperio, al Papado y a otros Estados también emergentes. Como vemos, este elemento característico de la soberanía y del cual se habla todos los días en nuestro país, es un resultado de la misma historia desde la Roma hasta la culminación de la Edad Media.

El Renacimiento pagano, liberador y, en todos los órdenes creativo, consolida el concepto de soberanía. Recordemos, que en un proceso similar, se vieron los griegos y los persas; los romanos y bárbaros, los romanos y cartagineses. Por estas razones, la independencia de las naciones se convirtió en la cualidad del poder del Estado Moderno más importante y valiosa para su sobrevivencia; para su unidad, para su autosuficiencia y para su seguridad internacional.

De otra parte, el elemento interno de la soberanía, ya no es el que se da frente a otros poderes que amenazan al Estado desde afuera. Es, frente a otros poderes, que amenazan al Estado desde adentro. Este elemento, está íntimamente relacionado con la contienda entre los hombres de un mismo Estado por el poder del gobierno. Este es el resultado de las guerras intestinas entre los

señores feudales; entre los reyes; entre los barones; los duques; los príncipes etc. De entre todos ellos, salió victorioso el rey. A partir de entonces, se estableció una compleja estructura política, en la que un soberano era el rey. Los demás poderes subordinados participaban de lo que hoy denominaríamos cuotas de poder, para mantener el equilibrio social, político y militar que distinguió a la Edad Media. Así, el elemento interno significó la "unidad del poder público que se ejerce sobre los hombres en el interior del reino".⁶

En síntesis, la Edad Media nos da el concepto de soberanía, mismo que se consolida en el Renacimiento. Sus elementos fundamentales fueron la unidad y la independencia de los Estados.

TEOLOGIA MEDIEVAL.

La teología Medieval fue el fundamento dogmático de la pugna de la Iglesia con los otros poderes que le resistían. En el terreno de las ideas político-jurídicas y filosóficas, dentro del desarrollo de la Teoría del Estado, los teóricos de la soberanía y de la supremacía del rey, con respecto a todos los

⁶ Mario de la Cueva, Estudio Preliminar a la Soberanía de Hermann Heller, P. 9

demás poderes del medioevo, tuvieron que enfrentarse con los padres de la Iglesia y con su filosofía: la Patrística. Porque toda la Edad Media estuvo dominada por la Cristiandad, por las causas que ya hemos apuntado. Esta milenaria Institución estableció, como dogma inmutable, que todo poder político venía de Dios.

La teología medieval dominaba el pensamiento de los hombres. Aun de los reyes y de los señores feudales. El dilema de la soberanía era el dilema del poder, el de la legitimidad del poder. Se trataba de interpretar, de conformidad con las Santas Escrituras, todo el universo, inclusive el ejercicio del poder temporal y secular de los reyes. Por esta razón, las primeras polémicas sobre el enconado concepto, se condensaban en una fórmula compleja de jurisdicciones y competencias que se encontraban en el Evangelio según San Lucas, en el capítulo XX, versículo 25 que reza : *dad a Dios lo que es de Dios y a César lo que es de César.*

San Pablo por su parte, en la epístola de los romanos, dejó establecidos los conceptos más predominantes en materia de Teoría del Estado. Hoy se encuentran en el Nuevo Testamento: "toda alma se somete a las potestades superiores porque no hay potestad sino de Dios; y las que

son de Dios son ordenadas. Así que, el que se opone a la potestad, a la ordenación de Dios resiste, y los que resisten, ellos mismos ganan condenación para sí".⁷

Con esa interpretación, la Teología Medieval tendió una línea divisoria entre la Iglesia y el Estado. A través de esta peculiar división de poderes, los hombres de la época se convencen de que hay dos órdenes en la tierra: el poder temporal y el poder espiritual, del que se habla todos los días en México, cada vez con mayor intensidad. Por ello, esa interpretación Bíblica tiene la mayor actualidad hoy en día en el quehacer de los hombres y sus conciencias. Imaginemos la influencia de esta idea en aquel tiempo de oscurantismo y milenarismos dinásticos.

Pero, a ese respecto, es pertinente recordar a Dante. En su Divina Comedia sentencia que "El Papa avariento, defiende el criterio de la hegemonía absoluta del poder espiritual sobre el temporal, diciendo que hay dos espadas del Dios de la cristiandad, pero que las dos estaban en las manos del Sumo Pontífice para la defensa del orbe cristiano".⁸ Esto nos da la medida del poder

⁷ Héctor González Uribe, Teoría Política, P. 623

⁸ Aurora Amaiz Amigo, Ob. Cit., P. 205

de la Iglesia. Pero también del espíritu crítico que la combatió.

Lo anterior significaba, de todas maneras, que existía una potestad dividida, con dos titulares. El uno se tenía que subordinar al otro. Por eso los Papas eran guerreros, como lo fueron los emperadores Romanos en momentos de peligro para el Imperio, y organizaron las Cruzadas.

El argumento mayor por parte de la Iglesia era la necesidad de establecer una Teocracia Universal Cristiana. Afirmaba que el hombre tiende a su perfeccionamiento y, por lo tanto, a acercarse, cada vez más a Dios. Porque el hombre estaba hecho a su imagen y semejanza. Por ello la Iglesia defendió, hasta la paz de Westfalia, su derecho a gobernar los imperios y los reinos. Todo poder político viene de Dios, era la divisa, frente a la fragmentación política.

LAS TRES LEYES.

Santo Tomás de Aquino equilibró, sabiamente, la crisis política medieval. Introdujo la teoría teológica jurídica y política que radicaba en la afirmación de que el orden jurídico de los Estados, entonces de los reinos, estaba integrado por tres

clases de leyes. En estos ordenamientos, participaban equilibradamente los poderes reales de la época. Redescubre a Aristóteles y sobre su filosofía le da unidad al mundo cristiano.

La primera era la Ley Eterna. Dentro de este principio, se encontraba expresada la voluntad de Dios sobre la tierra. Esta Ley era inmutable. No correspondía a los hombres participar en ella. Era revelada e interpretada por la Iglesia. Era transpersonal, trascendental. Era divina. Era la voluntad del creador de la tierra y del cielo.

La segunda era la Ley Natural. Esta Ley se derivaba de la propia naturaleza de los hombres y era una proyección de esa misma naturaleza del ser humano. Era una extensión de sí mismo. Era la vía por la cual la razón humana participaba de la Ley Eterna, ya que la razón del propio hombre era una herencia de Dios para sus hijos. Pero a la vez, era la oportunidad del hombre de interpretar la voluntad de Dios sobre los principios de la teología medieval. De una o de otra manera, ya el hombre estaba presente como legislador y gobernante legítimo, y formulaba su orden jurídico, siempre y cuando se sujetare a la razón, con la que fue dotado por Dios.

clases de leyes. En estos ordenamientos, participaban equilibradamente los poderes reales de la época. Redescubre a Aristóteles y sobre su filosofía le da unidad al mundo cristiano.

La primera era la Ley Eterna. Dentro de este principio, se encontraba expresada la voluntad de Dios sobre la tierra. Esta Ley era inmutable. No correspondía a los hombres participar en ella. Era revelada e interpretada por la Iglesia. Era transpersonal, trascendental. Era divina. Era la voluntad del creador de la tierra y del cielo.

La segunda era la Ley Natural. Esta Ley se derivaba de la propia naturaleza de los hombres y era una proyección de esa misma naturaleza del ser humano. Era una extensión de sí mismo. Era la vía por la cual la razón humana participaba de la Ley Eterna, ya que la razón del propio hombre era una herencia de Dios para sus hijos. Pero a la vez, era la oportunidad del hombre de interpretar la voluntad de Dios sobre los principios de la teología medieval. De una o de otra manera, ya el hombre estaba presente como legislador y gobernante legítimo, y formulaba su orden jurídico, siempre y cuando se sujetare a la razón, con la que fue dotado por Dios.

La tercera, siguiendo el pensamiento de Santo Tomás, era la Ley Humana. Esta Ley significa la asimilación y concreción, de las leyes y los órdenes anteriores, a las circunstancias específicas de los lugares concretos en que era aplicada. Pero, en todo caso, era la presencia de Dios en todos y cada uno de los niveles en los que el hombre era legislador o creador de instituciones públicas o privadas. Ya sea que estas Leyes se den en el campo del derecho interno o internacional. "La razón es la que ordena",⁹ afirmó este teólogo medieval, conjugando la fe con la razón. Así nació la Escolástica hasta nuestros días.

Casi mil años atrás, ya se hablaba de la libertad del hombre, de su "libre albedrío". San Agustín, al tratar de conciliar la fe cristiana con la razón filosófica, pensaba que la libertad es "presupuesto del obrar, en tanto que éste se determina a sí mismo. Todo lo que es causado por un ser afuera de sí mismo no es libre..."¹⁰. Estas argumentaciones flotaban en el pensamiento y acción de esa época de lucha por la hegemonía y le conferían al hombre, libertades para oponerse al propio dogma religioso.

⁹ Gustavo Eloy Ponferrada, Introducción al Tomismo, P. 154

¹⁰ G. Schwarz. Lo que Verdaderamente dijo San Agustín, P. 41

Ese fue el germen de las libertades que hicieron posible la conformación del concepto de soberanía en el terreno de las ideas jurídicas. No obstante, estamos de acuerdo con el Maestro Mario de la Cueva, una vez más, cuando escribió que "La alta Edad Media no acuñó la palabra soberanía, pero no tuvo necesidad de ella, porque los términos: derecho divino, derecho revelado y mandamientos de Dios poseían una fuerza mayor.

Ahora bien, si es cierto que el verdadero y único legislador, el originario y supremo, el soberano, en la acepción más completa del término, es aquel que impone autoritariamente el orden ético y jurídico; es una potencia sobrehumana para los hombres; lo que existe en la tierra sobre ellos es el derecho divino y natural y las normas que fluyen de él. Así se presentó, aun sin que se usasen las palabras, la idea de la soberanía del orden jurídico".¹¹ Hemos llegado al primer titular de la soberanía. En este contexto hay que destacar que atrás de ese titular abstracto, está Dios.

¹¹ Mario de la Cueva, Ob. Cit., P. 11

EDAD MODERNA

La Paz de Westfalia.

La Paz de Westfalia es de mencionarse, aunque sea de manera breve. Mediante la celebración de esta paz, se abre la Edad Moderna para la historia de la Teoría del Estado. En el año de 1648, la Iglesia abdica de los denominados Estados Pontificios. Esto significa el triunfo del rey sobre el poder temporal del Papa. Destaca por su importancia histórica la dinastía de los Luises de Francia. Desde Luis XIII hasta Luis XVI:

Luis XIV, o rey Sol, con su celebre frase, "L'etat c'est moi", ilustra toda esa época. Continúa la obra el Cardenal Richelieu, creador del Estado moderno, que en 1648 ya llevaba cuatro años de muerto, y más tarde, su sucesor, el Cardenal Mazarino.

Es un paso importante para la evolución de la soberanía, porque empieza la transición hacia otro titular de la misma, pasando hacia reyes y, más tarde, hacia el pueblo. Pero sobre este tema, quien tiene la palabra es precisamente Juan Bodino.

Juan Bodino.

El hecho histórico que haya sido el rey, el victorioso de la Edad Media, produjo toda una justificación jurídica y filosófica. Esta justificación fue argumentada, a su vez, por sus propios teóricos y pensadores. Ellos legitimaron el poder del Rey y lo declararon el Soberano. Uno de ellos fue Juan Bodino, precisamente el hombre que, por primera vez, utilizó el concepto con el mismo sentido que le imprimimos en nuestra legislación.

Es verdad que Bodino no pertenece cronológicamente a la Edad Media. Pero su pensamiento es típicamente medieval. Por ello, los años 1530 a 1598 son trascendentales para la Teoría del Estado. También es el inventor de la palabra soberanía.

Lo hace precisamente en los momentos en que el rey libra una encarnizada lucha contra la Iglesia, los ejércitos locales y los señores feudales. Tuvo que realizar una serie de reflexiones teóricas para aniquilar el "imperium" del Derecho Romano que centralizaba en el emperador un poder que no daba cuentas a nadie. De alguna manera, también, este "imperium" lo revitalizaba para colocarlo ahora en favor del monarca, como una

de las tradiciones románicas que hereda, con el objeto de gobernar legítimamente.

La batalla en favor de la soberanía, en favor del rey, se hacía en medio de los dogmas de la Edad Media, en los que todo poder era trascendental, transpersonal y de origen divino. Eran los tiempos en que se afirmaba que los reyes eran elegidos bajo ciertas leyes y condiciones que les limitaban, y no como tiranos con un poder absoluto, excesivo e infinito.

Eran los tiempos en que se recordaba que los antiguos reyes eran electos por sus pueblos. Pero esto se hacía al fragor de la guerra entre el rey, el papado, el imperio y los señores feudales. Sólo uno de ellos salió políticamente victorioso: el rey.

La palabra soberanía se produce por primera vez en la gran obra denominada "Los Seis Libros de la República", de Bodino. Ha logrado sobrevivir, desde entonces hasta nuestros días, como un instrumento político y un fundamento jurídico del difícil proceso de integración de los Estados modernos. La configuración de su concepto en la teoría jurídica, en la filosofía política y en la práctica, logró los dos elementos que integran este concepto. Estos son la unidad y la independencia, de los que hemos hablado antes.

Estas dos cualidades del poder fueron las que consolidaron los reyes triunfantes.

No se equivoca el maestro Mario de la Cueva cuando afirma que "la historia de la soberanía es una de las más extraordinarias aventuras de la vida y del pensamiento del hombre y de los pueblos por conquistar su libertad y hacerse dueño de su destino".¹² El hombre que culminó ese proceso intelectual fue Juan Bodino. También él, la colocó en la corona de los reyes, en las manos de un hombre. Aunque este hombre y este rey fuera después guillotinado en nombre de otra soberanía: la soberanía del pueblo.

Juan Bodino, mientras tanto, asombró al mundo de su tiempo. Asentó que "República es un recto gobierno de varias familias, y de los que les es común, con potestad soberana. Ponemos esta definición en primer lugar, porque es menester buscar en todas las cosas el fin principal".¹³ Esta "potestad soberana", es el nuevo elemento revolucionario que todavía hoy prevalece, o sobrevive.

¹² Mario de la Cueva, Ob. Cit., P. 41

¹³ Jean Jacques Chevallier, Los Grandes Textos Políticos, P. 41

El Rey Soberano.

Después de la Paz de Westfalia, la monarquía fue un gran poder revolucionario en su tiempo. Todavía hoy vemos monarquías constitucionales como la española o parlamentarias como la Inglesa, o la de los países bajos.

Pero en aquel momento, el rey encabezaba Estados emergentes que luchaban por sobrevivir ellos mismos, conjuntamente con el concepto de soberanía, que elaboraron sus teóricos. El Monarca resultó triunfante sobre los poderes locales y externos con las armas en la mano. No tardaron en llamarse soberanos, con el apoyo de sus ejércitos.

Esta fue una de las mayores armas ideológicas, jurídicas y políticas con que contaron los monarcas para la justificación filosófica y formal del ejercicio de su poder absoluto.

Dentro de esta dinámica, también el concepto de soberanía tiene un valor revolucionario y transformador de la realidad en la que fue configurado, gracias al rey soberano.

Marcas de la Soberanía.

Bodino es quien le imprime al concepto de soberanía, sus marcas. Hoy diríamos sus elementos o condiciones. Estas marcas consisten en la afirmación revolucionaria de que ésta es absoluta y perpetua.

Para este forjador del concepto de soberanía, ésta es absoluta porque "Es menester que aquellos que son soberanos no estén en modo alguno sujetos al mando de otro y que puedan dar leyes a los súbditos y quebrantar o anular las leyes inútiles para hacer otras".¹⁴ La soberanía es perpetua porque los reyes soberanos la ejercen de manera hereditaria de tal suerte que si muere su titular ya existe su próximo titular. La soberanía no podía dejar de existir; por eso tenía que ser perpetua. Así el sentido dinástico de los reyes medievales y de los emperadores modernos, como Napoleón o Agustín de Iturbide, se adecuaba a su perpetuidad y a su absolutismo.

Esos dos conceptos cobran una vigencia suprema para los momentos en que se expresaron. La Edad Media se caracterizó por la multiplicidad, la atomización y la diversidad de poderes y la

¹⁴ Jean Jacques Chevallier, Ob. Cit., P. 41

hegemonía constante de uno sobre otro. Tanto el rey como el Papa, el Emperador como los señores feudales, se encontraban limitados los unos a los otros. Ninguno de ellos podía administrar su ámbito geográfico de poder con unidad e independencia. Aquí se explica con mayor claridad el valor del concepto de la soberanía absoluta, del monarca absoluto, del "El Estado soy yo".

En defensa de esta tesis, Chevalier nos dice que "El rey de Francia es soberano; y no hay más soberano por definición que aquel que no tiene nada por otro; nada por el Papa, nada por el Emperador, el que lo tiene todo por sí mismo; el que no está ligado por ningún vínculo de sujeción personal; aquel cuyo poder no es ni temporal ni delegado, ni responsable hacia ningún otro poder sobre la tierra. Así la soberanía, que al mismo tiempo que rompía los anillos de aquella cadena de acero, la feudalidad, garantizaba la independencia nacional",¹⁵ conjuntamente con la seguridad interior.

El nuevo concepto de soberanía dio fundamento jurídico a la unidad y a la independencia que lograron finalmente los reyes. Se convirtió en un derecho regulador de la unidad política y de la cohesión social y territorial. Evitó la fragmentación

¹⁵ Jean Jacques Chevallier, Ob. Cit., P. 43

de la autoridad pública, la confusión de los poderes públicos y privados, seculares, temporales y espirituales. Confió legitimidad y aceptación social al ejercicio del poder. Logró la estabilidad y la permanencia de los Estados-Nación. Ahora un centro de poder daba y anulaba la ley de forma absoluta y perpetua.

Primer Antecedente de la Soberanía.

Pero este instrumento revolucionario en manos de los monarcas tuvo su antítesis. Simultáneamente, las marcas señaladas en favor de los reyes, tuvieron su paralela contradicción. Es una idea, casi general, que el concepto de soberanía popular pertenece a la ilustración francesa, al siglo de las luces y, concretamente, a Rousseau y a los Enciclopedistas. Sin embargo, fue el mismo Bodino el que plantea la posibilidad que la soberanía pueda radicar en el pueblo.

En efecto, Bodino proclamaba la necesidad de "... llegar a las armas hasta que la soberanía quede en un príncipe o en la menor parte del pueblo, o en el pueblo entero".¹⁶ En el año que este teórico del Estado Moderno, acuñó esta expresión, estaba

¹⁶ Jean Jacques Chevallier, Ob. Cit., P. 45

todavía lejos la posibilidad pragmática de llevarla a la realidad política. Sería mucho más tarde, en Francia.

Son de mencionarse, asimismo, Francisco Suárez, célebre Jesuita, el Padre Victoria, quienes en sus escritos hablaron de la soberanía popular. De igual modo, en España, el Rey de Aragón, frente a los acontecimientos de la reconquista y de la unión española, exclamó: *vosotros sois más que yo*.

El depósito del poder en el nuevo soberano fue radical y revolucionario. Hubo pensadores que cancelaron hasta la posible comunicación con Dios en el terreno político. Así colocaron al Rey en lugar de Dios, para estos efectos. De ahí la afirmación de que el poder de los reyes era divino, como en la antigua Grecia y durante el Imperio Romano.

Dentro de esa tendencia radical se encuentra Thomas Hobbes. Este puritano y monarcómano llega al extremo de afirmar: "Y cuando algunos hombres, desobedientes a su soberano, pretenden realizar un nuevo pacto, no ya con los hombres, sino con Dios, esto también es injusto, porque no existe pacto con Dios, sino por mediación de alguien que represente a la persona

divina; esto no lo hace sino el representante de Dios que bajo él tiene la soberanía. Pero esta pretensión de pacto con Dios es una falsedad tan evidente, incluso en la propia conciencia de quien la sustenta, que no es, sólo, una de disposición injusta, sino también vil e inhumana... el derecho de representar a todos se otorga a quien todos constituyen en soberano..."¹⁷

Se estaba refiriendo, precisamente, al rey. Aquí podemos ubicar el principio de la imposibilidad de enajenar o dividir a la soberanía, como lo hizo Bodino en su momento. Apreciamos en estas afirmaciones los preludios de la nueva tiranía que se avecinaba.

El monstruo bíblico del Leviatán se levantaba imponente y demoledor para los enemigos del rey y de su derecho divino a gobernar. Era su mejor aliado y fue su mejor aliado durante el largo tiempo que gobernaron las Monarquías Europeas. Cabe imaginar el enorme esfuerzo que fue necesario en la lucha con la espada y con la pluma para transformar este concepto defendido con los ejércitos de su "Majestad".

Dentro de esa inercia demoledora, se concentró el poder político y administrativo de tal manera que el hombre lobo del hombre de Hobbes, palideció

¹⁷ Thomas Hobbes, Leviatán, P. 143

frente al despliegue de semejante concentración de poder. El significado del concepto "Deus ex machina", se enseñoreó de la época. Los derechos fundamentales del hombre quedaron anegados y devastados por ese poder absorbente.

REVOLUCION FRANCESA Y LA SOBERANIA

El Tercer Estado.

El poder del Rey de Francia se consolidó en los siglos que duró la Edad Media. El era el soberano perpetuo y absoluto. En él radicaba la soberanía. En él radicaba el derecho a gobernar, a crear las leyes, a ejecutarlas y a impartir justicia e interpretarla. Todos los poderes del gobierno estaban en sus manos. Tal era su solidez, que Luis XVI contribuyó, pecuniariamente, a través de Lafayette, a la Revolución de Independencia de los Estados Unidos de América. Esta es una prueba de la seguridad enorme de su poder.

La monarquía absoluta hizo posible un gran florecimiento del arte, la literatura, el teatro, las ciencias, etc.. Pero concentró excesivamente el poder y lo centralizó en una corte parasitaria. No pudo evitar, a pesar de los esfuerzos de los

ministros de finanzas, detener su constante y creciente endeudamiento, el deterioro económico, la escasez y las contradicciones sociales. Pero sobre todo, no pudo evitar el surgimiento de una nueva clase social enfrentada a la aristocracia, que se dedicaba fundamentalmente a la producción y al comercio, o sea, la burguesía emergente.

La nueva clase emergía de las mismas entrañas de la monarquía absoluta francesa. Esta nueva clase social no podía aceptar que el Rey fuera el Soberano, desde el punto de vista político, filosófico y jurídico. Por esta razón, se dio a la tarea de dismantelar el derecho soberano de los reyes para gobernar, para cobrar impuestos, para administrar y hacer uso de la coacción del derecho en su contra. La expansión económica, social y política de esta clase de mercaderes y comerciantes, era incontenible.

Ante esa situación de crisis, el Rey reaccionó. Pretendió legitimar la situación, convocando a los Estados Generales. Hacía 175 años que esta Institución no reunía a sus miembros. Esto da idea de la preponderancia del rey sobre los órganos representativos del reino.

Los Estados Generales estaban integrados por 291 representantes del clero; 270 de la nobleza y

578 por el pueblo. La mayoría del Tercer Estado era aplastante.

Al convocar el Rey a la Asamblea, el pueblo entró a la escena política de una manera inédita en la historia del mundo. No pasó mucho tiempo para que el Tercer Estado se proclamara el soberano sobre la base de su gran fuerza numérica y social y su mayoritaria representación que comprendía al 96% de la población de Francia.

El Tercer Estado, de no ser nada, pasó a serlo "todo". Como dijera el Abate Sieyès, en una de las más memorables sesiones de este órgano representativo. Pronto se declaró él, representante de Francia toda. A partir de entonces, ya no costó mucho trabajo afirmar contundentemente, que la Asamblea era soberana como hoy se dice de las Cámaras Legislativas, convirtiéndose en la verdadera y material gobernante de Francia, en poco tiempo.

Medidas Legislativas.

En el memorable año de 1789, el 17 de junio, el Tercer Estado se convierte en Asamblea Nacional. El 22 de junio parte del clero y de la nobleza se unen a la Asamblea. El 7 de julio se

crea un comité de Constitución que habrá de recoger un nuevo concepto de soberanía. Este nuevo concepto, rompe con la tradición jurídica de la Edad Media y se proyecta hasta nuestros días. El 9 de julio se transforma en la Asamblea Nacional Constituyente. El 26 de agosto de ese mismo año, se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre, que da fundamento a la Constitución de 1791.

"La Declaración Universal de los Derechos del Hombre", se adopta en base a la propia experiencia y al antecedente de la Revolución de Independencia Norteamericana. Thomas Jefferson era a la sazón el embajador de los Estados Unidos de América en Francia. A esta revolución, paradójicamente, el Rey de Francia había colaborado con recursos. Esta Constitución permitía que gobernara el Rey.

Podía seguir gobernando, pero con una asamblea formada por dos cámaras legislativas. A la par de ese enorme avance, se abolieron los privilegios de la nobleza, se separó la Iglesia del Estado, nacionalizando los bienes del clero para pagar los gastos de la Revolución en 1791. Hasta entonces, el rey conservaba la cabeza. Era un monarca, cuya soberanía estaba ya cuestionada por otra fuerza política.

En el desarrollo de todos estos acontecimientos históricos, estaba latente la idea de la soberanía popular. Esta idea se encontraba íntimamente ligada a la idea de la República, como forma de gobierno contraria a la monarquía. Por esta razón, el concepto de soberanía popular fue el fundamento jurídico para deslegitimar al "antiguo régimen". Con ese fundamento irrefutable, los radicales jacobinos, liderados por Robespierre y Dantón, se insurreccionaron en 1792 e instalaron la Convención. El 25 de septiembre se proclamó la República Francesa. Era el triunfo del concepto de soberanía popular.

La Soberanía Popular y la República.

República y soberanía popular, eran sinónimos políticos. Con el establecimiento de la República Francesa, se vio firmemente coronado el concepto de soberanía popular, que había decantado Rousseau años atrás.

Es importante destacar, en este momento, lo que expresa A. de Lamartine, a propósito de la relación República-soberanía popular. Esta cita es de la mayor importancia, porque esta forma de gobierno se volvió inseparable del concepto de soberanía popular. Así, la proclamación de la

República, fue acogida con entusiasmo en París, en los Departamentos y en el ejército, pues era para los filósofos el tipo de los gobiernos humanos encontrado entre los escombros de 14 siglos de preocupaciones y de tiranías. Cada ciudadano se creía, por decirlo así, coronado con parte de la soberanía reconquistada.

"La nación, aliviada del peso del trono, creyó respirar, por primera vez el aire libre y vital que iba a regenerarla; fue uno de los cortos momentos que concentraron en un punto los horizontes de entusiasmo y de esperanzas que los pueblos esperan durante siglos..."¹⁸ Al mencionar la "soberanía reconquistada", se estaba haciendo referencia a la convicción de que esta potestad del Estado radica originariamente en el pueblo. Tal y como lo invocaron los revolucionarios de 1789.

Su Antecedente Inmediato.

Pero la gloria de la proclamación del concepto de soberanía popular no es de paternidad Francesa. No olvidemos, por ningún momento, además, que el antecedente directo de la "Declaración de los Derechos del Hombre", tiene su antecedente inmediato en la Declaración de Virginia sobre el

¹⁸ A. de Lamartine, Historia de la Revolución Francesa, P. 713

"Bill of Rights" de 1786. Para ser justos, debe agregarse que la filosofía sobre dicho concepto y su decidida batalla por conquistarla, sí pertenece a la filosofía-jurídico Francesa.

Pero tampoco podemos olvidar que la Constitución de los Estados Unidos de América, de fecha 17 de septiembre de 1774, ya había recogido la idea de la soberanía popular. Este documento, hoy vigente, dispone: "Nosotros el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una unión más perfecta, establecer la justicia, afianzar la tranquilidad interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad, estatuímos y sancionamos esta Constitución."¹⁹

Es clara y contundente la alusión "nosotros el pueblo", al referirse al titular de la soberanía para dictar el conjunto de las decisiones políticas fundamentales que recoge, todavía, el Imperio Norteamericano en su Constitución Federal. Cabe recordar que la razón de lo anterior, se debe al hecho de que los revolucionarios americanos conocían a los ideólogos de la Enciclopedia: Hamilton, Jefferson, Jay, Madison, Franklin y

¹⁹ A. de Lamartine, Ob. Cit., P. 714

Washington, los habían leído, como lo habían hecho Hidalgo y Morelos en México; Bolívar, San Martín y O'Higgins, en otros países.

Pero su contenido de radicalismo sí marca una diferencia que debemos apuntar. Sin duda nadie fue tan lejos en la concepción y en el manejo pragmático del concepto como Robespierre.

Bástenos reproducir "La Declaración de Derechos de Abril de 1793", cuando Robespierre, incorruptible jacobino, gritó al mundo : "El soberano de la tierra es el género humano ..." y agrega más adelante con mayor ahínco : "El pueblo es soberano: el gobierno es su obra y su propiedad, los funcionarios públicos son sus empleados" y que "ninguna parte del pueblo puede ejercer el poder del pueblo"²⁰. Las marcas de la soberanía establecidas por Bodino, palidecen frente a los ideólogos del "terror".

²⁰ Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social, P. 29

Los Atributos de la Soberanía.

No puede dejar de mencionarse a Jacobo Rousseau, como el más fuerte antecedente del concepto de soberanía popular. Al igual que Bodino, en su momento, este teórico de la soberanía le imprimió sus características y atributos. Este ginebrino estimó que la ley debe ser general, impersonal e inflexible. La considera como un instrumento de liberación de los hombres y de los pueblos, porque es la expresión de la voluntad general. Con esta misma lógica jurídica, concibe el concepto de soberanía. El afirma, sin miramientos, que la soberanía radica en el pueblo. Recordemos que el pueblo es la fuente de la voluntad general. Por lo tanto, voluntad general, ley y soberanía, es lo mismo.

Su primer atributo es sorprendente. La soberanía, en su contexto, es inalienable. Aquí encontramos el impedimento jurídico formal de que evita la posibilidad legal de cederla, de depositarla en un tercero. Para Rousseau la soberanía no puede transmitirse ni delegarse. El afirmaba que el pueblo debería ejercerla directamente. Aquí yace la antigua práctica y la remota idea democrática Griega. El recoge esta milenaria tradición jurídica con gran acierto, con objeto de destacar su esencia eminentemente popular, "originariamente"

popular, para utilizarse el término de la Constitución Mexicana.

Recordemos que este pensador le otorga al Estado un origen contractual. Es un pacto originario, resultado de la expresión de la libre voluntad de los hombres, que deciden crear el Estado. En este pacto social el soberano originario, el pueblo, no se somete.

En consecuencia, la soberanía, al no ser transmisible, no podía ser representada. Pero por otro lado consideremos la imposibilidad práctica de su ejercicio directo. Sobre todo en los Estados Modernos constituidos de millones de ciudadanos. Sin embargo, Rousseau insistía en que: *los diputados del pueblo no son ni pueden ser sus representantes.*

Para él la soberanía es, asimismo, indivisible. La consecuencia de esta afirmación es muy clara, ya que si el poder público es la expresión de la voluntad general, ésta sólo puede ser general y no parcial. Derivado de esta afirmación, critica a todos sus antecesores, quienes depositaban la soberanía en el rey. Para condenarlos y afirmar su concepto de soberanía popular, exclamó que "hacen del soberano un ser fantástico y formado de piezas unidas, es como si compusiesen al

hombre de varios cuerpos, de los cuales uno tuviese ojo, otro brazo, otros pies y nada más.²¹

También afirmaba que la soberanía es infalible. En el fondo, no es más que la aceptación de que las condiciones históricas, culturales y naturales que determinan al hombre, constituyen la única alternativa del momento. Si el soberano es el pueblo, por el solo hecho de serlo, no puede equivocarse. Sus decisiones son las únicas legítimas e históricamente posibles. Esta idea pervive, inclusive, hasta nuestros días y tienen su origen en la expresión Romana "vox populi vox Dei", cuya tradición Rousseau vuelve a recoger del pasado. Más tarde se hablaría de la dictadura de las mayorías, de las mayorías silenciosas, de la democracia sin pueblo, del "mayoriteo".

Otro atributo que le confiere es el de ser absoluta. Es un poder compulsivo, derivado del pacto social. A través del pacto, el cuerpo político que lo genera, despliega un poder absoluto. Es también la expresión de la voluntad general. Por eso, son absolutos los mandatos que en ejercicio de la soberanía se ordenan. De entre éstos podemos mencionar el mandato del Presidente de la República, a los Legisladores y, en algunos países, a los miembros del Poder Judicial. Aquí,

²¹ Juan Jacobo Rousseau, Ob. Cit., P. 29

Rousseau recoge parte de la tradición medieval de Bodino.

Los mandatos mencionados son absolutos. Son absolutos, porque se realizan en el ejercicio de la soberanía que ejercen directamente los hombres. Son actos que son Derecho, debido a que "el hombre al obedecer a la Ley se obedece a sí mismo".²²

Podemos concluir de todo lo anterior, que el concepto de soberanía popular se da durante la Revolución Francesa. Es resultado de la participación popular de ese movimiento y de las elaboraciones teóricas del Siglo de las Luces. Con ella nace el Estado Moderno, al reivindicar la potestad del Estado frente a la Iglesia y adoptar la forma de gobierno republicana. Ese concepto tiene una influencia definitiva en México y es injusto no reconocer en los Estados Unidos de América su más vivo antecedente.

Es de destacarse, en este momento, como la soberanía es un producto de la historia misma.

También, debemos destacar, como ha sido altamente mutable, como ya se había asentado, debido en gran parte a su gran contenido político.

²² Juan Jacobo Rousseau, Ob. Cit., P. 51

El propio Georg Jellinek afirma en su célebre Teoría General del Estado:

"La soberanía es, en su origen histórico, una concepción de índole política, que sólo más tarde se ha condensado en una índole jurídica. No se ha descubierto este concepto en el gabinete de sabios extraños al mundo, sino que debe su existencia a fuerzas muy poderosas, cuyas luchas forman el contenido de siglos enteros. Este proceso histórico no ha sido hasta ahora dibujado con precisión..."²³

La Revolución Francesa es, sin duda, una prueba ilustrativa de lo que afirmamos, conjuntamente con Georg Jellinek. Ya lo habíamos visto cuando repasamos la historia de Grecia, Roma y la Edad Media. En todos esos casos las fuerzas políticas en pugna, produjeron su propio concepto de soberanía, primero político, luego filosófico y después jurídico.

²³ Georg Jellinek, Teoría General del Estado, P. 327

CAPITULO SEGUNDO

CONSOLIDACION MODERNA

SIGLO XX

La Escuela Francesa.

El General, el Cónsul Vitalicio y Emperador Napoleón, se montó en dos siglos. Vive la Revolución y el enconado debate a favor de la soberanía popular. Pero también la traiciona. El mismo se proclama y se corona Emperador. Este acto simboliza la supremacía del poder temporal sobre la misma Iglesia, al arrebatar de las manos del Papa la corona. Pero, asimismo, significa la pretensión de derribar la soberanía ganada por el pueblo de Francia y el mundo republicano y democrático. Por eso su presencia anula a la República, a la antigua usanza romana.

El emperador de los franceses, con esa herencia, vuelve a disputarle su soberanía al pueblo. Le niega ser la fuente originaria del poder para buscar y encontrar otro depositario. En este siglo, se dan acontecimientos históricos notables para este concepto, que se caracterizan por una gran concentración política y centralización

administrativa. México no es la excepción y experimenta dos imperios e inaugura la época de los caudillos militares.

Todos ellos, sobre todo Iturbide, en una imitación extralógica de Napoleón Bonaparte. Con la diferencia trascendental de que el Corso trajo la modernidad a Francia y pretendió extenderla por el mundo entero. La suya fue una forma de gobierno anacrónica en lo político, pero revolucionaria en el campo de lo económico y en el terreno del Derecho. Afianzó y acrecentó los logros de la revolución liberal de la que surgió. Después de él, los imperialismos se adueñaron del mundo. De esos escombros, resurge el concepto de soberanía popular de la Escuela Francesa, con Rousseau a la cabeza, de quien ya se ha hecho la reseña pertinente.

La Escuela Vienesa.

Por este mismo camino, llegamos a Hans Kelsen. Este filósofo del Derecho, da su visión de soberanía y a su teoría del Estado, un carácter universal. Lo despoja de toda incidencia política y de todo elemento ideológico. Tal vez lo hace debido a la constante variabilidad de los fundamentos del concepto de soberanía que se

han dado a lo largo de la historia y al gran contenido ideológico del que está impregnada.

No obstante su preocupación por la constante ideológica, Kelsen guarda una similitud con los teóricos del pasado. Al igual que los padres de la iglesia, él pretende un imperio universal. Lo hace a través de la teoría pura del derecho. Porque "si se despoja tanto el concepto de derecho subjetivo como el de sujeto de derecho de toda función ideológica, si por todos los rumbos se traspasa el velo de la personificación hasta llegar a las relaciones jurídicas reales, sólo aparecen entonces relaciones jurídicas entre hombres, o mejor aún, entre situaciones de conducta humana que son enlazadas unas con otras por la norma jurídica, esto es, como contenido de la norma jurídica".²⁴

Pero cabe preguntarse en este momento ¿Cómo despojar a la norma jurídica de todo contenido ideológico? Procede la pregunta anterior, porque estamos convencidos que el derecho sólo "despliega voluntad humana", para utilizar el término de Hermann Heller. Una respuesta sería a través de la asunción de la concepción popular de la soberanía, pues ahí está la pluralidad para que se expresen las minorías.

²⁴ Hans Kelsen, La Teoría Pura del Derecho, P. 92

Al igual que Jellinek, Kelsen nos aporta una Teoría del Estado. Nos dice que es el representante de una comunidad social. Por ello, el concepto de soberanía radica en el orden jurídico producido por el Estado mismo. Podemos, entonces, atribuir a esta persona moral, dentro de esta teoría, la radicación de la soberanía. Ignacio Burgoa, tratando de descifrar a Kelsen, nos dice a este respecto que "el problema de la soberanía es un problema de imputación, constituye el problema de la persona en general"²⁵. De ahí que Estado y Derecho son soberanos.

Kelsen, por este camino, declara resuelta toda discusión con respecto a la soberanía. Para él, el Estado es el Derecho y el Derecho es el Estado, o sea, la soberanía misma. Pero nosotros debemos agregar que antes de la existencia del Estado, ya había formas jurídicas de convivencia entre los hombres, que no se identificaban con el Estado, ni eran soberanas.

Por eso hemos de asentar que el derecho y el Estado, son instrumentos que el hombre ha utilizado en la búsqueda y la conquista de las libertades y la justicia en base al ejercicio de la soberanía popular, la cual puede alterar o modificar un orden jurídico.

²⁵ Ignacio Burgoa, El Estado, P. 87

Kelsen es en realidad un teórico radical. En él se basaron los imperialismos para justificar su soberanía, llevándonos a los extremos de las guerras. No se equivoca el Maestro Recasens Siches cuando dice que "...aquella tendencia formal que inspiró a Gerber Laband y a Jellinek es llevada con estricto rigor a sus últimas consecuencias por Kelsen..."²⁶ Así, el poder es el soberano.

En este extremo, Kelsen coloca el origen de la soberanía en el derecho. Y la fuente del derecho es el poder público. Así el poder es el soberano, la fuerza, es decir el Estado. En el fondo la defensa de Kelsen es la defensa de un Estado estático e inamovible.

Este tipo de Estado identificado con el derecho, pronto entró en crisis para regresar al concepto de la soberanía popular. Para ello tendrían que pasar dos guerras mundiales, durante las cuales el poder por el poder campeó en estas teorías y en estas prácticas totalitarias y totalizantes.

Esto constituía el desmantelamiento de todas las doctrinas anteriores sobre la soberanía. Al mismo tiempo, fue la gran justificación necesaria para un ejercicio del poder absoluto, a la usanza de la Edad Media, con sujeción a los principios que

²⁶ Luis Recasens Siches, Compendio de Teoría del Estado, P. 103

habían arrojado la República, la democracia y la concepción de la soberanía popular. Le otorgó a los Estados imperialistas una gran libertad jurídica y filosófica para ejercer un poder por encima de otros Estados y su independencia.

A este respecto, el Maestro Mario de la Cueva estima que esta escuela formalista significaba "... la derrota de la idea del derecho natural, el positivismo en su manifestación estatista y al final del siglo las corrientes derivadas de la Escuela de Marburgo y su tesis del Derecho formalmente válido aunque materialmente fuese injusto, hicieron asimismo posible que los Estados no se sintieran ligados por los principios materiales de la justicia, y no hay que olvidar que eran precisamente los Estados quienes determinaban el contenido concreto de su orden jurídico".²⁷

Hermann Heller refuta directamente a la Escuela Vienesa. Afirma que "debemos rebelarnos contra ella y aceptar únicamente la norma que viene de nosotros, de los seres que la forman. Esto es, la validez de un orden jurídico está en la vida y en la acción del pueblo..."²⁸ En realidad, toda esta conceptualización sobre la soberanía y sobre su titular o depositario, llevaban el objetivo de despojar a la norma jurídica de querer humano,

²⁷ Mario de la Cueva, Ob. Cit., P. 57

²⁸ Mario de la Cueva, Ob. Cit., P. 67

para dotarlo de un valor, otra vez, transpersonal y superior al hombre de la tierra.

Debemos afirmar, en relación con este apartado de la presente tesis, que el imperialismo también creó su teoría sobre la soberanía y su titular. Dentro de este nuevo concepto, el pueblo fue despojado como fuente de la misma, así como los valores históricos forjados a través de la historia, como la República.

La Escuela Alemana.

Para la Escuela Alemana, la herencia del pasado fue fundamental. Ya no era posible, de manera viable, proponer la soberanía de los reyes o de los más grandes emperadores. Las nuevas necesidades teóricas inventaron un nuevo concepto de soberanía, en el que ya no participaba el pueblo. Era algo superior al hombre mismo. Ya no eran otros hombres, ni siquiera era Dios la fuente del poder. Era la moral, la ética. Esto es un concepto más elevado que el hombre. Era algo intangible, pero eterno que reinaba en el universo.

El teórico más importante de este nuevo concepto fue Federico Hegel. Para este filósofo del Derecho, la moral es la suprema rectora de todas

las instituciones jurídicas y políticas y razón y causa de la organización de los Estados.

Por ello, Hegel afirma que "el estado es la realidad de la idea ética; es el espíritu ético en cuanto a voluntad manifiesta, claro por sí mismo, substancial que se piensa y se conoce, y que cumple lo que él sabe y como lo sabe".²⁹ La ética tomó el lugar que antes había tenido el pueblo. La nueva soberana era más temible que nadie. Al ser un concepto abstracto era intemporal y transpersonal.

Derivado de las afirmaciones anteriores, se debía concluir que la ética substituía y tomaba el lugar de la racionalidad humana. Era un elemento omnicomprendivo que se manifestaba en el Estado. Por esta causa sentenció que "el Estado como la realidad de la voluntad substancial, que posee en la conciencia de sí la individualidad elevada a su universalidad, es lo racional en sí y por sí".³⁰ En este punto se confunde ética con razón y ambos conceptos con el Estado mismo.

En consecuencia, la soberanía radica en el Estado mismo. Radica en el orden jurídico estatal que existe objetiva y positivamente y que tiene, en todo caso, a la ética como su premisa. Atrás del

²⁹ Mario de la Cueva, Ob. Cit., P. 37

³⁰ Mario de la Cueva, Ob. Cit., P. 37

Estado mismo se encuentra la ética, como un fundamento y una concepción universal. Por eso debemos agregar que, en la medida que el Estado sea la expresión de la ética, es la ética el valor supremo alrededor del cual se realiza toda la organización estatal. Por lo tanto la ética es la soberana. En Hegel es, realmente, la idea divina. Es decir, la presencia de Dios sobre la tierra.

De esta manera el hombre se disuelve en el Estado. Porque el hombre es todo en el Estado; nada sin el Estado. Vemos aquí un antecedente interesante del paternalismo estatal. Aunque opere con rasgos muy característicos en los países de gran intervencionismo estatal, no deja de guardar un gran paralelismo con el estado actual de cosas en los pocos países en los que el Estado es el organizador de toda la vida social y económica.

En contraposición a esa argumentación debemos nosotros rescatar al hombre, como productor de su propio Derecho y de su propia legitimidad para gobernarse. Debemos defender la convicción ampliamente compartida, del hombre real como productor del Estado y como origen de la Soberanía. Para dicho filósofo alemán, el Estado es un organismo real, histórico, distinto del pueblo en el que reside la soberanía, y conforme a su tesis idealista lo considera como la expresión de

una idea universal fuera de la cual el hombre no vale nada.

Vemos aquí una gran diferencia con respecto a la concepción que de la soberanía popular se tenía. Con razón, Hegel llamó a su época "El período germánico". De estos fundamentos se nutrió la Alemania nazi y la Italia corporativa fascista.

Pero la idea del espíritu absoluto, no sólo es patrimonio intelectual de Hegel. También Georg Jellinek, considerado como padre de la Teoría General del Estado, concibe a éste por encima del hombre. Niega la preexistencia del derecho natural y la participación del pueblo, como origen del orden estatal. Hace radicar a la soberanía en el orden jurídico formal.

El famoso "poder de mando originario" de Jellinek es, para nosotros, el equivalente a la soberanía. Nada más que, en su caso particular, este poder tiene como legitimidad al Estado mismo, al encuadramiento jurídico del Estado "per se". También en el pensamiento de este autor, el hombre se encuentra supeditado al Estado y a su orden jurídico.

Estado y orden legal, por cierto, no creados por el hombre, sino alejados de él. El Maestro Mario de la Cueva critica severamente esa posición. Nos

recuerda que "todas estas maneras de ser de la unidad estatal contribuyen a dotarle de un poder de mando, que tiene su fuente en el mismo Estado, o mejor aún en su unidad espacial, histórica, formal y teleológica, una fuerza que no proviene de otra u otras unidades, pues si su unidad espacial formara parte de otra unidad espacial mayor, ésta es la que dispondría de un poder de mando originario".³¹

Por otro lado, vemos en este autor un alejamiento del Derecho como ciencia. No llega al concepto de la soberanía, sino de una manera sociológica. El poder de mando originario que le atribuye al Estado, es una intercionalidad del quehacer social cuya fuerza política es la soberanía, o sea el poder de mando originario. Mediante estas deducciones queda solamente aceptar, de acuerdo con este filósofo del Estado, que la soberanía no pertenece al pueblo.

En este contexto, ni Dios ni el Rey son los soberanos; tampoco el Parlamento, ni los hombres, ni el Pueblo. En su caso, la soberanía es exclusivamente la función de auto-organizarse. Esta inmensa tarea de organización requiere de una técnica especializada que se expresa en el Estado. Aquí vemos el antecedente de la técnica como parte de la organización estatal y de como

³¹ Mario de la Cueva, Ob. Cit., P. 40

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ésta contribuye a la concepción de la soberanía. Esta situación no nos es muy ajena en estos días en el mundo, cuando la tecnología está presente en todos los órdenes de la vida de las sociedades y las tecnoburocracias gobiernan los destinos del ser humano. Recordemos, en este momento el Estado burocrático de Max Weber.

Dentro de su metodología sociológica, Jellinek examina las reacciones que los hombres traban en la compleja relación estatal. Descubre que en las relaciones sociales, se da siempre una interdependencia que va de la supra a la subordinación entre los hombres mismos. Toda esta compleja trama llega a desembocar en un poder de mando supremo. Es este poder del Estado, producto de las concretas y relativas ligas humanas. Por eso la soberanía radica en el Estado.

De lo anterior, se deriva que en el ejercicio de la soberanía estatal, los Gobiernos tienen el derecho a la coercitividad, con objeto de mantener el orden social y la unidad estatal, que es el valor supremo de acuerdo con su teoría.

Pero Ignacio Burgoa se interpone y dice que "como se ve, para Jellinek los objetivos coincidentes y armónicos esenciales del poder soberano, consisten, por una parte, en mantener

coactivamente esa sociedad y, por la otra en garantizar dentro de ella la esfera de acción de los gobernantes".³² De este comentario se aprecia, nuevamente, que el hombre tiene un margen absolutamente limitado. También se revela una tendencia a la legitimación de los grupos en el poder, en lugar del pueblo.

Lo anterior arroja por resultado que los hombres se unifican en este tipo de relaciones para ejercer derechos que originariamente corresponden al pueblo. Nos encontramos, pues, en presencia de un Estado corporativo, indivisible. Se constituye, es cierto, en una persona moral de derecho público. Pero la soberanía radica en la organización misma del Estado, y, a veces, sólo queda la interpretación de que ésta radica en los gobernantes, en la clase política, como diríamos actualmente.

Esta tendencia no ha estado totalmente ausente en la historia de México. Mucho se ha criticado al sistema político Mexicano de haber organizado un Estado corporativo, con un partido dominante. Pero, en todo caso, ha significado, tal vez, una tendencia. Nuestra Constitución ha mantenido invariable el principio de la soberanía popular, desde el siglo pasado. a pesar de las fuerzas que

³² Ignacio Burgoa, Ob. Cit., P. 80

han condicionado su proceso de integración nacional.

Otras Tendencias.

Es trascendental señalar otras tendencias: los países socialistas fueron los únicos en pretender modificar el concepto de soberanía.

Durante buena parte de este siglo XX, el concepto de soberanía sufrió un gran asalto.

La teoría Marxista- Leninista del Estado, introdujo un nuevo concepto. Esta nueva concepción se forjó y practicó en vastos territorios de Asia, Europa y en algunos países Latinoamericanos, como Cuba y Nicaragua.

Pocos tratadistas y especialistas en Teoría del Estado han abordado este tema, desde este punto de vista. Por esta razón estimamos que el planteamiento hecho, a través de esta tesis, podría ser una modesta aportación al concepto de soberanía, como elemento esencial de los Estados Modernos.

Ahora, esta concepción que estuvo vigente desde el golpe de Estado en 1917 en Rusia, hasta la caída del Muro de Berlín en 1989 y todavía después en algunos países de la propia Europa y en Cuba, ha sido abandonada casi totalmente. Pero en esos países, cubrió casi un siglo.

El concepto comunista de la soberanía, como en otros casos, en otros países y en otros momentos históricos, no sólo hacía referencia a los regímenes interiores de los Estados.

También pretendió extenderse a todo el mundo, a través de la 1a., 2a., 3a. y 4a. conferencias internacionales difusoras del Comunismo en el mundo, y que también pretendían contribuir a configurar un imperio más allá de las fronteras soviéticas, tal y como Hitler y Mussolini lo intentaron durante la segunda guerra mundial, y Napoleón Bonaparte en el siglo XIX.

Esta idea expansionista guarda gran similitud, también, con aquella de teocracia universal cristiana que se regiría desde la silla de los Papas y que tuvo su auge durante toda la Edad Media. Casualmente es también la misma tendencia Napoleónica.

El Emperador surgido de la Revolución Francesa, una vez logrado el poder interior en Francia se lanzó, a su vez, por el resto del Mundo.

El concepto de soberanía, derivada del Marxismo-Leninismo, representó una alternativa económica, política y social frente a los Estados democráticos liberales a principios de este siglo.

Fue una antítesis de toda la teoría política y de la ciencia del Estado Moderno Capitalista y su antepasado francés.

El Estado Socialista, de acuerdo con esta teoría, sería el instrumento para derribar al gobierno del Estado y a quienes se habían apoderado del poder político y de los medios de producción.

Para lograr semejante tarea, su forma de gobierno sería la dictadura del proletariado. Esta dictadura, a su vez, sería la fuerza disolvente del Estado y el instrumento de la nueva sociedad.

Por lo anterior, se afirmaba que una vez que el proletariado tomara el poder, el Estado "se extinguiría" mediante la socialización de los medios de producción.

Aparentemente había una contradicción de origen sobre el Estado. Sin embargo, hay quien afirma que "el socialismo moderno no es, en el fondo, sino la continuación natural de las corrientes liberales de los siglos XVII y XVIII..." ³³

Esta afirmación, se deriva del objetivo común de que ambas corrientes, sobre el concepto de soberanía, se dirigieron y se levantaron contra la autoridad de los Reyes y de los Zares y, en algunos casos, derivaron en dictaduras.

Pero la dictadura del proletariado, dentro de esta teoría, tenía un carácter transitorio. Duraría todo el tiempo necesario para extinguir al Estado y establecer una sociedad sin clases.

La experiencia demostró que no fue transitoria.

Las dictaduras burocráticas gobernaron hasta que sus propias contradicciones las derribaron.

Aquí yace el primer problema en la realidad práctica de la aplicación del nuevo concepto de soberanía.

³³ Rudolf Rocker, La Influencia de las Ideas Absolutistas en el Socialismo, P. 6

Es importante recordar que "ni Marx ni Engels formularon manifestaciones precisas en cuanto a la duración de la dictadura del proletariado. Pero no dejaron duda en cuanto a que esa dictadura sería un estado de transición..."³⁴. Esto, a su vez pone en crisis al planteamiento mismo, debido a que el proletariado como nuevo soberano sólo ejercía su soberanía de manera transitoria hasta la desaparición del Estado. Una vez que este objetivo final se produjera no plantearon quien ejercería la soberanía.

Por la razón anterior, y por muchas otras causas, Jean Meynaud se planteaba: "sucede a menudo que los hombres de una época se llaman a sí mismos con calor y a veces con vehemencia, discípulos de un pensador sin poner en práctica realmente sus ideas. ¿Ha realizado la Revolución de 1789, realmente, las concepciones de Rousseau? ¿Y quién tiene razón en la disputa sobre la conformidad de la sociedad soviética respecto a las enseñanzas de Marx, los rusos o los yugoslavos?"³⁵ A los que debemos agregar a los chinos y a los cubanos.

Esa inquietud de este teórico del Estado, nos coloca frente a la constante que existe sobre el

³⁴ Hans Kelsen, Teoría Comunista del Derecho y del Estado, P. 57

³⁵ Jean Meynaud, Introducción a la Ciencia Política, P. 28

concepto mutable de la soberanía y su cabal aplicación de acuerdo con los valores y los conceptos jurídico-políticos de cada época y de cada Estado. Es como si quisieran congelar a la historia con una idea absoluta, como la ética o el Derecho formalmente válido. Esta teoría lo quiso hacer con una dictadura, como casi todos los "milenarismos".

Desde luego que los teóricos del Marxismo y el mismo Marx, no se atrevieron a decir de manera expresa que el proletariado era la fuente de la soberanía, como sí lo había dicho Rousseau con respecto al pueblo o Kelsen con respecto al orden jurídico o Santo Tomás con respecto a Dios, a la Ley Divina, a la natural o a la temporal. Aunque aceptaron que el Estado es un producto social. En efecto, Engels afirma que "el Estado, resumiendo su análisis histórico, no es en modo alguno un poder impuesto desde afuera de la sociedad, ni es tampoco la realidad de la idea moral, ni la imagen y la realidad de la razón como afirma Hegel. El Estado es más bien un producto de la sociedad al llegar a una determinada fase³⁶". Pero a la sociedad no le imputa el carácter de soberana.

³⁶ "Lenin", Vladimir Ilich Ulianov, El Estado y la Revolución, P. 7

Más adelante agrega que las clases con intereses en pugna han creado al Estado, para que no se devoren a sí mismas y no devoren a la sociedad en su lucha estéril. Al igual que Hobbes y Rousseau, está de acuerdo en que el Estado ha sido producido por la sociedad misma en una determinada fase del desarrollo histórico. Los liberales le llamaron a esta fase pacto social o contrato social.

También se coincide con el liberalismo en que, el poder creado por los hombres también se aleja de ellos para sojuzgarlos. Recordemos a Rousseau cuando dice *el hombre ha nacido libre y se encuentra en todas partes encadenado*. Hobbes, por su lado, afirmaba que cuando los hombres realizaron el contrato social abdicaron de sus derechos a favor de un tercero que se constituyó en el Estado. El objetivo de la nueva clase proletaria soberana no pretendía solamente el poder político para derribar al opresor. También pretendía la disolución del Estado. Este doble objetivo es inédito en el desarrollo del concepto.

De esta manera podemos afirmar que la clase mayoritaria en el ejercicio de la soberanía del proletariado, iba a realizar un acto que iba a hacer desaparecer de la faz de la tierra a los opresores. Con ello, ya no era necesario continuar con el

desarrollo de este elemento esencial del Estado moderno. Porque el Estado, frente al empuje del ejercicio de la soberanía de los obreros, llegaría a una situación en la que solamente existiría "la administración de las cosas", no de los hombres. Tal vez, ésta sea la tarea de mayor peso que ha caído sobre el concepto de soberanía y la cual pocos tratadistas han analizado. Su utilización para desaparecer al Estado es realmente un concepto que no ha tenido continuidad.

Lenin, por su parte, para insistir sobre la necesidad de la extinción del Estado escribió que "no fueron sólo el Estado antiguo y el Estado feudal órganos de explotación de los esclavos y de los campesinos, siervos y vasallos: también el moderno Estado representativo es instrumento de explotación del trabajo asalariado por el capital".³⁷

Es interesante hacer notar la referencia que hace a la forma de gobierno democrático que conllevó el establecimiento del concepto de soberanía popular.

Al referirse Lenin al Estado representativo, claramente se encuentran implicados los defensores del Estado Moderno, democrático, representativo y liberal, como Rousseau. Esto

³⁷ "Lenin", Vladimir Ilich Ulianov, Ob. Cit., P. 8

quiere decir que también esta teoría tiene un claro sentido combativo y renovador como lo tuvo, en su momento, la proclamación de la soberanía popular del Estado, del orden jurídico frente al poder de las monarquías Europeas absolutas.

Kelsen, por su parte, afirma que "la predicción de que tal orden social llegara a existir se basó en dos suposiciones: Primero, que la socialización de los medios de producción aumentará la producción de tal medida que todas las necesidades económicas podrán ser satisfechas..." y "... Segundo, que las perturbaciones del orden social son causadas sólo por las circunstancias económicas" ³⁸. Es difícil estar de acuerdo en la utilización de la soberanía proletaria para llevarnos al no-Estado, con el propósito de satisfacer solamente las necesidades económicas.

Si nos vamos por el camino trazado por la interpretación del materialismo histórico, llegaríamos a la conclusión de que el concepto de soberanía popular nunca llegó a plasmarse en la realidad. Esto se desprende de la afirmación de que el pueblo nunca expresó su soberanía, dándose un gobierno verdaderamente popular en ningún momento de la historia, ni en Grecia ni en

³⁸ Hans Kelsen, Ob. Cit., P. 143

Roma, ni durante la Edad Media, ni durante la Revolución Francesa.

Lenin afirmaba que el Estado sólo representa a una clase social. Con ello, no aceptaba la existencia de la soberanía popular que ya había hecho su aparición en la filosofía y el Derecho. El fracaso de la soberanía popular lo destaca Lenin en su obra "El Estado y la Revolución", al sentenciar que: "el Estado era el representante oficial de toda la sociedad, su síntesis es un cuerpo social visible; pero lo era sólo como Estado de la clase que en su época representaba a toda la sociedad, en la antigüedad era el Estado de los ciudadanos, en la Edad Media el de la nobleza feudal; en nuestros tiempos es el de la burguesía".³⁹

En este caso, el líder de la Revolución Socialista de octubre de 1917 hacía referencia, de manera evidente, al Estado que surgió de la Revolución Francesa y que había proclamado la soberanía popular, no solamente en los textos de los filósofos del siglo de las luces, destacadamente Rousseau, sino también en las declaraciones de los derechos del hombre y en las proclamas programáticas de la Revolución Francesa de 1789.

³⁹ "Lenin", Vladimir Ilich Ullanov, Ob. Cit., P. 14

De esa manera, la soberanía popular, para Lenin, jamás fue popular ni soberanía. Sólo una clase es la dominante. Para él la clase proletaria será a la vez la dominante y la soberana.

Así la calidad de proletario dará el derecho de resultar beneficiado de la riqueza que producen los países. Es en estos momentos donde cabe citar a Lenin nuevamente cuando dice que "el gobierno sobre las personas es substituido por la administración de las cosas y por la dirección de los procesos de producción. El Estado no será abolido, se extingue".⁴⁰

De esta manera, los conceptos de soberanía se polarizan. Del mismo modo se polarizó el mundo durante toda la llamada guerra fría. En el fondo de las tensiones latía el concepto de la soberanía del pueblo y el concepto de la soberanía del proletariado. Tal vez por falta de tiempo, nunca se planteó la bipolaridad en estos términos. Pero es indudable que ambos conceptos jurídico-políticos se enfrentaban en una crisis.

Nosotros hemos visto que la forma de gobierno democrática ha sido un instrumento del ejercicio de la soberanía popular para organizar al Estado

⁴⁰ "Lenin", Vladimir Ilich Ulianov, Ob. Cit., P. 18

Moderno. Pero Lenin no sólo busca la desaparición del Estado sino también la desaparición de la democracia. Si en cierto momento la democracia se veía como el mejor ámbito para el ejercicio de la soberanía, en el socialismo se aprecia como reminiscencia de los antiguos intereses de la clase dominante. Afirmaba que la clase trabajadora se encontraba al margen de la democracia y que no participaba de la configuración del Estado.

Lenin estaba seguro que cuando "no hubiera diferencias sociales, en su relación con los medios de producción, entonces desaparecería el Estado y surgirían las verdaderas libertades. El Estado se extinguiría, por la sencilla razón de que los hombres liberados de la esclavitud capitalista, y de los innumerables horrores, bestialidades, absurdos y vilezas de la explotación capitalista, se habituarán poco a poco a la observación de las reglas elementales de convivencia".⁴¹

Era la negación radical del pasado. Hemos llegado finalmente al objetivo final de la extinción del Estado y de la democracia, mediante el ejercicio transitorio de la soberanía proletaria que nos llevaría a un Estado sin clases. Pero los resultados del concepto de soberanía y sus logros

⁴¹ "Lenin", Vladimir Ilich Ulianov, Ob. Cit., P. 19

fueron muy diferentes. La dictadura no fue transitoria y, en vez de proletaria, se convirtió en burocrática hasta que cayó por tierra, a pesar de haber tenido todo el poder para lograr su teoría.

Más tarde, la guerra de 1939 a 1945 cambió el equilibrio internacional. Con ella surgió como gran potencia indiscutible los Estados Unidos de América y sus aliados. Por el otro lado, la Unión Soviética, China y sus aliados. Ambos bloques con un concepto opuesto sobre la soberanía. Pero paradójicamente, ambos bloques contaban con Estados poderosos capaces de imponer sus criterios el uno al otro, mediante la guerra. Uno de los dos estaba equivocado en relación al concepto de soberanía.

La paz nos regresa al concepto de soberanía popular. Después de la segunda guerra mundial la mayoría abrumadora de los países aceptó, apoyó y plasmó en sus legislaciones locales el concepto de soberanía popular. Este concepto se había olvidado con la experiencia de los Estados totalitarios como Italia, Alemania y Japón y de las dictaduras burocráticas afiliadas a la teoría Marxista-Leninista de la dictadura del proletariado.

Sin embargo, los bloques económicos e ideológicos estuvieron de acuerdo en 1948 sobre

el concepto de la soberanía popular. El artículo 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, estableció claramente que : *la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas, que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

No obstante lo anterior, los países comunistas continuaron esgrimiendo el concepto de la soberanía proletaria por medio siglo más. Durante todo ese tiempo, esa posición se mantuvo indiscutida en los países socialistas.

El siglo XX, como hemos visto, presencié dos conceptos de soberanía. El relativo a la soberanía del proletariado cayó por tierra. No fue por el empuje de las posiciones antitéticas a este concepto y al tipo de economía que se construyó sobre él. Cayó, producto de sus propias contradicciones económicas, políticas y sociales.

Podemos decir que el siglo XIX empezó en realidad con la derrota de Napoleón en Waterloo y duró hasta los primeros años del siglo XX, en 1914, con la primera guerra mundial. Por su parte,

el siglo XX ya ha terminado para el concepto de soberanía socialista. El fenecimiento de este siglo, después de haber vivido dos guerras mundiales y una prolongada y desgastante guerra fría, debe fecharse en el año de 1989 con la caída del muro de Berlín, el desmoronamiento de los Estados comunistas y la desmembración del Imperio Soviético.

Con esos acontecimientos y con este siglo, terminó el concepto de soberanía del proletariado, con todas las características que hemos señalado. Al mismo tiempo, se afianzó el concepto de soberanía que se había venido forjando a lo largo de la historia de la cultura occidental. Sin embargo, la interrupción de este concepto nos dejó un gran sistema crítico e instrumentos de análisis para el porvenir.

El golpe de Estado bolchevique se dio paralelamente al desmoronamiento de Europa y a muchos de sus valores democráticos. Entre los valores que se resquebrajan está el de la soberanía del pueblo. De ahí sobrevienen las revoluciones fascistas y nacional socialistas. Los grandes triunfos político-militares de esta nueva concepción de la soberanía socialista, fueron el basamento material de su ejercicio que duró

desde 1917 hasta 1989. Con la caída del Imperio Soviético, cayó también su concepto.

El derrumbe del concepto de soberanía proletaria coincide con el colapso del comunismo real. Este peculiar concepto cayó desmoronado junto con las estatuas que simbolizan el nuevo orden social. Mejor dicho: el regreso a la libre empresa, a la iniciativa individual y a la plena libertad de cambio y comercio. El año de 1989, exactamente doscientos años después de la Revolución Francesa, nos plantea dos conceptos diferentes de soberanía. La caída de la Bastilla y la caída del Muro de Berlín, son dos acontecimientos que se repiten en la historia. El tránsito de la soberanía popular a la soberanía de una sola clase, duró ciertamente esos doscientos años.

No olvidemos que el comunismo se erigió para aniquilar al capitalismo. Si apreciamos esta consideración de los diferentes conceptos de soberanía, se trata de un enfrentamiento entre una sola clase, contra una multiplicidad de clases.

Esto es contra la pluralidad y la diversidad que está caracterizando a nuestra época y que resiste, se encuentra y se adecua, aún, al concepto de soberanía popular. Esto no podría suceder con el concepto de soberanía del proletariado. Este es precisamente el resultado de los efectos

estructurales del sistema marxista-leninista al colocar como la legitimidad de su revolución, a una sola clase social y dirigirla en contra de las otras.

Este inmenso problema del concepto de soberanía, traducido en todos los acontecimientos históricos que conocemos, trató de corregirse por parte de diversos países afiliados a esta tendencia. El primer intento se dio en Yugoslavia con Tito a la cabeza. Se pretendió implantar un modelo autogestionario.

Nikita Sergeievich Krushchev intentó otra reforma. Fue más breve que la de Tito que sobrevivió hasta su muerte. Esta duró de 1956 a 1961, en la cual se intentaron leves reformas económicas que quisieron motivar la iniciativa individual de los hombres. Finalmente el tercer intento correspondió a Gorbachov. El introdujo los principios del libre mercado, la plena libertad de cambios, la iniciativa privada. Con ello, empezó a liberar las potencialidades individuales de los hombres. Implícitamente se reconocía la pluralidad de clases y la soberanía del pueblo.

Sin quererlo, Gorbachov volvió al concepto de soberanía popular. Le otorgó participación a todas las clases nuevamente. A los trabajadores, a los

empresarios, a los campesinos, etc. Esta nueva tendencia se dio primeramente en Europa Oriental: en Varsovia, Budapest, Praga y Berlín. Finalmente, en todo el dilatado Imperio Soviético que tenía como base de legitimidad, la soberanía del proletariado. Lituania, Estonia y Letonia fueron la chispa.

Con toda razón, Octavio Paz dice que la caída del comunismo y el surgimiento del régimen de libertades fue una rebelión de las tradiciones, un resurgimiento de las religiones. "Una resurrección de las culturas tradicionales..."⁴²

Entre los elementos de esa cultura, debemos apuntar que también surgió la de la soberanía popular, que, casualmente, cumplió doscientos años en el año de 1989. Recordemos también que el concepto de soberanía popular del siglo pasado coincidió con régimen de libertades políticas e individuales, con la República, la separación del Estado y la Iglesia y gran número de reformas todavía vigentes en los Estados modernos.

Pero, independientemente de las críticas contra el marxismo hay una constante con el pensamiento moderno sobre la soberanía popular. Ambas corrientes concurren en la convicción de que el

⁴² Octavio Paz, *Pequeña Crónica de Grandes Días*, P. 24

Estado es un producto del hombre. En consecuencia, la soberanía es, asimismo, un producto de las relaciones humanas.

En este marco de ideas, estamos de acuerdo con el maestro Mario de la Cueva: "Marx ratificó el principio de su filosofía: la vida social y humana solamente puede explicarse por sí misma, sin el recurso a una idea o a una substancia material misteriosa, por lo tanto, la sociedad es el conjunto de las relaciones reales que se dan entre los hombres, y de ellas las de naturaleza económica son la base sobre la que se levanta la totalidad de las relaciones humanas..."⁴³

Es de notarse que para esta tendencia de la historia, las relaciones materiales y económicas explican las características ideológicas de los Estados. Pero en lo que no podemos estar de acuerdo es en el principio de esta tendencia, que afirma que la soberanía emana de una clase, fluye del proletariado y extinguirá al Estado.

La Posición de México.

Dentro de este complicado universo, México ha guardado una posición clara. Desde el "Decreto

⁴³ Octavio Paz, Ob. Cit., P. 24

Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se estableció que: *Ninguna Nación tiene, derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía.* Está claro el principio externo, internacional, a la luz de todos los elementos que hemos venido analizando.

Por su parte la Constitución de 1824, asoció la idea de la soberanía con la necesidad política de la independencia y la libertad. En este sentido, destaca el principio de la igualdad de las naciones que nutre el concepto de soberanía moderna y que, también, se aprecia en la Constitución de Apatzingán. Por esta razón, esta Carta Fundamental asentó la necesidad de México de “fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad...,” tal y como lo establece en su preámbulo. Sin embargo, agrega que se emite “en nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad...”

La Constitución de 1838 se decretó, asimismo, “en el nombre de Dios todopoderoso, trino y uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan las que forma...”. Esta era la herencia española, cuya constitución de Cádiz, en 1812, había asentado que se daba “En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo, y

Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad”.

Las Bases Orgánicas de 1843, ya mencionan a “Antonio López de Santa Anna, Benemérito de la Patria, General de División, y Presidente Provisional de la República Mexicana...” Es el comienzo del caudillismo que se estima soberano.

El Proyecto de Reformas de 1847, insistió “en el nombre de Dios, Creador y conservador de las sociedades...” Pero reconoció “Que los Estados Mexicanos por un acto espontáneo de su propia e individual soberanía...”, decretaban las mencionadas reformas. Aquí vemos el tránsito hacia la soberanía popular.

La misma Constitución liberal de 1857, reitera el principio: “En el nombre de Dios...” Pero agregando: “... y con la Autoridad del Pueblo Mexicano”. Es de destacarse la presencia del pueblo en el texto. Esto confirma la maduración que va teniendo el concepto de soberanía popular en México, al mismo ritmo que lo hizo a lo largo de la historia de las ideas que se han venido reseñando.⁴⁴

⁴⁴ **Todas las citas de los textos constitucionales, están tomadas de la obra de Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México 1808-1971.**

CAPITULO TERCERO

CONCEPTO DE SOBERANIA EN MEXICO

SOBERANIA NACIONAL

Herencia del Absolutismo Español.

El triunfo del Rey en España consolidó el absolutismo monárquico. Este sistema coincidió con la conquista de América. Por lo tanto, el sistema colonial fue en consecuencia absolutista. La Iglesia ostentaba un gran poder político en la metrópoli, imbuida en el dogma de la Edad Media en cuanto al poder delegado de los reyes por parte de Dios, lo cual era característico de la estructura política medieval.

De esta suerte, el Virrey, representante del Rey, concentraba todas las facultades legislativas, ejecutivas y judiciales. Pero estas funciones las compartía con la Iglesia a través de los fueros coloniales. Y de manera muy acusada con el Ejército, lo cual es otra característica de la Edad Media.

El triunfo sobre los musulmanes, y la unificación de Aragón y Castilla, sólo dejaron una institución de representación por región que eran los ayuntamientos. La Nueva España hereda esta forma primaria de organización política, militar y administrativa. En ella se alojan los criollos y fue su ámbito de acción en su lucha contra los peninsulares, quienes concentraban los cargos públicos más importantes y las mayores riquezas.

El Ayuntamiento y la Soberanía.

En el Ayuntamiento se darían las primeras ideas que de la soberanía popular se oirían en México. De ahí, surgió el gran movimiento criollo que no encontraba canales de expresión política y representativa en otras partes del Virreinato. Por eso "Debido a esa parcial conculcación de los derechos de los vecinos para elegir libremente a sus regiones, los ayuntamientos se convirtieron en foco de inquietud política".⁴⁵

Esa inquietud política se habrá de manifestar con ideas revolucionarias, como la de la soberanía del pueblo. Así, cuando Napoleón invade España, el Ayuntamiento de la Ciudad de México intentó la

⁴⁵ Moisés Ochoa Campos, *Grandes Debates Legislativos*, P. 14

Independencia, todavía con objeto de guardar España para Fernando VII, el Rey depuesto.

En medio de esos acontecimientos, los miembros del Ayuntamiento lanzaron un documento que se conoce como "La Representación del Ayuntamiento de México". En él, se establece que el pueblo resumía su soberanía para gobernarse y para guardar el reino a su Rey. Aquí vemos por primera vez en tierras Americanas la idea de Rousseau, sobre la soberanía popular.

Para hacer frente a los acontecimientos internos y externos, el Virrey Iturrigaray convocó a su Congreso de Ayuntamientos. Entonces el movimiento criollo independentista, fue ampliamente territorial y constituyó una doble amenaza para la Metrópoli: la independencia nacional y su representación popular.

A ese respecto, recordemos que los ayuntamientos eran electos, aunque en tercer grado, por el pueblo. Precisamente por ser el ayuntamiento el instrumento de la voluntad popular, su autoridad no declina pase lo que pase; subsiste siempre por encima de todas las contingencias. La autoridad del monarca, la otra legítima autoridad, puede desaparecer y desaparece de hecho con él.

'El Ayuntamiento, en cambio, no siendo una persona física como el soberano y , que por tanto, no estando sujeto a las limitaciones temporales, tiene una autoridad que depende directamente de la existencia del pueblo mismo, el cual es eterno'.⁴⁶ En esta perspectiva, de un momento a otro, sobrevino el concepto de la soberanía popular en medio de esa tempestad política.

El resultado práctico fue desconocer a todos los funcionarios provenientes de España por estar invadida. El Virrey gobernaba por comisión del Ayuntamiento. Podemos decir que esta comisión fue el primer mandato que, en ejercicio de la soberanía popular, otorgaban los representantes populares a un gobernante nacional.

HIDALGO.

En medio de esas tempestades, se oyó el grito de la Independencia Nacional. El levantamiento del cura de Dolores llevaba diversos puntos programáticos. Proclamaba la Independencia de la Nueva España. Los poderes virreinales sintieron que su lucha llevaba todo el contenido de las ideas liberales de la Revolución Francesa. El

⁴⁶ Francisco López Cámara, La Génesis de la Conciencia Liberal en México, P. 79 y 80.

arzobispo de México, Lizana, lo excomulgó y la Santa Inquisición le lanzó anatema.

Toda la maquinaria político-religiosa-militar de la colonia, se echó a caminar para aplastar el movimiento insurgente. El primer punto ideológico de Hidalgo fue el estandarte de Atotonilco. Este símbolo fue un factor de aglutinación política, al que respondieron todos los que se sentían llamados por los símbolos religiosos, quienes eran la mayoría popular.

En el punto anterior, vemos el primer elemento popular que habría de alimentar el concepto de soberanía y darle sentido histórico y material a su adopción en México. No encabezaba una clase emergente sino realmente a las mayorías populares.

El Bando Agrario.

Hidalgo no encabezaba, precisamente a los criollos. Lideraba a una clase ampliamente popular, esgrimiendo las necesidades de los indígenas y las castas. Con la idea de la soberanía popular en la cabeza, Hidalgo lanzó el primer documento organizador del pueblo. Fue un bando agrario.

El sacerdote comprendía que el problema de la mayoría era el problema de la tierra. Sabía que era para darle sustento al concepto de soberanía popular que él conocía, el pueblo tenía que organizarse alrededor de sus propias necesidades para solventarlas.

Su insurrección se identificó sólo con el pueblo. El Bando de Hidalgo del 5 de diciembre de 1810 en la ciudad de Guadalajara, tan sólo tres meses después de su grito, fue la primera pieza en el basamento social en el que descansaría la soberanía popular. No llamó a los liberales, ni a los moderados, ni a los conservadores, ni a la Iglesia, ni al Ejército, ni a la Corona, ni al Virrey, ni a los ayuntamientos, que eran los poderes constituidos de esos momentos. Apeló directamente al pueblo. Se refirió a los indígenas, a los campesinos y a los explotados.

El Bando estableció: "Por el presente mando a los jueces y justicias del Distrito de esta Capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándoles en la caja nacional, se entreguen a los naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo (no) puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su

goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos".⁴⁷

Con este primer documento constitutivo del Estado que nacía, Hidalgo levantó la bandera y programa que empezó a organizar al pueblo y respondió a sus intereses económicos. De ahí se comprende el amplio y dilatado apoyo popular que recibió su movimiento y el sustento que latía atrás del concepto de soberanía popular que empezó a crecer cada vez más.

Supresión de la Esclavitud.

Por ese mismo camino, Hidalgo continuó organizando al pueblo. En el proceso, iba forjando los elementos del concepto de soberanía popular que ya habían surgido en la Revolución Francesa. Dentro de los principios que defendía esta revolución, se encontraba el de la igualdad. Hidalgo fue fiel a este principio. Sabía que, al igual que en Francia, el pueblo movilizado era el único elemento del Estado que podía hacer posible el establecimiento del concepto de soberanía popular.

⁴⁷ Jesús Silva Herzog, *El Pensamiento Económico, Social y Político de México*, P. 43

Tenia que continuar con la movilización popular. Para lograrlo introdujo el principio de la igualdad. Con objeto de hacerla realidad, decidió abolir la esclavitud.

El decreto abolitorio de la esclavitud tuvo un carácter revolucionario. Tendía a alterar la correlación de fuerzas sociales, económicas y políticas de la Nueva España en favor de la mayoría popular. Con la abolición de la esclavitud, seguía integrando los elementos del concepto mismo de la soberanía popular. Se trataba de un acto en el que a medida que se ampliaba la soberanía popular se extendía el derecho a la libertad y concretamente a la abolición de la esclavitud.

Su documento preceptuó claramente: "Prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible superior orden los pongan en libertad... y no haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas sufrirán irremisiblemente la pena capital y la confiscación de todos sus bienes."⁴⁸ Esta ola que levantó Hidalgo habría de conmover los cimientos mismos de la soberanía del Rey y de las instituciones coloniales.

⁴⁸ Jesús Silva Herzog, Ob. Cit., P. 42

Pero las ideas del concepto de la soberanía popular flotaban en el ambiente político de la Nueva España. Ignacio López Rayón intentó la organización de una "Suprema Junta Nacional Americana". Esta Junta continuó la idea del Ayuntamiento de la Ciudad de México para guardar el reino a Fernando VII cuando recobrara el trono. Pero otra vez este logro político era el resultado directo de un movimiento popular. En esos momentos Rayón dijo de manera tronante: *la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del Señor Fernando VII y su ejercicio es el Supremo Congreso Nacional Americano.*

En Rayón encontramos todos los elementos constitutivos de la soberanía popular. Por una parte, su dimanación directa del pueblo y el ejercicio de ésta por parte de un Congreso. Aunque todavía por razones políticas, la hacen residir en la persona del Rey soberano. Pero esto era solamente una concesión política.

No es, pues, una casualidad que se haya organizado, al mismo tiempo, que el poder legislativo dentro de "Los Elementos Constitucionales" de Rayón. Debemos apreciar que este Congreso tuvo grandes diferencias con respecto al Parlamento inglés, ya que en éste se

alojó la aristocracia terrateniente y la nobleza. En el Congreso Mexicano tuvieron cabida auténticos representantes del pueblo. Este cuerpo deliberante sancionó los documentos de Hidalgo y estableció los tres poderes tradicionales. Esta obra habría de continuar a través de otro sacerdote.

José María Morelos.

Los pensadores y guerreros insurrectos, no cejaron en su decisión de implantar el concepto de soberanía popular. Los Insurgentes sabían que por la vía de los congresos representativos, se podría organizar el movimiento como sucedió en la Revolución Francesa. Sólo de esta manera podría hacerse prevalecer y consolidar la idea de la soberanía popular que se venía desarrollando y encontrando amplia base material.

Morelos continuó esta tendencia. El Cura independentista convocó al Congreso de Chilpancingo, reunido el 14 de septiembre de 1813. Tuvo la representación de seis Diputados y podemos decir que fue el primer constituyente en el ejercicio de la soberanía popular. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que el desarrollo del concepto y de sus instrumentos se daba

dentro de un Estado que todavía era poderoso, pero que se desarrollaba paralelamente a él.

El documento que aprobara el Congreso se denominó "Sentimientos de la Nación". Se hace clara referencia al elemento popular de la soberanía con el solo título.

Eran los elementos doctrinales y políticos en un Estado que nacía. Se dice que en el Congreso, su actuación oratoria fue "un discurso rebotante de energía, de buena fe, trazó los cimientos de la verdadera nacionalidad, e intenta la fusión de los remotos exponentes de la raza con los nuevos elementos de la contienda insurgente."⁴⁹ Este esfuerzo de fusión es un paso importante en el camino que habría de llevar no sólo a la Independencia, sino a la aceptación y operación del tipo de soberanía que legitimó al Estado Mexicano en el futuro.

La Soberanía popular.

El Congreso de Chilpancingo fue el primer órgano de representación del pueblo y del ejercicio de su soberanía. El objetivo en ese momento era la

⁴⁹ Narciso J. Fernández, de Apatzingán a Querétaro, P. 14

Independencia y darse una organización política y administrativa para vivirla.

El artículo 5° de los Sentimientos de la Nación, rescató el principio fundamental de que: *la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes y dividiendo los poderes.*

Aquí están dados todos los elementos del liberalismo. Se identifican con Rousseau en cuanto al origen de la soberanía. Pero se aleja de él, cuando se deposita en representantes con lo que se identifica con Hobbes, Locke y Montesquieu, pero vuelve a coincidir con Rousseau, cuando proclama la generalidad y la impersonalidad de la ley.

Como vemos la influencia de las ideas liberales está presente en los veintitrés puntos constitucionales de Morelos. Utilizó armas ideológicas concebidas en épocas anteriores y en lugares diferentes, adaptándolas a las necesidades nacionales. Por eso el punto 12 de los Sentimientos de la Nación, señaló que: *las leyes del Congreso deben ser tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal de los pobres, que mejore sus costumbres, aleje la*

ignorancia, la rapiña y el hurto. Estos preceptos se adelantan a su tiempo y son vigentes hoy todavía. Con ellos dio base material al concepto de soberanía que habría de defender hasta el final.

Morelos sabía que, en la medida en que el Estado en embrión que él representaba, respondiera a las necesidades populares, en esa misma medida se iba a fortalecer el concepto de soberanía popular e iba a prevalecer tanto tiempo como las necesidades del pueblo.

Derivado de esta idea, el punto veintidós preceptuó que: *se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un 5% en sus ganancias y otra carga igual ligera que no oprima tanto.* Su preocupación directa por el hombre trabajador contra las cargas coloniales introducía un elemento revolucionario a la concepción revolucionaria de la soberanía popular.

En la apertura del Congreso, Morelos dijo: "soy siervo de la Nación porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo; que rompa todos los lazos que le sujeten y acepte y considere a

España como hermana y nunca más como dominadora de América.

Quiero que hagamos la declaración de que no haya otra nobleza que la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no haya privilegios ni abolengos, que no es racional ni humano, ni debido que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del más rico hacendado; que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario; que se declare que lo nuestro ya es nuestro y para nuestros hijos, que tengan una fe, una causa y una bandera, bajo la cual todos juremos morir, antes que verla oprimida como lo está ahora y que cuando ya sea libre estemos listos para defenderla"⁵⁰.

En su alocución, encontramos el sometimiento del ejecutivo a la soberanía popular, la igualdad ante la ley, la independencia y todos los elementos que habrían de sobrevivir. Para defender todos esos principios nuevos para entonces, Morelos logró la organización de un núcleo capaz de organizar las

⁵⁰ Jesús Silva Herzog, Ob. Cit., P. 46

fuerzas de la insurgencia y de traducirlas jurídicamente en el concepto de soberanía popular, la personalidad oficial de la Nación; declarar francamente la independencia; reparto de la propiedad; supresión de esclavitud; distribución de impuestos; igualdad; libertad; buen gobierno, etc.

Todo lo anterior constituyó la base material, política, económica, social y militar del concepto de soberanía popular que iba naciendo en nuestro País.

En aquel tiempo la Iglesia, como en Europa, fue el elemento que impedía el surgimiento del Estado Moderno y su cualidad esencial : la soberanía. La soberanía popular como elemento constitutivo del Estado, no obstante el logro de la Independencia, no podía ejercerse. En consecuencia, el Estado Moderno no podía nacer. Esto era así en nuestro País, porque el poder se compartía con la Iglesia y con el Ejército y con los feudos de poder que quedaron como una reminiscencia de la Edad Media.

Por razones históricas la Iglesia era la gran propietaria territorial. Concentraba los "bienes de manos muertas". Era una riqueza sin circular, que compartía con los grandes terratenientes de la

época. Ambos poderes en el curso de los siglos de coloniaje y mediante la institución de la encomienda, la evangelización, se hicieron de la tierra.

Además la Iglesia de entonces ejercía un poder determinante en la conciencia del pueblo. Era la institución educativa de la sociedad colonial y aun de la sociedad independiente. Era la educadora de los indígenas y de las clases poderosas filtrando su poder a toda la sociedad. Era la mediadora de las contradicciones de las clases. Esta influencia económica, social y educativa se convirtió en poder político con plenas jurisdicciones que no permitían el surgimiento del Estado Moderno, su unidad, ni su independencia, como elementos integrantes del concepto de soberanía.

Además, esa Institución no pagaba contribuciones al Estado y continuaba concentrando riquezas. Esto provocó el fenómeno de que a mayor propiedad de la Iglesia, se daba un mayor empobrecimiento del pueblo, conjuntamente con un, también cada vez mayor, debilitamiento del Estado.

Paradójicamente, la Independencia aceleró el enriquecimiento de la Iglesia. Como resultado de

la separación de la Nueva España de la Metrópoli, la Iglesia quedó fuera de la tutela del Rey y los prelados actuaron con independencia, de acuerdo con sus propios intereses. El Real Patronato no fue ejercido por la joven República Mexicana.

Ese patronato depositaba en las manos del Rey, el derecho de designar a los representantes de la Iglesia en tierras Americanas. Fue, entonces, un triunfo de la Iglesia. Por eso, esta Institución milenaria competía, cada vez con mayor intensidad por la soberanía, máxime si ésta ya se había liberado del Rey de España.

Esa fue una de las grandes causas de la inmensa concentración territorial, política, administrativa, y jurisdiccional de la Iglesia. Fue tal la concentración de esta riqueza, que el Papa creyó emprender la reforma del Clero Mexicano y nombró al efecto como delegado apostólico a Don Clemente de Jesús Munguía. Este en uso de sus facultades expidió un decreto prohibiendo a las órdenes religiosas disponer de sus bienes mientras se dictaban las reformas que había estudiado:

"Pío IX, en alocución dirigida al consistorio el 15 de diciembre de 1856, se queja de que las comunidades religiosas de México, con escándalo de los fieles y disgusto de los buenos, se han

opuesto a la visita, por él mismo ordenada, a los regulares y al obispo de Michoacán que era el comisionado para hacerla desobedeciendo sus mandatos...

Así, los eclesiásticos habían acabado por desobedecer hasta al Papa".⁵¹ Esto nos da la medida de la enorme fuerza política de la Iglesia Católica de ese tiempo; de la magnitud de los intereses locales que defendía y de la organización política que tenía para mantenerse independiente, inclusive del Papa. Este era el principal problema para que el Estado ejerciera su plena jurisdicción sin ningún otro poder que se lo disputara.

Lo anterior, nos muestra como la Iglesia estaba constituida más allá de lo que era un factor real de poder. En realidad, se trataba de una verdadera fuerza política. Era un Estado en sí mismo, dentro de otro Estado, que todavía no se consolidaba por su reciente liberación. Pero que tenía que esforzarse por su unidad interna y su independencia externa, soportando la herencia colonial que pervivía y la amenaza latente y constante de invasiones internacionales.

⁵¹ Alfonso Toro, Historia de México, P. 450

Estas condiciones fueron aprovechadas por el clericalismo económico para disputar y negar la soberanía popular, ya que como hemos visto, de acuerdo con el dogma de la Edad Media, la soberanía viene de Dios. No reconocían legitimidad, en consecuencia, a las autoridades republicanas que esgrimían la soberanía del pueblo.

La Iglesia impedía la unidad interna del Estado.

Para explicarnos esta situación histórica, nugatoria de la soberanía popular, hemos de estar de acuerdo en que "la Iglesia Católica en el imperio Hispano-Mexicano y en Francia, se caracterizaba por su alto grado de orientación universalista, por sus pretensiones a juzgar el sistema político de acuerdo con criterios trascendentales de los que la Iglesia era portadora por su organización altamente autónoma".⁵² Este fue el resultado de su participación en la conquista.

En muchos aspectos, ambos procesos, corren paralelos. Todos esos elementos nos ayudan a plantear el escollo tan grande que representaba, en el terreno de la actividad práctica, hacen prevalecer el concepto de soberanía como fuente

⁵² Eisenstadt S.N., Los Sistemas Políticos de los Imperios, P. 434

de legitimidad de los poderes públicos constituidos en la República Mexicana.

También nos dan una idea de la lucha militar, política, económica, filosófica y jurídica que tuvimos que desplegar los Mexicanos, para incorporar la soberanía popular como elemento constitutivo e indispensable del Estado Mexicano.

El poder político de la Iglesia era inmenso. La justificación filosófica y jurídica era suprahumana. Estos eran ya fundamentos poderosísimos para poder reducir su poder. A ello, debemos agregar su poder económico territorial. A este respecto, el propio Lucas Alamán afirma que "la riqueza del clero no consistía tanto en las fincas que poseía, aunque éstas eran muchas, especialmente urbanas en las ciudades principales, como México, Puebla y otras, sino en los capitales impuestos a censo redimible, sobre las de los particulares y el tráfico de dinero por la imposición y redención de estos caudales, hacía que cada juzgado de capellanías, cada cofradía fuese una especie de banco...

La totalidad de las propiedades del clero, tanto secular como regular, así fincas como en esta clase de créditos, no bajaba ciertamente de la

mitad del valor de los bienes del país".⁵³ Después de esta ilustración, ya es más claro concebir cómo esta Institución materialmente ejercía parte sustancial de la soberanía que le corresponde al Estado, ya que derivado de ese poder territorial, tenía sus propios tribunales.

Esa situación, parecía, iba a permanecer por los siglos de los siglos. El Derecho Canónico ordenaba que las propiedades de la Iglesia no podían pasar a otras manos que no fueran las de la Iglesia misma. Con esta concepción económica, y política era imposible poder concebir una soberanía popular que no estuviera constantemente amenazada por este poder.

Este poder se concentraba y amenazaba al Estado en dimensiones que se acrecentaban todos los días con las obvenciones, el precio de los sacramentos, hipotecas de tierras, el diezmo, la alcabala, la manutención de sus párrocos, los donativos, las grandes herencias que recibía. Todo esto sin pagar impuestos y en medio de un pueblo miserable y empobrecido, y un Estado sin unidad, ni plenas jurisdicciones.

Como consecuencia de ese marco de riqueza, de independencia con respecto al Estado y con

⁵³ Alfonso Toro, Ob. Cit., P. 451

respecto a la Santa Sede, surgió una clase eclesiástica que se refugiaba en el fuero eclesiástico. Este fuero no era alcanzado por la legislación del Estado y se sustraía de la aplicación de las leyes civiles.

Esta Institución tenía sus propios tribunales, quienes ventilaban sus propios conflictos, constituyéndose en juez y parte. Un especialista se preguntaba "¿A dónde iría a parar una sociedad en la cual se autorizara que un gran propietario, pudiera rivalizar con el poder mismo de la Nación, con su soberanía, con la autoridad de los funcionarios encargados de la policía, de la seguridad, de la fuerza pública, de la administración de justicia ?".⁵⁴

En síntesis, la Iglesia evitaba al Estado su nacimiento, como sucedió en Europa. Pero al mismo tiempo, se gestaba ya la soberanía popular como elemento del Estado Moderno Mexicano. Esto en un clima en el que se recordaba que: *Toda alma se someta a Dios... así que el que se opone a la potestad, a la ordenación de Dios resiste...* Eran las mismas tesis de San Pablo a las que ya nos hemos referido antes. El Estado Mexicano se resistió. Fue la tesis y la antítesis de la que resultó finalmente una síntesis política.

⁵⁴ Ricardo J. Zevada, Ponciano Arriaga, P. 83

El concepto de soberanía mexicana, es un proceso muy similar a otros países. Tuvo que enfrentarse con poderes internos como la Iglesia, el Ejército y diversos poderes regionales. De su encuentro dialéctico surgen los elementos que la integran. Además de la Iglesia, el Estado Mexicano Moderno, tuvo que desplegar una intensa y prolongada confrontación con el Ejército de ese tiempo.

Este cuerpo de la sociedad, a su vez, tenía toda clase de poderes e inclusive fueros y prebenda. Esto lo sustraía de la jurisdicción del Estado constituyéndose en otro Estado dentro del Estado mismo. Mientras subsistiera este tipo de situación, no se podía hablar del Estado Mexicano, ni del concepto de soberanía como elementos integradores del mismo.

En ese siglo el Ejército, al ver en peligro sus fueros, se alía con el clericalismo económico.

Cuando el incipiente Estado Mexicano intenta reivindicar su soberanía de la Iglesia, esta última institución concertó alianza con el ejército. Ambos defendieron sus propiedades, fueros y privilegios juntos contra el Estado y el concepto de soberanía que se había venido forjando desde la Independencia.

El Ejército era una pieza fundamental y activa dentro de la maquinaria misma del poder de la Iglesia. La sola riqueza material requería de un

brazo más amplio para sostenerse y desarrollarse y así ampliar su poder. Porque "las posibilidades de crecimiento por la pura exacción de tributos son, obviamente limitadas; sin embargo la aglutinación política provocada por la conquista militar siempre produjo otro efecto más importante." ⁵⁵ Por eso la Iglesia necesitó al Ejército y consiguió su apoyo.

El propio Benito Juárez "había nacido de un movimiento político contra el Ejército que Comonfort quiso enfrenar, poniendo al Ejército al servicio de las ideas o viceversa. El Ejército les estalló en las manos"⁵⁶. Esto sucedió así porque el Ejército de aquel entonces había concertado alianza con la Iglesia económica. Había fundido sus intereses con los de otro poder independiente, antes de su profesionalización.

Pero debemos entender que México siempre tuvo necesidad del Ejército. Era un producto de nuestras propias circunstancias y necesidades para mantener la paz interna y preservar la independencia nacionales y aun para hacer la guerra cuando históricamente fue necesario.

El Ejército del siglo pasado estaba acostumbrado a ser el gran protagonista de la historia. La guerra era nuestro estado permanente. Por ello también intervenían en la paz y en el gobierno. Esta

⁵⁵ Celso Furtado, Desarrollo y Subdesarrollo, P. 115

⁵⁶ Justo Sierra, Juárez : Su Obra y Su Tiempo, P. 78

particular situación le allegó privilegios, prerrogativas y fueros.

El Ejército en el siglo pasado ya era poderoso con Iturbide. Se fortaleció durante los once años que duró la revolución de Independencia. Al ganarse la Independencia, tenía una posición política privilegiada. Los gastos militares provocaban inestabilidad económica al Estado, como una de las causas de los principales problemas.

Pero la constante amenaza de guerra y la segunda invasión de España, otra vez, volvieron a fortalecer al Ejército. En él se llegó a ver la fuerza garante de nuestra Independencia. Su necesidad no estaba en duda. Pero fracasó cuando perdimos Texas, en 1836, pero contuvo a Yucatán en 1842. Era necesario y heroico en la guerra.

Durante la guerra de 1847, el Ejército se hizo más poderoso. En la guerra con Estados Unidos, aunque se perdiera gran parte del territorio nacional, se fortaleció aún más. "Era una plaga indispensable no porque fuera el Ejército sino porque era ese ejército".⁵⁷ Pero la respuesta era que si este mismo Ejército histórico no hubiera surgido, se hubiera conformado otro en poco tiempo, debido a la necesidad permanente de una fuerza armada.

⁵⁷ Jesús Reyes Heróles, *El Liberalismo Social Mexicano*, P. 306, T. II

Por su parte, Reyes Heróles apunta que "ciertamente no era oportuno ni posible reducir las fuerzas militares. Era impolítico abordar el problema. Pero ante el riesgo inminente de una dictadura militar, era necesaria una fuerte dosis de temeridad para pretender, al menos, neutralizar o retardar los ímpetus castrenses."⁵⁸

No sería hasta la época de Juárez, hasta cuando el gobierno civil se enfrentó directamente al poder militar de aquel tiempo. No para destruirlo o someterlo. Lo fue para, como en el caso de la Iglesia, reducirlo a su papel de defensor de la integridad territorial y de la paz interna como lo es hoy en día; dejando al Estado las demás funciones que le son inherentes, con objeto de realizar los actos de gobierno en pleno ejercicio de la soberanía.

Entonces, el gobierno de soberanía popular, pudo establecerse en la realidad política de México. Actualmente, no obstante, subsiste el Fuero de Guerra, como una institución que sustrae a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas de la jurisdicción del Gobierno de la República. Este fuero sobreviviente, se extiende a la instauración de tribunales especiales para juzgar a sus efectivos con leyes privativas. ¿Lesiona este fuero a la soberanía del Estado Mexicano? Veremos este tema posteriormente.

⁵⁸ Jesús Reyes Heróles, Ob. Cit., P. 306

El Estado Mexicano carecía, pues, de autonomía. Debía compartir su poder con otros poderes. Su soberanía no era popular. Para Hegel "La soberanía puede ser designada popular en el sentido de que un pueblo, en general, para el exterior, es autónomo y constituye un verdadero y único Estado..."⁵⁹ Como podemos apreciar, los teóricos modernos coinciden en la unidad de las fuerzas, de los grupos de presión y los grupos de interés supeditados a la jurisdicción del Estado.

La Iglesia y el Ejército, fueron los protagonistas del proceso de integración constitucional, política, social, económica, espiritual, militar, jurídica y geográfica de México. Aunados a estas fuerzas centripetas y centrífugas del Estado, se encontraban los poderes locales. Pero, en todo caso, estos poderes locales estaban aliados a las fuerzas permanentes, cuya inercia de nuestro pasado estaba presente.

Ley de Fueros.

El concepto de soberanía no podía darse en toda su plenitud mientras existieran poderes locales que le disputaran al Estado su ejercicio. En México, este era el caso de la Iglesia y el Ejército del siglo pasado.

⁵⁹ Federico Hegel, *Filosofía del Derecho*, P. 236

En Europa fue el caso del papado, el Imperio, los señores feudales, los ejércitos privados y los reyes, todos en pugna.

Fue necesaria una revolución como la Francesa, con todos los elementos históricos que ésta proporcionó, para reunir los elementos jurídicos que permitieron concebir la soberanía popular. En México, se dio un proceso muy similar a aquél.

Aquí no se guillotiné a un Rey, pero se suprimió al Virrey y nos independizamos del absolutismo español. Nos convocamos al tercer Estado para que se manifestara en la asamblea y en la convención, como el representante de toda la sociedad de manera mayoritaria. Aquí nuestros líderes e intelectuales que habían abrevado en los filósofos del Siglo de las Luces, en la Enciclopedia y en el constitucionalismo democrático liberal, convocaron al pueblo directamente para que ejerciera su soberanía.

Todo ese proceso, en el siglo XIX, no podía consolidarse mientras existieran poderes jurisdiccionales como la Iglesia y el Ejército.

Estimamos que son pocos los casos en la historia que hayan padecido procesos tan difíciles. Pero también son pocos los casos en los que se ha

concebido con tanta precisión esta situación y se haya señalado con tanto tino el camino jurídico y político que recorrió Juárez para reivindicar en el Estado, el ejercicio de la soberanía popular y su concepto a través de acciones políticas, militares y jurídicas, también concertadas y armonizadas.

Cuando los liberales debieron actuar, lo hicieron.

Aún antes de la Constitución de 1857, de la guerra de los Tres Años, de la Intervención Francesa y del triunfo de la República, en 1867 los liberales desenlazaron el problema de la soberanía popular.

Benito Juárez había preparado un proyecto que consistía en suprimir los fueros eclesiásticos y los fueros militares. Lo hizo ampliando la jurisdicción de los tribunales civiles para someter a su competencia a la Iglesia y al Ejército. La Ley Juárez fue emitida en las circunstancias más adversas, aun en contra de sus compañeros de partido. Al grado de que ante la ausencia de apoyo en general, respondió colando la ley por el consejo con "la destreza de un conjurador", como dijo Justo Sierra.

Eran los momentos en que el Presidente Comonfort, como militar, se apoyaba en el Ejército y el Ejército en el Presidente. El proyecto de los

liberales, era sustituir al Ejército por la guardia nacional. Pero los liberales, educados en la filosofía jurídica de la Revolución Francesa, estaban seguros que la reforma del Ejército y la Iglesia, se podría lograr la consolidación del Estado Moderno Mexicano.

Dentro de un proceso similar al que se operó en Francia, había que movilizar al pueblo que aquí ya había logrado la Independencia Nacional. Sólo con este potencial, podría derrotarse a estas fuerzas centrífugas del Estado. No para aniquilarlas o desterrarlas, sino para aplicarles los principios de la igualdad, como designio de la soberanía popular.

Esa es la razón por la cual los gritos de "religión y fueros" y "por el altar y por la patria" fueron los que levantaban a los ejércitos que se pronunciaron contra la ley igualitaria. En realidad, era una lucha por un Estado de excepción y por la conservación de su propio Estado y contra la facultad del Estado de juzgar a sus miembros civilmente, al igual que todos los demás habitantes de la República. La respuesta fue "una guerra santa" que según se decía, defendía la religión y no el poder político.

En esa guerra por razones históricas, el Ejército se unió a la Iglesia, más poderosa económica y políticamente que este cuerpo, como una fuerza adjunta a su poderío y como su brazo militar. En vez de serlo el de la República, la Iglesia ponía la fuerza de la tradición religiosa que exigía la sumisión de los hombres a cambio de su vida eterna. El Ejército ponía las armas. Hicieron creer que el Estado era enemigo de la Iglesia y la religión. Este supremo argumento, iba dirigido a la latente separación de la Iglesia del Estado, en la que ya pensaban los liberales.

Pero en realidad, la Ley de Fueros no iba dirigida contra la religión ni contra el Ejército mismo. La ley fue, en la realidad política, social y económica, como el mismo Juárez lo dijo: " la chispa que produjo el incendio de la Reforma que más adelante consumió el carcomido edificio de los abusos y preocupaciones; fue en fin, el cartel que desafió, que se arrojó a las clases privilegiadas".⁶⁰

Juárez tenía razón. A partir de la emisión de esa Ley, se abrió el período que la historia de México conoce como la Reforma. A partir de esa Ley, se hizo el planteamiento claro y preciso para establecer el concepto de soberanía popular en lo que habría de ser la Constitución de 1857. A partir

⁶⁰ Benito Juárez, Apuntes para mis Hijos, P. 35

de entonces, los poderes estatales ejercían sus funciones en mandato de la soberanía popular y no había otro poder que pudiera tener estas mismas facultades, salvo los poderes públicos constituidos.

La Iglesia pretendió que esta Ley fuera considerada por el Papa. Los liberales no transigieron. Sintetizaba un anhelo y una corriente histórica del liberalismo, que era la igualdad ante la ley y el ejercicio de la soberanía popular, sin otros poderes que le impidan su despliegue gubernamental.

El artículo 42 de la ley decía: "se suprimen los tribunales especiales con la excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos dejarán de conocer los negocios civiles, y continuarán conociendo de los delitos comunes y de individuos de su fuero, mientras se expida una ley que arregle este punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer los negocios civiles, y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo son generales para toda la República, y los Estados no podrán variarlas ni modificarlas".⁶¹

⁶¹ Martín Luis Guzmán, *Leyes de Reforma*, P. 8

Con la instrumentación de esa Ley, el Estado reivindicó su soberanía en favor de la voluntad popular. Los elementos antitéticos de la soberanía, fueron reducidos enormemente en su capacidad política.

La ley apuntaba directamente al poder civil y mercantil de la Iglesia. Le dejaba al Ejército la ventilación de sus propias controversias, pero de manera cauta expresaba que no suspendía los tribunales eclesiásticos, ni militares, sino hasta que se reglamentara la Ley. Con ello, entraba la vigencia de la ley en tiempos políticos y cuidadosos, ya que las resoluciones de los tribunales eclesiásticos y militares, se dictaban en favor de ellos mismos, conservando sus intereses, propiedades, derechos y fueros.

El Estado no podía juzgar. No podemos concebir un Estado Moderno, sin la facultad jurisdiccional extendida a todos los ámbitos de la sociedad, como condición de la existencia de la soberanía nacional.

La voluntad que prevalecería en los negocios civiles y mercantiles que enriquecían a la Iglesia y al Ejército, sería la del Estado, el que resolvería con otras orientaciones dentro de un panorama más general y pasaría a fortalecer la nueva

nacionalidad. Tan sólo hay que recordar que en el año de 1833, Valentín Gómez Farías trató de impedir que la Iglesia dispusiera de la fuerza pública, cuando alguien se negara a pagar el diezmo o cumplir los votos monásticos.

Este antecedente nos destacaba, como era en realidad, que había un Estado dentro de otro Estado, con fuerza coactiva legítima para la protección misma de sus intereses. Pero eran sólo la defensa de los intereses de un cuerpo privilegiado. En ese marco, no podría prosperar ninguna idea de soberanía nacional ni popular.

Se abrió la guerra, el gobierno liberal respondió con decisión. El Presidente degradó a los oficiales, expropió los bienes al Obispo Labastida. El propio Plan de Ayutla facultaba al Presidente para "sin otra restricción que la de respetar invariablemente las garantías individuales, quedara desde luego investido de amplias facultades para reformar todas las ramas de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación..."⁶²

Esa era la respuesta del gobierno de los liberales para hacer obedecer la Ley Juárez. El camino

⁶² Plan de Ayutla, artículo 3°, citado por Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México 1808-1971, P. 493

para la adopción del concepto de soberanía popular, estaba expedito.

Ante esa situación, el ministro Ezequiel Montes, aplicando el concepto de soberanía que surgía exclamó: "¡Triste sería la condición del supremo gobierno si careciera de facultades amplias y expeditas para refrenar los excesos de particulares y corporaciones que abusan de su poder o de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nación!."

"Muy bien conoce Vuestra Santidad que toda la sociedad se desquiciaría si en cada nación hubiera una clase, aunque por otra parte muy respetable, que no pudiera ser reprimida pronta y eficazmente cuando cometieran algunos excesos; mal podrían los jefes de los Estados cumplir con las estrechas obligaciones que les impone el alto puesto que ocupan; sería ilusoria la potestad de los principios de las naciones".⁶³

George H. Sabine, piensa al referirse a estos momentos históricos que, "No había un cuerpo que formase al Estado y otro que constituyese a la Iglesia, ya que todos los hombres estaban constituidos en ambos. Como había enseñado San Agustín en su "Ciudad de Dios", sólo había

⁶³ Justo Sierra, Ob. Cit., P. 15

una sociedad cristiana...⁶⁴ Este era el clima que imperaba en México en esos momentos. Pero, tanto en Europa, como en América, ambas potestades habrían de deslindarse.

Leyes de Reforma.

Las Leyes de Reforma constituyen el acto de centralización de poder en favor de la jurisdicción del Estado. Esta jurisdicción, como hemos visto, se encontraba compartida fundamentalmente con la Iglesia. Esta institución tenía autoridad en todo género de materias, a grado tal de que materialmente compartía la soberanía del Estado.

En México, como en toda Europa y fundamentalmente durante la Revolución Francesa, hubo de separarse la Iglesia del Estado.

A partir de ese momento, el Estado recibe y representa la energía y las potencialidades de un pueblo que, gracias a estas leyes, encuentra el ejercicio de la soberanía popular a través de un Estado políticamente organizado.

⁶⁴ George H. Sabine, Historia de la Teoría Política, P. 173

Habíamos visto que los factores reales de poder que impedían el ejercicio de la soberanía al Estado Mexicano, eran, entonces, la Iglesia y el Ejército. No obstante, por la necesidad constante de un ejército y la posterior invasión Francesa, el Ejército permaneció intocado. Esta situación se acrecentó a lo largo de la Dictadura Porfirista.

Pero el ejército surgido de la Revolución Mexicana, logró su profesionalización hasta nuestros días.

El proceso histórico de los acontecimientos que se iban dando en México, hicieron posible el triunfo de los liberales. Como herederos de la ilustración Francesa y de la Revolución de Independencia de los Estados Unidos y sus pensadores, filósofos y juristas, se dieron a la tarea de la emancipación del Estado con respecto de la Iglesia, a pesar de su enorme poder económico, político, espiritual y aun militar.

Ya hemos visto cómo, en los momentos de conflicto frente al Estado, se alió al Ejército para defender sus fueros. "Religión y Fueros", "Por el Altar y por la Patria", eran los reclamos ideológicos del clericalismo secular y económico, con objeto de mantener los fueros, su jurisdicción y su soberanía.

Los liberales del siglo XIX, concibieron instrumentos jurídicos adecuados para lograr que la soberanía, como lo dijeron los liberales europeos, fuera indivisible; sólo en manos del poder público.

Para ello, Juárez expidió la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero Secular y Regular; la Ley de Independencia del Estado y la Iglesia; la supresión de las órdenes religiosas y regulares; reglamentando la sucesión testada e intestada; la clausura de los noviciados, etc

Con la expedición y la aplicación de esas leyes, se integra finalmente la soberanía popular.

El concepto de soberanía popular ya se asomaba, como se ha visto, en el Ayuntamiento de la Ciudad de México; en las proclamas de Hidalgo y de Morelos y en los Sentimientos de la Nación.

Cón las Leyes de Reforma, "el Estado anula, a su modo, las diferencias de nacimiento, de Estado social, de cultura y de ocupación, al declarar el nacimiento, del Estado social, la cultura y la ocupación del hombre como diferencias no políticas, al proclamar a todo miembro del pueblo,

sin atender estas diferencias, como copartícipe por igual de la soberanía popular, al tratar a todos los elementos de la vida real del pueblo desde el punto de vista del Estado ⁶⁵."

Por ello, la soberanía popular solo podía integrarse como tal, si el pueblo integraba al poder y si el poder se integraba por el pueblo; sin ningún otro poder igual al del propio Estado y, por lo tanto, igual al del propio pueblo.

Ley de Nacionalización.

El 12 de julio de 1859, dispuso el Gobierno de la República Liberal que "El motivo principal de la actual guerra promovido y sostenido por el clero (era) conseguir sustraerse de la dependencia de la autoridad civil".⁶⁶ Esto nos ilustra la dinámica centrífuga del poder clerical y de su resistencia, a someterse a la soberanía estatal y jurisdicción con los poderes públicos.

Esto, además, explica la desintegración del Estado, su concepto y su praxis, hasta antes de las Leyes de Reforma, y durante los trescientos

⁶⁵ Arnaldo Córdova, *Sociedad y Estado en el Mundo Moderno*, P. 190 y 191

⁶⁶ Martín Luis Guzmán, *Leyes de Reforma*, P. 101

años de vida colonial y los primeros de la vida independiente de México. No hacemos mención expresa de la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero, de junio de 1856, porque no había sido obedecida.

El gobierno liberal adujo en la propia ley que, para no cumplir esa Ley, la iglesia de entonces desconoció "La autoridad que en ello tenía el soberano"⁶⁷. Es importante destacar el uso de la palabra soberano que la ley aplicaba al referirse al gobierno de la República. Esto también nos indica el objetivo y la meta fundamental de las Leyes de Reforma. Más adelante, señalaba que la Iglesia estaba "en rebelión contra el soberano".

Por esas razones, Juárez decretó directamente: "Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular han estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consista, el nombre y la aplicación que hayan tenido".⁶⁸

Esa disposición, en realidad, culmina el largo proceso por el concepto de soberanía que habían concebido los independentistas y los republicanos.

⁶⁷ Martín Luis Guzmán, Ob. Cit., P. 101

⁶⁸ Martín Luis Guzmán, Ob. Cit., P. 103

Se daban cuenta que la base del poder político de la Iglesia de entonces era, como hemos visto, su enorme y cada vez más grande poder territorial, en fincas rústicas y urbanas. Con esta Ley, se privaba de base económica y material, a ese poder político. Con ello, el Estado empezó en realidad a ejercer la soberanía popular, y la Iglesia su papel espiritual que debe respetar el Estado.

Separación del Estado y la Iglesia.

Existía una dualidad de jurisdicciones sobre diversas materias entre el Estado y la Iglesia, como producto de la sociedad medieval que se había fraguado durante el absolutismo español en toda la Colonia. Esta herencia histórica, no permitía que el concepto de soberanía popular se diera en la realidad jurídica, social, material y política del Estado Mexicano. Mientras esto no sucediera, no existía, en rigor, el Estado Mexicano. Ya estábamos tarde en una cita con la historia. La primera separación del Estado y la Iglesia, se dio desde 1648 en Europa, tras la guerra de los 30 años y la paz de Westfalia, ya mencionada, con los Estados pontificios.

El Estado Mexicano luchaba contra el Estado Pontificio. No contra la religión. Tenía todos los

elementos de un Estado. Esto es, tenía su territorio, sus grandes propiedades; tenía su pueblo, la grey católica y tenía poder político, y la serie de potestades, espirituales y sus fueros, a través de los cuales sus miembros eran inalcanzables por el poder público.

Por la anterior razón, la unidad nacional era imposible. La Independencia Nacional era, asimismo, inalcanzable. Porque el poder de la Iglesia también se derivaba del Estado Vaticano, es decir, de un poder supranacional, cuya influencia condicionaba y limitaba a través de los poderes de la Iglesia local, el ejercicio de la soberanía del Estado.

En ese contexto, la ley que separa al Estado de la Iglesia estableció: "habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos...El gobierno se limitará a proteger con su autoridad, el culto público de la religión católica así como de cualquier otra".⁶⁹ Esto constituyó un auténtico cambio cualitativo en la correlación de fuerzas del siglo XIX.

Entonces se pensaba con toda convicción por parte de la Iglesia, que "La estructuración del Derecho y del Estado, heredada del mundo

⁶⁹ Martín Luis Guzmán, Ob. Cit., P. 103

medieval, afirma la unidad entre el poder temporal y el poder espiritual del sacerdocio y del Papa".⁷⁰ Esa unidad, temporal y espiritual, es la que se rompió para pasar a integrar el concepto de soberanía nacional.

Recordemos, ahora la filosofía de las dos espadas que se subsumió en la frase "Dad a Dios lo que es de Dios y a César lo que es de César". A pesar de la antigüedad de este principio, en el siglo XIX Mexicano apenas si se venían las condiciones para aplicarlo.

El Estado Mexicano se obligó en esa ley, "a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica"⁷¹: Pero también "de cualquier otra". Aquí cabe recordar el "Edicto de Constantino" que también nos llegaba mil años tarde. Por eso, la ley consignó el pago por los servicios del culto, por la administración de los sacramentos y la "indemnización que deben darles por el servicio", pero prohibía "la fundación de nuevos conventos".

En ejercicio de la inaugurada soberanía, sentenció que "todos los que directa o indirectamente se opongan o de cualquier manera enerven el

⁷⁰ Juan Manuel Terán Mata, *Filosofía del Derecho*, P. 271

⁷¹ Martín Luis Guzmán, *Ob. Cit.*, P. 103

cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según el gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados de la República".⁷² Aquí se apreciaba el poder coactivo de una soberanía y de un poder público.

Con esta ley afloraban los fundamentos, doctrina, principios jurídicos y filosóficos de la soberanía popular. Con esta ley, se alcanzaba la unidad y se afianzaba la Independencia. Entonces era posible reformar la estructura social que se había venido evitando por la falta de unidad e independencia.

El 23 de julio de 1859, sobreviene otro acto de soberanía. La Ley sobre el matrimonio civil extendió la jurisdicción del Estado al matrimonio y señaló que "el matrimonio en su calidad de sacramento, ha llegado a ser en los pueblos oprimidos por la reacción, uno de los fuertes resortes que el clero ha desplegado para procurar la inobediencia a las leyes...

Ha negado las bendiciones de la Iglesia a muchas personas por el solo hecho de mostrarse fieles al juramento que prestaron a la Constitución y a las Leyes".⁷³ El matrimonio civil entró por esa puerta y la legitimidad de los hijos y la legalización del

⁷² Martín Luis Guzmán, Ob. Cit., P. 107

⁷³ Martín Luis Guzmán, Ob. Cit., P. 109 y 110

matrimonio, pasó a ser una proyección del ejercicio de la soberanía popular como origen y fundamento de la familia.

Además, la ley del matrimonio civil aceptó la separación y "con relación al divorcio, ha señalado como causa suficiente para la separación temporal de los esposos, todas las que justamente hagan, desesperada e insoportable la vida común"⁷⁴. Este es el principio de la aceptación de la voluntad de las partes, como base de cualquier contrato. La Iglesia se opuso frontalmente a la posibilidad de la separación de los cónyuges, ya que consideraba la unión sagrada.

Esa oposición era en realidad, contra el Estado mismo y en consecuencia al ejercicio de la soberanía popular porque "la intimidad de los vínculos personales dentro de la familia disminuye la ciega devoción al Estado... toda filosofía que ve en el Estado la realización más alta del hombre tiene que desvalorizar la familia". Pero sucedió lo contrario, el Estado aseguró la cohesión de la familia sin llegar a la devoción ciega.

⁷⁴ W. Friedman, El Derecho en una Sociedad en Transformación, P.220

Igualdad de la Mujer y del Hombre.

Dentro de la dinámica de la Legislación anterior, Juárez emitió una circular en la que asentó: "A pesar de la filosofía del siglo y de los grandes progresos de la humanidad, la mujer, esta preciosa mitad del ser humano todavía parece degradada en la legislación...el gobierno se ha formado el deber de levantarla de ese abatimiento...para que tan honrada por la ley como enriquecida por la naturaleza, pueda llenar dignamente los sagrados deberes de la maternidad..."⁷⁵ la ley ha cuidado de conceder a la esposa los mismos derechos y acciones que le otorga al esposo.

Este principio de igualdad, perfeccionado en el Código Civil de 1884 y de 1928, es una prueba irrefutable del carácter igualitario que ha acompañado siempre al establecimiento de la soberanía popular. Recordemos que sus elementos materiales han sido siempre alimentados cuando extiende su base material a problemas prácticos de todos los días y que afectan directamente al hombre, como cuando Hidalgo abolió la esclavitud y ahora cuando se

⁷⁵ Martín Luis Guzmán, Ob. Cit., P. 112

avanzó en la igualdad del hombre y la mujer de esta manera.

No obstante todo lo anterior, la Iglesia declaró que "todos los legisladores civiles en el mundo, jamás podrán despojar a la Iglesia de la más mínima de las facultades que recibió de Jesucristo; que entre estas facultades está contenida la de conocer y arreglar el matrimonio". Esta pastoral, se publicó el 30 de agosto de 1859, firmada por el arzobispo de México, Lázaro de la Garza y Ballesteros, por el obispo de Michoacán, Clemente de Jesús Munguía, por el obispo de Guadalajara, Pedro Espinoza y muchos otros preladados. Esta era la oposición material e histórica al robustecimiento del concepto de soberanía que iba adoptando el Estado Mexicano.

De esa manera, el Estado iba extendiendo su jurisdicción en los ámbitos que, hasta entonces, era jurisdicción exclusiva de la Iglesia. Lo hacía como representante de los intereses y de las relaciones del pueblo. Por ello, la Iglesia le llamó "el código de sangre".

El Estado Civil, Jurisdicción Estatal.

En consecuencia, la Ley del Matrimonio Civil, el parentesco, o sean las relaciones del individuo

con la familia, debían formalizarse entonces frente a la jurisdicción del Estado. Esto se derivó en gran medida a la negativa de la Iglesia a prestar servicios sacramentales como presión y protesta a la legislación del Estado. Pero fundamentalmente al hecho jurídico de la separación de la Iglesia y del Estado.

El 28 de julio de 1859, se expidió la Ley sobre el Estado Civil. Su ley orgánica preceptuó que para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado, de la Iglesia, no puede ya encomendarse a ésta por aquél, el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas. Para ejecutar esta ley, se establecieron en toda la República, funcionarios que se llamaron Jueces del Estado Civil.

Legislación sobre Cementerios.

El 31 de Julio de 1859, se legisla sobre cementerios. Mediante esta Ley, "cesa la intervención del clero en la economía de cementerios y panteones, poniendo bajo la inspección de los jueces del estado civil, los

cementerios con las medidas conducentes sobre inhumaciones y exhumaciones junto con su arancel y penas a los violadores de los sepulcros".⁷⁶

Retiro de la Delegación Mexicana de la Santa Sede.

La implementación jurídica del concepto de soberanía popular, tuvo consecuencias políticas internacionales. Esto es la prueba de la influencia que el Estado Vaticano había tenido. Por eso, Juárez mandó retirar la Delegación de México por "ser ya inútil la supuesta independencia de la Iglesia del Estado"⁷⁷. Y agregó que "como además son muy pocas y demasiadas lánguidas las relaciones diplomáticas y comerciales que ligan a la República con el Santo Padre, como soberano temporal de los Estados Pontificios, el Excelentísimo Señor Presidente, ha tenido a bien reiterar que se retire la Delegación que México ha tenido en Roma".⁷⁸

Es importante destacar la alusión que Juárez hace al Papa. Se refiere a él, como soberano temporal

⁷⁶ Martín Luis Guzmán, Ob. Cit., P. 141

⁷⁷ Martín Luis Guzmán, Ob. Cit., P. 147

⁷⁸ Martín Luis Guzmán, Ob. Cit., P. 148

de los Estados Pontificios. Con ello, como sucedió con España, el trato se establecía de Estado soberano a Estado soberano, cuya existencia jurídica aceptaba el Estado Mexicano. Es interesante el paralelismo que guarda con Morelos, cuando éste se refirió a España como "hermana", en su búsqueda por la independencia del exterior, como elemento de la soberanía nacional.

Con estas leyes, queda establecida la soberanía popular.

La Constitución de 1917.

Larga fue la disputa por el poder entre las corrientes ministeriales y la corriente militar, finalmente representadas por Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz. Concluyó, con el triunfo del caudillismo militar y el establecimiento de una autarquía autoritaria, autocrática, monocrática, pero unificante; que desafió a la misma Constitución de 1857, para gobernar de manera patrimonialista y personal.

A pesar que la Constitución de 1857, por primera vez, estableció la soberanía popular, este logro

revolucionario fue "letra muerta", como decían los opositores.

Por su parte, la Constitución de 1917, establece que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y se instituye para beneficio de éste. El Pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Como vemos, la redacción de ambos artículos es la misma. Llama poderosamente la atención este hecho. Porque parece que no hubiera pasado nada, desde 1857 hasta 1917 e, inclusive, hasta 1996, ya que este artículo permanece intocado en nuestra Constitución. Ha tenido vigencia por 139 largos años.

Lo anterior, significa que los Mexicanos no hemos tenido dudas sobre el concepto de soberanía, durante todos estos años. Su evolución fue, como en otras partes del mundo, como hemos visto, producto de nuestra historia. Además de ser un principio fundamental y un elemento del Estado en general, representa la convicción y el sentimiento popular de libertad, independencia y justicia, que está en nuestra conciencia jurídica y política colectivas; en el alma de todos los hombres.

La soberanía es para el Estado, lo que la libertad es para los Mexicanos. Este concepto está íntimamente ligado a las luchas de la Nación, del pueblo y del Estado Mexicano por la independencia, la libertad, la igualdad, la legalidad, la justicia, la república, la división de poderes, la democracia, los derechos humanos y el federalismo. Sobre todo, representa la decisión política fundamental de colocar al pueblo como la fuente de la soberanía y el origen del poder público.

En el artículo 39 de la Constitución de 1917, palpitan las ideas de Rousseau sobre la soberanía popular, concretadas en su libro "El Contrato Social". También están presentes las convicciones revolucionarias del Abate Emmanuel Sieyes, sobre la soberanía popular que plasmó en su publicación "¿Qué es el Tercer Estado?". Nada más por estas razones nos inscribimos, doctrinalmente, en la tendencia francesa sobre la soberanía popular.

Pero, además de los aspectos doctrinales propiamente dichos, nuestro concepto constitucional de soberanía se nutre de nuestra peculiar historia y de nuestra autoctonía política. En consecuencia, el artículo 39 constitucional

expresa la voluntad general del pueblo de mantener la titularidad del poder público soberano.

Una titularidad en forma exclusiva, a través de la cual se da el orden jurídico y la estructura sociopolítica y económica que más le convenga, sin que pueda ser limitado en su ejercicio por ningún otro poder interno o externo. El poder del pueblo es, entonces, inalienable, indivisible e imprescriptible. Es soberano.

CAPITULO CUARTO

CRISIS ACTUAL DE LA SOBERANIA EN MEXICO

LIMITACIONES EXTERNAS. Globalización vs. Soberanía.

El final del siglo XX, ha traído una tendencia, que se ha denominado como la globalización. Esta idea comprende una interrelación y un intercambio entre los países o bloques de países, en los que se dan relaciones comerciales, políticas, militares, intensas a tal grado, que se ha enfrentado a la misma soberanía de los Estados.

La globalización, ha llevado a los países a celebrar diversos convenios, acuerdos, tratados y convenciones en los que vacían derechos y obligaciones cada vez más amplias. Estos acuerdos diversos, van influyendo en uno o en otro país en grado diferente. El caso más acabado del concepto de globalización es la Comunidad Económica Europea, que se ha integrado de tal manera que ya se plantea la libre circulación de

una moneda única, como sucede en las transacciones comerciales.

Derivado de esa experiencia, se han conformado los bloques económicos. Por un lado, tenemos el bloque Europeo; por el otro, el Oriental. En este continente se está formando el que están integrando los países signatarios del Tratado de Libre Comercio. Tal vez lo están haciendo un poco tarde con respecto a los otros bloques. Llegamos tarde al siglo XIX, exclamó Reyes Heróles. Tal vez estemos llegando, también tarde al siglo XX.

Pero hubo una respuesta casi unánime. La Cumbre de las Américas, de reciente realización en el mes de diciembre de 1994, reunió a todos los países de América, a excepción de Cuba. En esta Cumbre, 34 países de este continente decidieron establecer un mercado de libre comercio entre todos ellos para el año 2005. Esta decisión multinacional planteará, sin duda, una serie de problemas de pérdida de soberanía nacional para todos, además de sus inherentes problemas políticos.

Podemos afirmar que México no tenía otra alternativa ante la actual globalización y la política de bloques. En México, se ha ensayado desde un nacionalismo, casi a ultranza, hasta un liberalismo

plenamente abierto, pasando por diversas tonalidades económicas, como el desarrollo estabilizador y el populismo que, en muchos casos, nos aisló del mundo. Sin lugar a dudas, México está ensayando ahora una apertura económica y se está insertando en un proceso de globalización que tal vez, no tenga vuelta atrás.

La globalización, la apertura comercial y los tratados internacionales-comerciales, son factores que han hecho perder o ceder soberanía a los Estados. Esta es una afirmación ampliamente extendida en todos los foros privados, públicos y universitarios, debido a que los gobiernos que suscriben esos tratados, tienen que enmendar sus legislaciones interiores en relación directa con intereses internacionales. Esto significa que hay otro poder que está condicionado a un Estado independiente, así como a su soberanía popular nacional, en su elemento externo.

Muchos analistas afirman que es una tendencia a un gobierno universal. Pero no olvidemos que la idea de un gobierno universal y globalizado, no es algo que pertenezca al siglo XX. Esta idea tiene una antigua raigambre en la historia universal en general y en la historia del Derecho en particular.

Bástenos recordar que Roma introdujo en la historia y en el Derecho, el concepto más acabado de Imperio. Su facultad de Imperio llegó a todo el mundo conocido de entonces, tal y como lo vimos al principio de este trabajo. Roma concibe el principio de una autoridad única y divina, universal y "erga omnes".

Los problemas entonces fueron diversos. Como se vio, se derivaron de ese antiguo concepto de globalización. Consistieron en una organización administrativa, incapaz de regular a los pueblos supeditados y una economía muy contrastada entre provincia y provincia que no pudo finalmente regular. Esto se debió en gran parte, a la destrucción de las autonomías locales para depositarlas en la autarquía Romana. A esto debemos agregar las rebeliones de los pueblos oprimidos y las invasiones de los pueblos bárbaros.

No sobra rememorar otra vez el pasado. La Edad Media, ya se vio también, concibió la idea global de una teocracia universal cristiana regida por el Papa en representación de Dios. En realidad, ese derecho teocrático de gobernar de la Edad Media, derivaba de su enorme poder y conquistas eclesiásticas. Todos esos argumentos e ideas trascendentalistas, universalistas y globalizadoras,

cayeron por tierra al empuje de la consolidación de las monarquías absolutas, a cuyos reyes sus teóricos proclamaron soberanos, como se ha reseñado.

Carlos I y Felipe II en España, también concibieron ideas globalizadoras, imperialistas y universalistas en las tierras de la Nueva España. Esto, a pesar de la reforma protestante y los fracasos de la armada invencible. También podemos decir que estos dos elementos de globalización y universalismo, los pretendieron llevar a la práctica Napoleón, Hitler, Mussolini, Mao, Marx, Lenin, etc. Todos ellos, con tamices y aun diferencias ideológicas. Todos ellos, con un gran ejército atrás para hacer valer, ya sea su sentido dinástico, su linaje o su ciencia o dogma.

El desenlace de la segunda guerra mundial y la bipolaridad, hizo nacer dos ideas globalizadoras: la capitalista y la comunista. Las dictaduras burocráticas totalizantes y las burocracias capitalistas expansionistas, se dividieron el mundo.

En el campo capitalista, la globalización se fue configurando conforme iban avanzando las gigantescas y crecientes empresas multinacionales. El avance de estas empresas, se

vio agudizado al caer la otra mitad del mundo globalizado comunista.

Esto colocó a la idea de la globalización capitalista, como dueña del mundo y del futuro como nuevo dogma de las decisiones económicas y políticas. Los inmensos edificios de las bolsas de valores, son sus iglesias, y sus templos en donde yace la verdad y el nuevo dogma.

Como la nueva globalización, las fronteras se vuelven más tenues y son menos resistentes a la dinámica de los expansionismos económicos. He aquí el peligro de perder soberanía. He aquí el peligro de la pérdida de la cultura de los pueblos. He aquí el peligro de la pérdida de la soberanía popular.

Los países con gran presencia de empresas multinacionales, como pasa en aquellos con influencia del narcotráfico, ejercen una terrible presión sobre los actos de autoridad y la soberanía gubernamentales y sobre su legislación local e internacional. Así, la política local empieza a obedecer cada vez más a intereses supranacionales. La tendencia es que las empresas multinacionales se amplían de una manera cada vez más universal, como sucedió con los imperios. Es posible que estemos yendo

hacia un solo mando económico, nutrido por las grandes empresas multinacionales y por las empresas financieras.

Estas empresas, se encuentran apoyadas por un complejo militar-industrial dispuesto a mantener la globalización y a incrementarla. Lo anterior, haría desaparecer el concepto de soberanía de los Estados modernos. Volveríamos a los conceptos imperiales y trascendentalistas, transpersonales y revelados del poder. Estamos yendo hacia una sola ideología política y económica, hacia un nuevo dogma que el hombre no está pudiendo controlar.

Lo anterior, se da en una cada vez más amplia interrelación de México con la economía mundial. En este nuevo concierto internacional. México se encuentra en la necesidad de aprovechar sus particulares ventajas competitivas frente a las de otros países. Sólo así, se puede asegurar la rentabilidad de las inversiones tanto nacionales como internacionales que se hagan en México.

Con ello, se podrían crear los empleos necesarios que cada año requiere el país. Pero todavía no sabemos su costo real e integral.

Tratado de Libre Comercio.

México, está sufriendo grandes cambios. La estabilidad macroeconómica, la apertura comercial, los acuerdos promovidos por el gobierno para abrir mercados externos y la desregulación del mercado interno, tienden a elevar la capacidad exportadora de las inversiones nacionales y extranjeras en México,

México, se encuentra con una desregulación cada vez más intensa de su comercio internacional. Los permisos previos de importación ya no existen. Se han sustituido por aranceles. La dispersión arancelaria se ha reducido. Se ha abierto una política de fomento a las exportaciones y se ha promulgado la Ley Federal de Competencia Económica, para garantizar la plena libertad de cambios y la libre competencia económica.

Un mayor número de empresas exportadoras se incorporan cada día a la economía. Se ha fortalecido la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones. Los acuerdos de libre comercio pretenden diversificar mercados, captar capitales y acceder a tecnologías avanzadas.

Se ha dicho que desde un principio establecimos claramente que negociaríamos no un mercado

común, sino un tratado de libre comercio que, por una parte, preservará plenamente la soberanía del país y se apegará a lo establecido por la Constitución y, por la otra, creará condiciones estables y permanentes para el acceso de los productos mexicanos en dichos mercados.

Pero esto, no ha resultado así.

Es importante hacer notar cómo, en ese entonces, el Ejecutivo Federal, hizo una división entre lo que sería sólo un tratado de libre comercio y un mercado común. De esta diferencia, hizo notar que México preservaría plenamente su soberanía, ya que parece estimar que en un mercado común se disuelve o se pierde y mediante un tratado de libre comercio se afianza y se ejercita.

Ya se ha suscrito el Tratado. Como sabemos, los Congresos de México, Canadá y Estados Unidos aprobaron y ratificaron el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, suscrito desde el año de 1992 por los Jefes de Estado de estos tres países. Posteriormente, en 1993, se firmaron además los acuerdos paralelos. Finalmente, el tratado entró en vigor el 1° de Enero de 1994.

En el último Informe de Gobierno, de 1994, se dijo que: *el Tratado ha creado condiciones inéditas*

para el crecimiento de nuestras exportaciones; los primeros datos así lo confirmaron, pues entre enero y agosto de 1994, las ventas totales de México a los Estados Unidos, comparadas con el mismo período del año anterior, crecieron un 22%; las importaciones no petroleras lo hicieron en un 25%, y el mayor incremento lo registraron las de manufacturas, que aumentaron en un 27%.

Sobre la base de lo anterior, el entonces Titular del Ejecutivo Federal, agregó que : ese ritmo de crecimiento duplica al de las exportaciones del resto del mundo a los Estados Unidos. A su vez, las ventas a Canadá aumentaron durante el primer semestre del año en un 36%. Las inversiones extranjeras también observaron un incremento sustancial; entre enero y septiembre de 1994, sólo por este concepto, ingresaron al País más de diez mil millones de dólares.

Estos resultados mostraron, por una parte, que México se está enfrentando a los desafíos de la apertura y, por otra, que ha sabido aprovechar las ventajas que brinda el Tratado, para allegarse capitales y tecnologías, incrementar su productividad y competir con éxito en los mercados de América del Norte.

Lo anterior, plantea un problema de soberanía.

Esto, debido a que estamos legislando en el interior, por necesidades exteriores y, aun podemos decir, presiones exteriores. Es verdad que al interior, también se ha incrementado una disputa por la soberanía. Debido a la globalización, los Gobiernos Mexicanos encuentran cada vez más difícil legitimar su soberanía interna. Se les acusa políticamente, a los gobiernos, de lesionar la soberanía de la Nación.

Derivado de esas obligaciones internacionales contraídas, se ha reformado el artículo 27 Constitucional. Este era el fundamento, casi mítico, de la Revolución Mexicana. Se reformó con objeto de colocar en el mercado, a la propiedad agraria; se reprivatizó la banca, se reconoció a la Iglesia y se reformaron un gran número de leyes.

Estamos en presencia, nuevamente, de la crisis del concepto de soberanía. Más aún, de la crisis del concepto de soberanía popular consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Esto, por otro lado, nos inserta, en el debate jurídico moderno sobre ¿soberanía de los Estados

o soberanía del derecho internacional? La entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, acentúa y pragmatiza este dilema. Este problema de suyo contemporáneo, ha hecho olvidar o hacer pasar a segundo término, la soberanía popular consagrada constitucionalmente. Ya no se discute más, si es el pueblo o el Estado, el soberano frente al embate del nuevo Derecho Internacional y la integración económica mundial.

Yo creo, si embargo, que la soberanía radica en el pueblo. Pero debido a la necesidad de su representación, a través de los Poderes de la Unión y a la necesidad de negociar con otros poderosos Estados e imperios, ésta está representada por los gobiernos de los Estados.

Pero radica originariamente en el pueblo. Porque como afirma Jellinek, los órganos del Estado son también "el Estado que quiere por lo que, si se suprimen, desaparece automáticamente su representación".⁷⁹

Esta es la importancia, en México, del ejercicio de las facultades de los poderes federales. Sobre todo la del Poder Ejecutivo Federal y las del Senado de la República, que son los órganos

⁷⁹ Hermann Heller, Teoría del Estado, P. 146

competentes en materia de política y tratados internacionales.

Sobre todo, en relación con otros Estados, ya sean democráticos o no. Esto es, ya ejerzan la soberanía del pueblo o la de una clase social o la de Dios. Aquí estaríamos de acuerdo con Heller, una vez más, cuando dice que "todas las unidades que el Derecho eleva a la categoría de sujetos, tienen existencia real..."⁸⁰ Esto nos coloca en el antiguo problema del titular de la soberanía.

Pero el mismo Herman Heller afirma que "el punto crucial del problema de la doctrina del Estado consiste, para la época en que vivimos, en la carencia de un sujeto de la soberanía..." Y hace hincapié en "la necesidad de encontrar un sujeto capaz de positivizar las normas jurídicas..."⁸¹ De ahí, la importancia de la teoría de la personalidad jurídica del Estado, un Estado considerado como persona jurídica, capaz de obligarse y de ejercer derechos dentro de su ámbito interno o dentro del ámbito internacional.

Pero el desarrollo globalizador, es incontenible. El proceso de globalización, a través de bloques económicos, combinado con una intensa

⁸⁰ Hermann Heller, Ob. Cit., P. 147

⁸¹ Hermann Heller, Ob. Cit., P. 145

competencia, está obligando al mundo a contar con instrumentos que fomenten las inversiones nacionales y extranjeras, cada vez con mayor intensidad.

Con objeto de responder a ese proceso globalizador y a esa competencia, a través de una cada vez mayor capacidad exportadora, los países y los bloques de países suscriben cada día más, mayores tratados comerciales, conjuntamente con los problemas de soberanía que con éstos van aparejados. México no puede ser la excepción.

México, al abrirse al mercado, se abre al debate de la soberanía. Nuestro país está admitiendo oferta internacional a su mercado. Para defender su soberanía, lo tendría que hacer siempre y cuando tuviera las mismas oportunidades en otros mercados, para colocar sus productos y así seguir ampliando su capacidad exportadora. La economía cerrada, el desarrollo estabilizador y el desarrollo compartido, agotaron su modelo. Ahora, la apertura económica es el nuevo modelo.

En efecto, México se encuentra inmerso, desde hace muchos años, en un proceso de integración económica. Desde 1982, nos afiliamos al Sistema Generalizado de Preferencias; a la ALADI en 1986; al Memorándum de Entendimiento con

Canadá en 1985; al Entendimiento Bilateral en Materia de Subsidios y Derechos Compensatorios con Estados Unidos en 1985; al GATT; al Acuerdo Bilateral Textil con Estados Unidos en 1988; al Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico en 1988.

Asimismo, deben citarse el Acuerdo de Restricción Voluntaria con Estados Unidos en 1989; el Esquema de Cooperación Económica del Pacífico Asiático en 1989; el Ingreso al Grupo de los Tres, México, Colombia y Venezuela, en 1990; al Acuerdo de Complementación Económica con Chile en 1991; al Acuerdo Marco Multilateral para Establecer una Zona Libre de Comercio con los Países Centroamericanos en 1992.

En 1992, México firma el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. En 1993, nos afiliamos al Mecanismo de Cooperación Económica del Pacífico Asiático; en 1993, se suscriben los Acuerdos Complementarios al Tratado del Libre Comercio. Ese mismo año, estos mismos países firman un Memorándum de Entendimiento en Materia de Salvaguardas, y México y Estados Unidos firman el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte.

La firma de todos estos acuerdos, está modificando nuestra propia Constitución y demás marco jurídico. En Francia, por ejemplo, en el caso del Tratado de la Unión, el consejo constitucional francés estableció que se requiere de una Reforma Constitucional previa, para aceptar aquellas determinaciones del Tratado que "Oponen en causa las condiciones esenciales del ejercicio de la soberanía".⁸²

Afirmamos que, de frente a las constantes reformas legislativas en México, se debe mantener nuestro concepto de soberanía popular. Esto es, preservar viva nuestra historia. Por esta razón, estamos de acuerdo en que "la soberanía del Estado exige partir de una noción concreta de soberanía, en la que no tiene cabida el carácter cambiante de dicha noción y su acomodación a la cada vez más relevante interpretación en el funcionamiento de los Estados".⁸³

Es interesante en este momento, la tesis que afirma que la suscripción de un tratado, reforma a una Constitución de manera implícita. Jellinek entiende "por reformas de la Constitución, la modificación de los textos constitucionales

⁸² Santiago Muñoz Machado, *La Unión Europea y Las Mutaciones del Estado*, P. 60

⁸³ Santiago Muñoz Machado, *Ob. Cit.*, P. 61

producida por acciones voluntarias... por mutación de la Constitución, la modificación que deja indemne un texto sin cambiarlo formalmente, que se produce por hechos que no tienen que ir acompañados por la intención o conciencia de tal mutación".⁸⁴ ¿Será éste el caso de México?

Lo anterior, porque como dice el citado analista "las decisiones fundamentales comunitarias, alteran el contenido de la Constitución y se imponen a la misma, van cambiando sus características, no sólo por causa de la aprobación de tratados que transfieren a la comunidad europea competencias derivadas de la Constitución, sino por el modo como se ejercen esas competencias ulteriormente".⁸⁵

Cabe en este momento, la pregunta ¿debe México cambiar su concepto de soberanía popular? Porque, debemos aceptar que en nuestro juicio de amparo, cuando una Ley o un acto de autoridad son declarados anticonstitucionales, esa ley o ese acto han podido imponerse a la constitución durante años. No sólo eso sino que, debemos insistir, sólo es aplicable de manera individualizada a quien haya interpuesto el juicio de amparo. ¿Debemos

⁸⁴ Santiago Muñoz Machado, Ob. Cit., P. 58

⁸⁵ Santiago Muñoz Machado, Ob. Cit., P. 60

aceptar como dice Jellinek "la fuerza normativa de lo fáctico"?

La crisis que últimamente ha sufrido el concepto de la soberanía ha puesto también en peligro a los nacionalismos, y la cultura de los pueblos. Se amplía el poder de las transnacionales y de los bancos mundiales; se ejercen en común competencias del Estado y de los Estados firmantes. Obliga a revisiones Constitucionales por parte de los Estados suscriptores.

En este marco mundial, se afirma que hay un proceso general de pérdida de soberanía. Se argumenta que se lesiona el elemento consustancial tradicional: la soberanía, que no permite un poder externo superior al del Estado o Nación de que se trate; así como ningún otro poder igual al interior.

¿No está México perdiendo soberanía? Sobre ese dilema, debemos agregar nosotros que la soberanía de México no se pierde en ningún caso.

Porque la suscripción de los compromisos internacionales y las modificaciones constitucionales y legales internas, se hacen precisamente en el ejercicio de la soberanía. No son producto de la fuerza, de la presión o de una

invasión, como cuando caían los imperios o éstos se expandían a expensas de otras soberanías.

Las modificaciones están siendo voluntarias. Cualquier modificación, en este sentido, si es voluntaria, aceptada y llevada a cabo por el poder constituyente permanente, se está dando en pleno ejercicio de la soberanía. Inclusive, se puede afirmar, que en una reducción de la soberanía, si se dan los elementos del procedimiento legislativo para las reformas constitucionales y legales, es legalmente procedente y se identifica con el concepto de soberanía popular que adopta la Constitución Mexicana.

Aunque no debemos dejar de mencionar que, "el consejo constitucional francés ha argumentado que queda afectado el ejercicio de la soberanía". No podemos dejar de mencionar, tampoco, que se trata de un traslado del poder constituyente hacia instancias internacionales. Así sucedió cuando se constituyó la Federación de los Estados Unidos; el Pacto Federal Mexicano; la Comunidad Económica Europea y así está sucediendo con el Tratado de Libre Comercio.

En Europa casi todos los Estados miembros de la comunidad, realizaron reformas Constitucionales. Lo hicieron, con objeto de regular en su ámbito

interno e internacional, los efectos del Tratado de Mastricht. Recordemos que durante el nacimiento de la Federación Americana, órganos centrales legislaron en materia de moneda por ejemplo, sobre los Estados hasta convertirse en una Federación. Así sucedió en México, cuando la Federación distribuyó facultades, en 1824.

Tal vez, sea éste el destino de la comunidad económica. Si es así, estamos yendo hacia una Constitución Común. Tal vez sea éste también, el caso de México, en donde la Federación legisla lo concerniente a sus Estados Federados. La unión económica, nos lleva a la unión política, seguramente Federal o Confederal. No olvidemos tampoco, la creciente "dolarización" de México. Es interesante también, el ejemplo de la "dolarización" de Cuba y los países ex-socialistas.

El actual Secretario de Comercio, apoya esta ruta de México. Para argumentarlo dice que, "La primera etapa de la apertura de la economía Mexicana llevada a cabo entre 1983 y 1993, se explica fundamentalmente por razones de eficiencia interna; el agotamiento del modelo de desarrollo de sustitución de importaciones, la necesidad de enfrentar los compromisos financieros internacionales y la urgencia de recuperar el crecimiento económico y generar más

y mejores empleos. Con la apertura desaparece el sesgo antiexportador de la economía Mexicana".⁸⁶ En esa cita, destacan las razones económicas que han llevado al Estado Mexicano a tomar este nuevo camino. Sin embargo, debemos apuntar que México se encuentra, nuevamente, en circunstancias antiexportadoras. Sea que haya fallado el modelo económico, sea que se trate de razones coyunturales, todo hace parecer que México no regresará, en mucho tiempo, a otro tipo de modelos económicos.

Con lo anterior, el proceso de crisis de la soberanía, seguirá siendo un problema de la Teoría del Estado y concretamente de México, ante su crisis económica.

LIMITACIONES INTERNAS Fuero de Guerra.

Se ha visto, cómo se logró conformar el concepto de soberanía en México. Sin embargo, desde el siglo pasado, como en su oportunidad se abordó, fue posible reivindicar soberanía de las antiguas potestades eclesiásticas.

⁸⁶ Herminio Blanco Mendoza, *Las Negociaciones Comerciales de México con el Mundo*, P. 38

También vimos que, por diversas razones de tipo histórico, en el siglo pasado, no fue posible someter al Ejército de aquel tiempo totalmente a la jurisdicción del Estado.

A tal grado, que el Ejército continuó siendo un factor real de poder; un tramo de autoridad y un reductor de poder sustraído a la autoridad y al imperio del Estado.

Actualmente, como resultado de ese antecedente del siglo XIX, subsiste lo que se conoce como fuero de guerra.

Cabe en primer lugar, determinar cuál es el ámbito jurídico de este fuero subsistente.

Con ello, lograremos conocer y determinar el alcance de las leyes estatales de todo tipo, en relación con el fuero de guerra del que disfrutaban las fuerzas armadas Mexicanas hoy en día.

Este fuero es, una necesidad del Ejército Mexicano que, consideramos no se sustrae al ejercicio de la soberanía estatal.

Un fuero es, siempre, una jurisdicción privativa.

En general el fuero, cualquier fuero, como el fuero eclesiástico en su momento, debe considerarse como un conjunto de privilegios y prerrogativas en favor de una persona en particular. A esta persona física o moral no le son, por lo tanto, aplicables las leyes generales abstractas e impersonales que emiten los órganos del Estado. Por eso, el fuero puede también constituir un conjunto de exenciones, gabelas, condiciones de gracia, mercedes y libertades específicas, que se despliegan frente al resto de los poderes del gobierno y del pueblo, de ese mismo Estado.

En particular, las fuerzas armadas Mexicanas gozan de ese estado de excepción. Por ello, tienen sus tribunales privativos y leyes especiales, con una jurisdicción y competencia particulares, pero estrictamente aplicables a los miembros de las fuerzas armadas Mexicanas. Nuestra Constitución, dispone en su artículo 13 que: *subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar.* Únicamente la disciplina militar.

Paralelamente a la subsistencia del fuero de guerra, la propia Constitución previene, dentro de las garantías de igualdad que contiene, que "nadie puede gozar de fueros". Este mismo artículo, hace hincapié en que nadie puede ser juzgado por

leyes privativas o por tribunales especiales. Tal parece que, cabe decirlo, el narcotráfico empieza a constituirse en un poder exceptuado del alcance de la jurisdicción del Estado.

El fuero de guerra que subsiste, tiene una relación íntima con los demás fueros constitucionales. Como ejemplo, el fuero del que gozan los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ; Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y el del Presidente de la República, de conformidad con los artículos 73, fracción VI ; 61 y 108 Constitucionales, respectivamente. Pero para estos últimos casos, existe la posibilidad constitucional de un proceso de desafuero de todos estos funcionarios públicos.

En el caso del fuero de guerra, no existe el desafuero de los miembros del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, sino que en todo caso, permanecen sujetos a la competencia de los tribunales militares especiales, dentro del ámbito de validez de sus leyes privativas.

Este fuero, significa para el Estado Mexicano, una verdadera excepción a las garantías de igualdad, derivadas del ejercicio de la soberanía popular, consagradas por nuestra Carta Fundamental, en favor de los miembros de las fuerzas armadas.

Esta situación jurídica de excepción y de fuero, hay que agregar, ostenta un carácter real, material y objetivo. De esto, se deriva que no se trata de un fuero personal que se extienda a proteger personas determinadas en particular, aunque sí se sustrae de la justicia de los tribunales federales y locales, a los miembros del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Es importante destacar, que la protección jurídica del fuero de guerra no se produce por el nombre de la persona de que se trate. Se produce por efecto del tipo de delito en el que pudiera incurrir un militar. Es precisamente este tipo de delito, el que hace operar el mecanismo jurídico del fuero de guerra.

También, es conveniente dejar asentado que este fuero se contrae exclusivamente al ámbito de la competencia penal y sustrae a los miembros del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de nuestro país, de los tribunales penales. Por ello, el Ejército no está fuera del ámbito de las disposiciones del tipo administrativo, ni presupuestales, por ejemplo.

El fuero de guerra opera, entonces, en los casos específicos de la comisión de un delito o falta del orden militar. No así, si se tratara de una conducta tipificada como delito, en el Código Penal o en algún otro cuerpo de leyes que no tengan exacta

conexión con la disciplina militar. De esta manera, la esfera de la competencia jurisdiccional del fuero de guerra, es diferente y diversa a la órbita de la competencia administrativa, civil, mercantil, etc.

Lo anterior, no limita a los Poderes Federales en el desenvolvimiento y ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Mexicana.

Derivado de lo anterior, el Código de Justicia Militar, preceptúa cuales son los delitos o faltas que caen dentro del fuero de guerra. Estos delitos, guardan una diferencia con respecto a los tipificados por las leyes penales u otro tipo de legislación. Por ello, las conductas constitutivas de delito, dentro del ámbito de la competencia militar, son especialmente : traición a la patria; espionaje; atentados al derecho de gentes; violación de neutralidad; rebelión; sedición; desertión; insubordinación; ultraje; falsa alarma,"⁸⁷ etc. Como se puede ver, estos delitos están estrictamente relacionados con la disciplina militar.

Por lo tanto, no obstante la subsistencia del fuero de guerra, las fuerzas armadas Mexicanas se encuentran supeditadas a la legislación federal y local, según corresponda, siempre y cuando las presuntas conductas delictivas no se encuentren reguladas por el mencionado Código castrense.

⁸⁷ Código de Justicia Militar, Artículos 206 al 218; 224 al 228; 289 al 345.

Sobre lo que no hay duda, es que existen tribunales especiales y leyes privativas en favor de un cuerpo de la sociedad, como un resabio del siglo XIX y como un antecedente del tipo de áreas de poder que condicionaron el origen, desarrollo y prevalencia del concepto de soberanía popular, que en México se dio durante el siglo pasado, como se vio anteriormente.

Finalmente, es conveniente mencionar que, tanto el Ejército como la Iglesia, han sido en nuestro País, los dos factores históricos más importantes que han condicionado el surgimiento del concepto de soberanía popular, que nuestra Constitución contiene. El Ejército, por su parte, mantiene el fuero de guerra para mantener su misión constitucional. La Iglesia Católica, por la suya, ha logrado su reconocimiento jurídico y ha venido protagonizando eventos políticos importantes para la vida de la Nación.

Estos sucesos, pueden introducir elementos de crisis en la soberanía del Estado Mexicano. De igual manera, lo hacen los elementos supranacionales y transnacionales que se reflejan en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

No obstante lo anterior, actualmente, la jurisdicción del Estado no está dividida, ni la comparte con el Ejército. Este cuerpo de la

sociedad, juzga, impone castigos, sanciona, etc. Estas funciones, las ejerce de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios de nuestro Derecho Público.

María de la Luz González y González nos recuerda, a este respecto, que en la "Constitución Romana, el pueblo y sólo el pueblo, era el árbitro que concedía honores o imponía castigos; frecuentemente juzgaba las multas que se deberían imponer para resarcir los daños sufridos...era el único que podía condenar a muerte..."⁸⁸

Con la anterior cita, nos damos cuenta de que todo poder que no emane de la soberanía popular, atenta contra los principios más antiguos del Derecho Público.

Sin embargo, debemos recordar que el fuero de guerra y los tribunales privativos del Ejército, se encuentran consagrados constitucionalmente. Entonces, cabe la interpretación de que el pueblo mismo es el que ha legislado de esa manera, manteniendo dicho fuero. Por ello, el fuero de guerra, no debe interpretarse como una limitación a nuestra soberanía popular.

⁸⁸ María de la Luz González y González, Ob. Cit., P. 371

La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante las disposiciones constitucionales vigentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no dimana de la voluntad popular directamente. Esto, a nuestro juicio, contraviene el concepto de soberanía popular. En el pasado, este poder de la Federación, al igual que los otros dos poderes federales, emanaba directamente de ésta.

En este mismo sentido, cabe mencionar la autonomía del Procurador General de la República. En el pasado, este órgano del Ejecutivo era electo popularmente. Por ello, es de reflexionarse, en este mismo sentido, sobre la Constitución del nuevo órgano de fiscalización que se anunció en Septiembre de 1995 y que se depositará en la H. Cámara de Diputados, así como el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este trabajo, se propone que el máximo tribunal de la Nación, legitime su acción sometiendo a sus miembros, a la voluntad soberana del pueblo. Existen elementos jurídicos, históricos, doctrinales y políticos, para retornar al Poder Judicial Federal, su legitimidad primaria.

Elementos Jurídicos.

Nuestra doctrina jurídica considera que el Poder Judicial Federal no es, en realidad, uno más de los poderes de la Unión, ni tiene la misma jerarquía que el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo Federales. El poder judicial, no tiene el mismo origen ni la misma legitimidad que estos otros poderes del gobierno. Su poder no deriva directamente de la voluntad general. Por lo tanto, la Suprema Corte no ejerce directamente ni expresa la voluntad del pueblo. Su origen, no es de una votación directa.

El Artículo 39 de nuestra Carta Fundamental, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo. Sin embargo, los miembros del poder judicial son designados por el Ejecutivo, con aprobación del Senado de la República y, su Presidente, por el Pleno de la misma Corte, de conformidad con los artículos 96 y 97 Constitucionales. En consecuencia, podemos decir que el Poder Judicial Federal, es una prolongación del Poder Ejecutivo, en su función de administración de la justicia.

La anterior afirmación, no debe sorprendernos en lo absoluto. Así lo hace en otros ámbitos

jurisdiccionales. Estas son las funciones formalmente administrativas y materialmente jurisdiccionales que el Poder Ejecutivo Federal realiza, a través del Tribunal Fiscal de la Federación; del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; del Tribunal Superior Agrario y del Tribunal Federal Electoral, no obstante el grado de independencia de éstos con respecto al Ejecutivo y al hecho de que éste designe a los miembros de éstos.

Por ejemplo, de conformidad con el artículo 118, párrafo 3° de la Ley Burocrática, el Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, será designado por el Presidente de la República. Por otra parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece que éstos están dotados de plena jurisdicción y autonomía. Su presidente es nombrado por el propio tribunal. Sin embargo el Artículo 15 de la misma Ley, dispone que los magistrados son propuestos por el Presidente de la República y designados por la Cámara de Senadores. Esto significa un importante grado de intervención del Ejecutivo que, en realidad, limita la autonomía del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios.

También en el caso del Tribunal Federal Electoral, el Presidente de la República propone a los

magistrados, y la Cámara de Diputados los designa de conformidad con el Artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.

Hasta hoy, esos Tribunales significan un alto grado de descentralización política y administrativa. Pero, en realidad, son funciones jurisdiccionales del propio Ejecutivo. En una diferente proporción y con una magnitud mayor, pero sucede el mismo fenómeno en la designación y ratificación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Elementos Históricos.

Nuestra historia jurídica, ha señalado siempre la necesidad del origen popular de los miembros de la Suprema Corte. Desde 1857, Francisco Zarco exclamó: "Si han de ser iguales los tres poderes, ios tres se instituyen en beneficio del pueblo, todos han de tener la misma fuente: el pueblo y sólo el pueblo. No han de temer que, aprobado el Artículo, la Corte sea invadida por leguleyos y charlatanes y queden excluidos los jurisconsultos.

No, el pueblo eligirá entre los abogados más dignos y más honrados, entre los hombres

íntegros que son la gloria de nuestro foro y por su rectitud y su fama inmaculada.

No hay que desconfiar tanto del pueblo, no hay que creer que mandará a la Corte curanderos; y si alguna vez se equivoca mandando un imbécil a la Corte, como suele mandarlos a otras partes, el mal no es eterno, porque los magistrados van a ser movibles, aunque esta forma será también combatida sosteniéndose que, el que una vez es magistrado, magistrado será toda su vida para ser independiente y justiciero. La elección y la renovación son excelentes garantías; los buenos serán reelectos, los malos no se perpetuarán, y habrá así un estímulo a la probidad sabiendo que todos están vigilados por la opinión pública y sujetos a su fallo".⁸⁹

No debemos olvidar la historia. La Constitución de 1824 y la de 1857, establecieron el origen popular de los miembros de la Suprema Corte, de igual manera que se estipuló para la elección del Poder Legislativo y Ejecutivo, de conformidad con los artículos 92 y 127 de dichas Constituciones.

Pero la Constitución de 1917, suprimió el origen electoral de la Suprema Corte. En tanto que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, serían electos mediante sufragio directo, secreto y

⁸⁹ Miguel Lanz Duret, Derecho Constitucional Mexicano, P. 268

universal. Por su parte, los miembros de la Suprema Corte eran electos por el Congreso y postulados por las legislaturas locales de los Estados de la Federación.

Las Reformas de 1928, alejan todavía más, a la Suprema Corte del ejercicio directo de la soberanía popular. A partir de esa reforma, es facultad del Poder Ejecutivo, la designación de sus integrantes, con la aprobación del Senado de la República.

Dicho proceso de reformas, llegó aún más lejos. Se introdujeron elementos importantes de autoritarismo, que hoy se desmoronan.

A manera de ejemplo, bástenos señalar que en 1917, la Constitución ordenaba que: el Distrito Federal se dividiría en "municipalidades"; que el Presidente "nunca podrá ser reelecto" y que la duración de su mandato sería de "cuatro años".

Al respecto, en 1927, se permitió abiertamente la reelección presidencial, al establecerse que "no podrá ser electo para el período inmediato. Pasado éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente"⁹⁰.

⁹⁰ Felipe Tena Ramírez, Ob. Cit., P. 911

En 1928, se establece que "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República"⁹¹, suprimiéndose de esta manera las municipalidades en el Distrito Federal. Asimismo, ese mismo año, se extiende el mandato presidencial a "seis años" y solamente se determina que "nunca podrá ser reelecto para el período inmediato"⁹². Ello implicaba, nuevamente, la posibilidad de la reelección, mediando un mandato constitucional. Esta posibilidad se suprimió definitivamente, mediante la reforma respectiva del año de 1933, cuyo texto se encuentra aún vigente.

Elementos Doctrinales.

Nos apoyamos, además, en nuestra exégesis jurídica. De acuerdo con nuestra doctrina, existen tres elementos que son inherentes a los poderes constitucionales. De ellos, participan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. De ninguno de ellos, participa el Poder Judicial Federal. De ahí, la necesidad de que sea el ejercicio de la soberanía popular fuente de su poder y de sus actos de autoridad. Al momento, nuestro Supremo Tribunal, carece de las características de unidad, iniciativa

⁹¹ Felipe Tena Ramírez, Ob. Cit., P. 911

⁹² Felipe Tena Ramírez, Ob. Cit., P. 911

propia y autoridad general que caracterizan a los otros dos poderes de la Unión.

Falta de Unidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, carece de unidad en sí misma. Esto es así, porque sus actos se derivan de la aplicación e interpretación de las leyes, previamente establecidas por el Poder Legislativo. En la creación de estas leyes, no participa dicho Tribunal. Además, existen Jueces de Distrito, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, que le restan esa unidad. Estos jueces y estos tribunales comparten con la Corte, el ejercicio del poder judicial, de conformidad con el Artículo 94 de nuestra Carta Magna. Esto también, le disminuye unidad.

Falta de Iniciativa Propia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, carece de iniciativa propia. Esta iniciativa, se encuentra atribuida a los otros dos poderes, incluyendo a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Por estas razones, asimismo, no participa en la creación del Derecho Positivo. Aun

en el caso de que nuestro más alto tribunal emite sentencias y acuerdos generales, éstas y éstos, sólo tienen efectos personales y concretos. Inclusive esto sucede durante la ventilación del juicio de amparo, ya que declarada la inconstitucionalidad de una ley o de un acto de autoridad, la ley sigue vigente, a pesar de la sentencia definitiva de la Corte.

La resolución de la Corte, entonces, sólo tiene efectos para el caso particular, debido al principio de la individualidad de la sentencia en los juicios de amparo, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del Artículo 107 de la Constitución Política Mexicana. Mientras no lo hace o no surten efectos y se ejecutan sus sentencias, está vigente la Ley o el acto anticonstitucional.

Esta situación, es más grave si pensamos que las leyes y los actos anticonstitucionales, permanecen por encima de la misma Constitución, mientras no se declaren atentatorias de la Ley Fundamental.

Es todavía más delicada, si pensamos que en esas circunstancias, las leyes secundarias o reglamentarias, mantienen mayor jerarquía que la Constitución General de la República, como lo

hacen los actos de autoridad, inclusive legislativos, que son anticonstitucionales.

Falta de Autoridad General.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, carece de una autoridad general. Actualmente, la autoridad de nuestro máximo tribunal, no se extiende a todo el territorio nacional. La jurisprudencia es emitida por otras instancias, por los jueces de distrito y los tribunales unitarios y colegiados de circuito.

La ley, inclusive, deja a la voluntad del legislador, los casos en que la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial Federal, será obligatoria sobre la interpretación de la misma Constitución. Este fenómeno, se extiende a la interpretación de reglamentos locales, federales o tratados internacionales que realice la Corte.

Elementos Políticos.

Hoy en día, México vive una crisis del Poder Judicial Federal, así como del Ministerio Público

del mismo fuero. Todos los días, se encuentra en demérito dicho poder y la calidad moral de sus miembros, se debilita frente a la opinión pública.

Esto sucede, también, con sus resoluciones.

Esa situación, ¿aconseja democratizar al Poder Judicial Federal y someterlo a la expresión de la voluntad general y al ejercicio directo de la soberanía popular?. Esto, a su vez, resolvería el problema de la inamovilidad de sus miembros, que ha propiciado feudos de influencia y corrupción. Ello, dentro de un poder federal que debe ser ejemplo de honestidad e imparcialidad, debido a que de sus fallos surge la seguridad y la justicia, como elementos esenciales del Estado.

Como vemos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el único poder del Gobierno de la República, que se ha alejado de la soberanía popular. Esto, a diferencia de los otros dos poderes, que la han conservado y acrecentado, inclusive, constantemente.

Por lo anterior, ¿se puede concluir que la igual jerarquía entre los tres poderes de la Unión, se quebranta debido a que la Suprema Corte no emana del ejercicio de la soberanía popular, consagrada constitucionalmente?. Por eso, sería

procedente que se restituya el origen popular de este poder. Para ello, hay que retomar el espíritu original de la Constitución de 1917, mediante un sistema similar al establecido en la redacción original, en la que participen las legislaturas locales.

Con lo anterior, se acataría íntegramente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se ejercería la soberanía popular.

Esta soberanía popular que muchos creen se está perdiendo, en agravio del Estado Mexicano, a través de la suscripción de Tratados y Convenios Internacionales Comerciales. Concretamente, debido a la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, contra el cual se han enderezado críticas y objeciones que esgrimen, fundamentalmente, pérdida de soberanía. La situación de la Corte, agrava esta presunta pérdida de soberanía.

Las recientes reformas a la Constitución, confirmaron la designación Presidencial de los Ministros de la Corte, por lo que continúa esta deliberación o este dilema, aunque sean ratificados por el Senado de la República. Inclusive, el consejo de la judicatura tiene una representación del Presidente de la República.

Esto a su vez, vulnera aún más, la autonomía del Poder Judicial Federal, con esta intervención del Ejecutivo Federal en su integración y funcionamiento.

Corresponderá a otro estudio más amplio y profundo sobre este tema, el plantear la viabilidad, así como el esquema jurídico general más adecuado, para darle autonomía a nuestro Poder Judicial Federal, en beneficio del ejercicio pleno de la soberanía popular en México.

CONCLUSIONES:

- 1.- Los primeros elementos históricos del concepto de soberanía, se los debemos a la antigua Grecia. Aunque no la concibieron como tal, sí nos legaron un antecedente, basado en la idea que tuvieron del derecho.

A pesar de que practicaron la autarquía y la autosuficiencia, para ellos el respeto a la ley y su subordinación al Derecho, fueron la base de su convivencia, unidad e Independencia.

- 2.- La antigua Roma, nos reitera los elementos históricos griegos del concepto de soberanía. Aunque tampoco se concibe como tal, la soberanía se sustituye por la obediencia a la ley. Dentro del Imperio Romano, la religión cristiana introduce el elemento de igualdad entre los hombres, como un nuevo ingrediente de la soberanía, posibilitando de esta manera su cohesión y rescate como concepto.

- 3.- El concepto de soberanía, como tal, se produce en la Edad Media. Surge de la pugna por el poder entre el Imperio, el Papa y los señores feudales. Por lo tanto, la soberanía es un producto histórico e inherente al poder político. Se da paralelo al surgimiento de los Estados Modernos.
- 4.- La Revolución Francesa, introduce el término soberanía popular. Lo hace, conjuntamente con otros rasgos distintivos de los Estados Modernos, como son la República; la separación de la Iglesia y del Estado; la representación política; la igualdad ante la ley y, en general, una amplia participación popular en el gobierno.
- 5.- El siglo XX, nos reitera la mutabilidad del concepto de soberanía. Este concepto siempre cambia de titular, según la época y las fuerzas políticas que la protagonizan. Inclusive, es utilizable, para justificar los expansionismos imperialistas y la violencia con la que se disputan los hombres el poder del Estado, su legitimidad y la de sus actos de autoridad.

- 6.- La soberanía del proletariado, es un concepto poco abordado por tratadistas. Como en todos los casos que se utilizó el concepto, tiene un sentido universal y legitimatorio de las acciones del poder del Estado. Sin embargo, es el concepto de soberanía que más drásticamente se ha derribado.

- 7.- En México, heredamos el concepto del absolutismo monárquico, por motivo de la conquista española. Al nacer a la vida independiente, adoptamos el concepto de soberanía popular. Tuvimos como base material, histórica y política, la gran participación social del pueblo Mexicano que se identificó con aquellos documentos constitutivos del Estado, que tendían a establecer justicia y libertad.

- 8.- El Estado Moderno Mexicano, surge por virtud de las Leyes de Reforma, gracias a las cuales se logra la subordinación de la Iglesia, el Ejército y los poderes locales, a la soberanía del Estado. A partir de la vigencia del concepto de soberanía popular, el Estado Mexicano se consolida.

- 9.- En la actualidad, no existe pérdida de soberanía en detrimento del Estado Mexicano. En la globalización económica y en los Tratados de Libre Comercio, tampoco se vulnera nuestra soberanía. Ambos procesos se están dando dentro de nuestros cauces legales. En este proceso de cambio, no se lesiona la soberanía del Estado. El Estado Mexicano, en el ejercicio de su soberanía, se inserta dentro del nuevo contexto internacional y adopta dichos tratados, de acuerdo con sus propios intereses y en apego a su Carta Magna.
- 10.- Hoy en día, estamos presenciando cambios jurídicos y políticos trascendentales para la vida del Estado Mexicano, que afectarán la vida y el futuro de la Nación. Se trata de la denominada Reforma del Estado, en la que destacan el establecimiento de un sistema de seguridad nacional; la ampliación del ejercicio de los derechos humanos; la configuración de un órgano de fiscalización que suprima el vicio de ser juez y parte; la consolidación del federalismo; el robustecimiento de la división de poderes y la maduración de la democracia.

- 11.- Las futuras acciones del Estado Mexicano, deberán siempre orientarse adecuadamente y fundamentarse en el ejercicio pleno de la soberanía popular. De lo contrario, podrían constituirse en futuras limitantes al ejercicio de dicha soberanía. Por ello, hay que realizar estas y otras reformas, de manera que siempre fluyan del establecimiento de consensos, como instrumentos para fortalecer el ejercicio del principio histórico de la soberanía popular.

- 12.- El fuero de guerra no es una limitante del ejercicio de la soberanía popular. Si bien es cierto, que se sustrae de la jurisdicción de los tribunales civiles, éste deriva de nuestra Carta Magna y sólo se contrae a la materia militar.

- 13.- El poder de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no surge ni se legitima mediante el ejercicio de la soberanía popular. Sus ministros no son electos por el pueblo Mexicano, como es el caso del titular del Poder Ejecutivo de la Unión y de los miembros de la Cámara de Diputados, de Senadores y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

14.- Queda abierta para futuras discusiones y debates en nuestra Facultad de Derecho, la conveniencia de darle total autonomía a la Procuraduría General de la República, así como el establecimiento de un mecanismo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se fortalezca e independice cada vez más con respecto al Poder Ejecutivo Federal. Lo anterior, con el objeto de ampliar el ejercicio de la soberanía popular en México.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **Arnaiz Amigo, Aurora.**
Ciencia del Estado.
Antigua Librería Robledo.
Primera Edición.
México, D.F., 1959.

- 2.- **Blanco Mendoza, Herminio.**
Las Negociaciones Comerciales de México
con el Mundo.
México, Fondo de Cultura Económica.
Primera Edición, 1994.

- 3.- **Burgoa, Ignacio.**
El Estado.
México, Editorial Porrúa.
Primera Edición, 1973.

- 4.- **Chevallier, Jean Jacques.**
Los Grandes Textos Políticos.
Madrid, España, Ediciones Aguilar.
Sexta Edición, 1967.

- 5.- **Código de Justicia Militar,**
México, D.F.,
Ediciones Andrade, 1995.

- 6.- **Córdova, Arnaldo.**
Sociedad y Estado en el Mundo Moderno.
México, D.F., Universidad Nacional
Autónoma de México.
Primera Edición, 1973.

- 7.- **Cué Canovas, Agustín.**
Historia Social y Económica de México.
México, D.F., Editorial F. Trillas.
Segunda Edición, 1970.

- 8.- **De la Cueva, Mario.**
Estudio Preliminar a la Soberanía de
Hermann Heller.
México, D.F., Universidad Nacional
Autónoma de México.
Primera Edición, 1965.

- 9.- **De Lamartine, A.**
Historia de la Revolución Francesa.
Barcelona, España, Editorial Ramón
Sopena.
Quinta Edición, 1972.

- 10.- Eisenstadt, S.N.
Los Sistemas Políticos de los Imperios.
Madrid, España, Ediciones de la Revista de Occidente.
Primera Edición, 1966.
- 11.- Fernández, Narciso J.
De Apatzingán a Querétaro.
México, D.F., Ediciones de "El Nacional".
Primera Edición, 1972.
- 12.- Friedman, W.
El Derecho en una Sociedad en Transformación
México, D.F., Fondo de Cultura Económica.
Primera Edición, 1970.
- 13.- Furtado, Celso.
Desarrollo y Subdesarrollo.
Buenos Aires, Argentina, Edición Universitaria.
Quinta Edición, 1969.
- 14.- Gómez Robledo, Antonio.
Aristóteles. Política.
México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México.
Primera Edición, 1963.

- 15.- **Gómez Robledo, Antonio.**
Platón. Los Seis Grandes Temas de su
Filosofía.
México, D.F., Fondo de Cultura Económica y
Universidad Nacional Autónoma de México.
Primera Edición, 1974.

- 16.- **González González, María de la Luz.**
Valores del Estado en el Pensamiento
Político.
México, D.F., Metropolitana de Ediciones.
Primera Edición, 1994.

- 17.- **González Uribe, Héctor.**
Teoría Política.
México, D.F., Editorial Porrúa, S.A.
Primera Edición, 1973.

- 18.- **Guzmán, Martín Luis.**
Leyes de Reforma.
México, D.F., Empresas Editoriales, S.A.
Segunda Edición, 1955.

- 19.- **Hegel, Federico.**
Filosofía del Derecho.
México, D.F., Juan Pablos Editor.
Segunda Edición, 1986.

- 20.- **Heller, Hermann.**
Teoría del Estado.
México, D.F., Fondo de Cultura Económica.
Sexta Edición, 1968.
- 21.- **Hobbes, Thomas**
Leviatán
México, D.F., Fondo de Cultura Económica.
Segunda Edición, 1980.
- 22.- **Jellinek, Georg.**
Teoría General del Estado.
Buenos Aires, Argentina, Editorial Maipu.
Primera Edición, 1970.
- 23.- **Juárez, Benito.**
Apuntes para Mis Hijos.
México, D.F., Centro Mexicano de Estudios
Culturales.
Sexta Edición, 1968.
- 24.- **Kelsen, Hans.**
La Teoría Pura del Derecho.
México, D.F., Editora Nacional.
Segunda Edición, 1974.

- 25.- Kelsen, Hans
Teoría Comunista del Derecho y del Estado.
Buenos Aires, Argentina, Emecé Editores.
Primera Edición, 1959.
- 26.- Lanz Duret, Miguel
Derecho Constitucional Mexicano.
México, D.F., Editorial Continental.
Quinta Edición, 1959.
- 27.- "Lenin", Ilich Ulianov, Vladimir
El Estado y la Revolución.
Pekín, China, Ediciones en Lenguas
Extranjeras.
1968.
- 28.- López Cámara, Francisco
La Génesis de la Conciencia Liberal en
México.
México, D.F., Universidad Nacional
Autónoma de México.
Segunda Edición, 1969.
- 29.- Meynaud, Jean
Introducción a la Ciencia Política.
Madrid, España, Editorial Tecnos.
Segunda Edición, 1971.

- 30.- Muñoz Machado, Santiago**
La Unión Europea y las Mutaciones del Estado.
Madrid, España, Editorial Alianza.
Primera Edición, 1993.
- 31.- Ochoa Campos, Moisés.**
Grandes Debates Legislativos.
México, D.F., Ediciones de la Cámara de Diputados.
Primera Edición, 1972.
- 32.- Paz, Octavio**
Pequeña Crónica de Grandes Días.
México, D.F., Fondo de Cultura Económica.
Primera Edición, 1990.
- 33.- Ponferrada, Eloy Gustavo**
Introducción al Tomismo.
Buenos Aires, Argentina, EUDEBA Editorial Universitaria.
Primera Edición, 1970.
- 34.- Recasens Siches, Luis**
Compendio de Teoría del Estado.
México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México.
Tercera Edición, 1972.

- 35.- Reyes Heróles, Jesús**
El Liberalismo Social Mexicano,
Tomos II y III.
México, D.F., Universidad Nacional
Autónoma de México.
Primera Edición, 1958.
- 36.- Rocker, Rudolf**
La Influencia de las Ideas Absolutistas en el
Socialismo.
México, D.F., Editorial Gustavo de Anda.
Primera Edición, 1971.
- 37.- Roeder, Ralph.**
Juárez y su México.
México, D.F., Editada por la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.
Tercera Edición, 1967.
- 38.- Rousseau, Juan Jacobo**
El Contrato Social.
México, D.F., Editado por la Secretaría de
Educación Pública.
Primera Edición, 1945.

- 39.- Sabine , George H.
Historia de la Teoría Política.
México, D.F., Fondo de Cultura Económica,
Segunda Edición en Español. Novena
reimpresión, 1984.
- 40.- Schwarz, G.
Lo que Verdaderamente dijo San Agustín.
México, D.F., Editorial Aguilar.
Primera Edición, 1972.
- 41.- Sierra, Justo
Juárez : Su Obra y Su Tiempo.
México, D.F., Editada por la XLVIII
Legislatura de la H. Cámara de Diputados.
Primera Edición, 1972.
- 42.- Silva Herzog, Jesús
El Pensamiento Económico, Social y Político
de México.
México, Instituto Mexicano de
Investigaciones Económicas.
Primera Edición, 1964.
- 43.- Suárez, Marcos Manuel
La Propiedad Social.
Tomo 1. Los Orígenes de la Propiedad.
México, D.F., Editorial Magersu.
Primera Edición, 1981.

- 44.- Tena Ramírez, Felipe.**
Leyes Fundamentales de México 1808-1971
México, D.F., Editorial Porrúa.
Cuarta Edición, 1971.
- 45.- Terán Mata, Juan Manuel.**
Filosofía del Derecho.
México, D.F., Editorial Porrúa.
Segunda Edición, 1969.
- 46.- Toro, Alfonso.**
Historia de México.
México, D.F., Editorial Patria.
Vigésima Segunda Edición, 1983.
- 47.- Zevada, Ricardo J.**
Ponciano Arriaga.
México, D.F., Editorial Nuestro Tiempo, S.A.
Primera Edición, 1968.
